



27
92

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y LA INVESTIGACION
INTEGRAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

CAMACHO CERVANTES JOSE ANTONIO

MEXICO, D. F.

1989

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y LA INVESTIGACION INTEGRAL

I N D I C E

	Pág
INTRODUCCION.	I

CAPITULO PRIMERO LA SOCIOLOGIA JURIDICA

SUMARIO: 1.- LA SOCIOLOGIA ES UNA CIENCIA.	
2.- EL FORMALISMO DENTRO DE LA SOCIOLOGIA.	
3.- FUNDAMENTO TEORICO DE LA SOCIOLOGIA JU	
RIDICA.	1

CAPITULO SEGUNDO TIPOS DE INVESTIGACION

SUMARIO: 1.- DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIO	
NES EMPIRICAS. 2.- LA DOCUMENTACION, LA OB	
SERVACION, EL MUESTREO, EL CUESTIONARIO, LA	
ENTREVISTA. 3.- ¿JUICIOS DE VALOR EN LA IN	
VESTIGACION?, 4.- SITUACION DE LOS JURISTAS	
Y SOCIOLOGOS ANTE LA INVESTIGACION.	47

CAPITULO TERCERO

INVESTIGACION NORMATIVA

SUMARIO: 1.- NORMAS PUBLICAS Y PRIVADAS 2.-	pág
LOS VALORES EN LAS NORMAS. 3.- EFECTOS DE -	
LAS NORMAS.	99

CAPITULO CUARTO

LA APLICABILIDAD DEL DERECHO

SUMARIO: 1.- LA APLICABILIDAD DEL DERECHO Y	
LOS JUECES. 2.- LA ADMINISTRACION DE JUSTI-	
CIA EN MEXICO. 3.- OTROS AUXILIARES DEL DE-	
RECHO. 4.- CONSECUENCIAS SOCIALES.	144
CONCLUSIONES.	207
BIBLIOGRAFIA.	213

INTRODUCCION

La sociología como ciencia de lo social o de la sociedad, es realmente nueva, y surge en el siglo XIX como resultado de una época de crisis.

Augusto Comte es considerado padre de la sociología, fué el que acuñó y dió forma al término, dándole carácter científico, separandola de otras ciencias, a las cuales se le hallaba una relación o dependencia, a la sociología se le consideraba como consecuencia de algo, siempre dependiendo de alguna cosa, pero era en realidad todo lo contrario, porque la sociología debía ser estudiada como ciencia independiente.

En relación al derecho, su interés rebasa éste y aun el de todas las profesiones, ya que tiene un alcance universal en el mundo de la cultura, porque la sociología tiene que interesar a todo aquel que tenga interés en el desarrollo y destino de la sociedad, necesitan tener un conocimiento real de las leyes y principios que regulan la vida social, los factores que determinan el juego en los problemas de la sociedad. Todo profesión tiene un origen social; así el abogado debe tener conocimientos sociológicos debido a que toda

ley u ordenamiento tiene una base o raíz social, tales es el caso de la herencia o el matrimonio, por citar algunos.

La investigación científica, a través de los métodos como la observación, la estadística, la documentación, el muestreo, el cuestionario o la entrevista, son de vital importancia, ya que a través de sus técnicas el jurista se dará cuenta de los que acontece realmente en la sociedad, las necesidades que demanda, de las normas o preceptos que ya no funcionan o cayeron en desuso, de las costumbres que se van haciendo leyes, por medio de los fenómenos sociales, probando con esto la teoría de Comte, cuando decía que la sociedad era dinámica, se transforma o evoluciona, creando así nuevas necesidades o demandas para el bienestar de la comunidad, en otras palabras, el jurista debe llegar a través de las técnicas de investigación al trasfondo de la realidad social, para cambiar el derecho si así lo requiere, y determinar cómo el derecho, una vez creado, influye en la realidad social de la cual participa.

Ahora, en cuanto a la normatividad, y para que

una sociedad exista, debe haber no solo la coexistencia, sino la cooperación y la solidaridad de los individuos para alcanzar fines comunes, esto se logra, si éstas desarrollan su actividad en determinados límites, a tal grado que su conducta, con los demás miembros de la sociedad; toda esta cooperación se hace posible por la acción regulada, o sea, por el derecho, a través de la norma, la cual dirige la conducta externa de las -- personas, y que va a cambiar de acuerdo con las exigencias sociales.

Por lo que se refiere a la aplicabilidad del derecho, todos sabemos que imperaba la venganza o autodefensa, y que se veía reflejada en violencia y la imposición del más fuerte. Después la impartición de justicia se atribuía a los ancianos, ya que contaban con mas experiencia, así como los reyes o señores feudales, así sucesivamente, hasta llegar a los jueces y magistrados, desapareciendo con esto, la justicia que se hacían los particulares por sí mismos.

En esta tesis veremos también la administración de justicia en México, sus defectos y virtudes, -- así como, algunas sugerencias para una mejor aplicabi-

lidad de éste, así como algunos de sus auxiliares.

La sociología y los métodos de investigación - no pueden estar independientes, sino al contrario, unidos, intercambiando información o teorías la sociología se vincula con todas las ramas del saber, porque - el abogado que no sabe de leyes, sin conocer la realidad, no lo es plenamente. El humanismo de nuestra época exige un conocimiento general de todas las ciencias y eso solo puede darlo la sociología.

CAPITULO PRIMERO

LA SOCIOLOGIA JURIDICA

SUMARIO: 1.- LA SOCIOLOGIA ES UNA CIENCIA. 2.- EL FORMALISMO DENTRO DE LA SOCIOLOGIA. 3.- FUNDAMENTO TEORICO DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA.

1.- LA SOCIOLOGIA ES UNA CIENCIA.

Se piensa en algunas ocasiones que la sociología es una ciencia que debe limitarse a la interpretación de los fenómenos sociales, sin proponer medidas tendientes al mejoramiento de la sociedad, se considera que la sociología tiene como finalidad agrupar los fenómenos sociales y tratar de formular sus leyes.

La palabra sociología se compone de dos vocablos, uno latino, Socius, que significa socio, y otro griego, logos, que significa ciencia o tratado, y aparece por primera vez en el siglo XIX en un momento en que había crisis históricas, sociales y humanas. A mediados de este siglo hay cambios en la forma de vida de la humanidad; el maquinismo, así como el intelectualismo, colocan al ser humano en una crisis espiritual se preocupa por descubrir las razones y las causas de las situaciones difíciles en que se encuentra; se plantea el fenómeno social, como objeto del conocimiento.

En el siglo XIX, existía todo un conjunto de ciencias con objeto de estudio determinado, pero ninguna se había ocupado por atender esa clase de fenómenos como son las relaciones interhumanas, las sociedades. Ninguna ciencia trató de indagar el fenómeno social, sino hasta el siglo XIX, en que es objeto de investigación científica.

Augusto Comte es el fundador de la sociología como ciencia autónoma, anteriormente se estudiaban los fenómenos sociales dentro de otras ciencias y se confundían con otras ramas, Comte vino a ser la separación, porque estudió de manera independiente los fenómenos sociales y le asigna un nombre propio.

Para la creación de esta ciencia se inspira en la física, así divide el estudio de la sociedad en Estática Social y Dinámica Social.

Por lo que se refiere a la Estática Social - Comte descubre una serie de principios que rigen la estructura.

El primero de ellos, es el de las correlaciones causales, toda colectividad es causa y efecto a

la vez, así como también efecto de otros fenómenos sociales, como; arte, religión, política, etc; están situados y relacionados entre sí, de tal manera que uno - influye sobre el otro y a su vez influido por el otro; todos son causa y efecto.

Otro de los principios es el Altruismo, esto - es lo que nos mueve hacia otros, nos acerca, es decir- es una psicología que hace posible el fenómeno colectivo, o sea por el altruismo el hombre logra vivir en sociedad.

La sociedad, es otro de los principios de la - Estática Social, significa el entrelazamiento de los - hombres, sin esto no se puede concebir un fenómeno social, la solidaridad es la unión y el vínculo que hay- en las relaciones humanas, y sin solidaridad no puede- haber sociedad, "En lo social fuera de toda utopía, - existe el principio de la unión que él denomina soli- daridad, vínculo, unión, intimidad, en las relaciones- humanas" (1).

(1) F. SENIOR ALBERTO :COMPENDIO DE UN CURSO DE SO - CIOLOGIA. ed. Francisco Méndez Oteo. Décima edi - ción. México, 1979. p. 54

El orden es la base, la estructura sin la cual no puede producirse el fenómeno sociológico colectivo; es la posición y distribución de cada uno de los componentes de un grupo social, sitio específico en cuyo lugar cada miembro tendrá que desplegar funciones propias dentro de la sociedad.

El consensus es otro de los elementos que constituye la Estática Social, viene a ser la coincidencia espiritual, o sea, la manera común de pensar, sentir, - y querer de los componentes de un grupo social, en otras palabras, es una base psicológica sin la cual no se podría producir un fenómeno social.

El otro aspecto es la Dinámica Social; estudia - los fenómenos sociales en movimiento, se estudian los -- cambios sociales y sus transformaciones.

Para Comte, la humanidad cambia y se transforma siguiendo una ley evolutiva que la hace pasar por tres - estados sucesivos que son: El Teológico o ficticio, Metafísico o abstracto, y el Positivo o científico. A esta teoría le da el nombre de "La Ley de los tres Estados", que es la que va a regir a la humanidad en su desarrollo.

En el primer Estado, los hombres creen que los fenómenos se producen por la voluntad de los dioses. En el segundo, se le atribuyen a las fuerzas abstractas, - y por último, el hombre llega a un estado en que se explica los fenómenos del mundo por las leyes de la casualidad, es la última etapa de la evolución humana en la que se desarrollan ciencias naturales y las técnicas.

Otro de los autores importantes de la Sociología es Herbert Spencer, fundador de la teoría Organicista, en la cual señala que las sociedades son análogas a los organismos biológicos. Define a la sociedad como un organismo de tipo superior., la teoría Organicista, explica todo fenómeno colectivo valiendose de los biológicos, Spencer no equipara las sociedades con el organismo biológico, solo las compara, no dice que son iguales, sino semejantes.

Spencer encuentra analogías, tanto de construcción, de estructura, como de funcionamiento, funcionales, entre los organismos sociológicos y las sociedades. Descubre también que las sociedades y los organismos biológicos se parecen tanto en sus órganos como en sus funciones.

"Los organismos sociológicos se componen de -- tres partes fundamentales que son: un endodermo, un mesodermo y exodermo" (2). El endodermo, es la parte interior de cada ser y su función es la de producir las sustancias nutritivas para la subsistencia del ser. El mesodermo, se encuentra en la parte intermedia del ser y su función es distribuir las sustancias nutritivas -- que haya producido el endodermo, por último tenemos el exodermo, que es la parte mas exterior y su función es la de proteger al organismo frente a los peligros del medio ambiente.

Al hacer una comparación con estas etapas, "En cada sociedad hay un grupo humano cuya función fundamental es la de producir medios de subsistencia; generalmente la clase agricultora. Encontramos una clase -- cuya función es la de distribuir los medios de subsistencia: los comerciantes; y finalmente encontramos en toda sociedad una clase que se dedica a la protección del grupo frente a los riesgos que pueden amenazarlos, el ejército" (3). Así quedan representados homológamen

(2). F. SENIOR ALBERTO. ob. cit. p.60

(3). F. SENIOR ALBERTO. ob. cit. p.61

te en la sociedad, el endodermo, el mesodermo y el exodermo.

Spencer ofrece una interpretación organicista. de la sociedad, es decir, lo compara a un organismo -- animal, pero esto solo tiene un alcance metafísico, -- pues comprende perfectamente que la índole de las sociedades aunque presente alguna semejanza con la estructura y funciones de los organismos biológicos, es esencialmente diversa de estos porque las sociedades -- no constituyen auténticos organismos, análogos a los animales, sino otra cosa, la cual si tiene alguna de las características de los organismos, tiene también -- notorias diferencias con ellos; por lo que se aplica a las sociedades el nombre de superorganismos.

También encuentra otro tipo de analogías, como la del crecimiento común que hay entre ambos y por con siguiente, a su vez, un cambio de estructura y ésta de una especialización de funciones, es decir, a medida -- que se diversifica la estructura, se diferencian las -- funciones y como consecuencia corresponde una mayor dependencia recíproca de las partes diferenciadas, que -- riendo decir con esto, que a medida que cada parte se

va especializando en determinada función dentro de un todo mas indispensable, se hace la convivencia y colaboración de todas y la falta de una de estas partes - ocasionaría un transtorno total al ser. La vida de todo organismo biológico, como el de una sociedad está producida y condicionada por la vida de sus ingredientes, o sea, la vida del todo está condicionada por la vida de sus miembros; de la fortaleza o debilidad del todo.

Anora, en cuanto al carácter científico de la sociología, primero vamos a dar un concepto de ciencia para saber si tiene o no tal carácter; Ciencia es, "Un conjunto de conocimientos generalizados, referentes a una rama particular del saber, o dicho de otro modo, referente a un grupo especial de fenómenos, conocimientos que deben estar ordenados y sistemáticos" (4).

Analizando la definición mencionada, debemos ver que se entiende por conocimientos generalizados, - esto no es un objeto concreto, sino un conjunto indeterminado de objetos o fenómenos que reúnen características similares. Para llegar a lo general es nece-

(4). F. SENIOR ALBERTO. ob. cit. p.5

sario que la mente efectúe un fenómeno de proceso de --
abstracción, es decir, elevar la mente humana de lo --
concreto a lo circunstancial a nociones de conceptos --
genéricos.

El conocimiento debe referirse a una rama par-
ticular del saber, diremos que la ciencia no abarca la
totalidad del saber, sino que cada una se refiere solo
a un aspecto del conocimiento, como la biología, que --
se dedica al estudio de los seres vivos únicamente. En
cuanto a que los conocimientos deben ser ordenados y --
sistemizados, es para facilitar su estudio y compren-
ción.

Trataremos de ver que clase de ciencia es: "pa-
ra Windelban y Rickert hay dos zonas de existencia, --
a) El mundo de la naturaleza, está constituida por to-
do aquello que ya está dado cósmicamente, especial y --
temporalmente, y dónde el hombre no ha intervenido pa-
ra su creación. b) Al lado de esta zona se encuentra --
el ámbito de cosas en las que el hombre ha aportado su
esfuerzo. Esta es la zona o el mundo de la cultura, es
una agregación que el hombre hace a la naturaleza, con
junto de aportaciones, modificaciones que el hombre a
través de la historia a puesto, diremos a la naturaleza
za" (5).

(5). F. SENIOR ALBERTO. ob. cit. p.8

Las naturales explican todo por el principio de la causalidad, las otras son las ciencias de la cultura que no hacen una explicación causal de los fenómenos, - sino se refieren a los valores, a los sentidos de las creaciones humanas, que por ello mismo se puede extraer el sentido que el hombre les ha impreso, ya sea moral, - económico, religioso. Entonces mas que una explicación de las causas de los fenómenos se trata de obtener una comprensión de los significados de los valores que persiguen.

Estas teorías tienen una serie de análisis en - el sentido de ver si la sociología era una ciencia natural o cultural. Se sostuvo que el fenómeno social era un fenómeno natural. Después se afirma que la sociología era una ciencia del espíritu.

Max Weber, considera que la sociología no es ni lo uno ni lo otro, ya que no es natural, porque a pesar de tener una gran parte de ello, el fenómeno de la convivencia humana contiene algo mas, que es el sentido, - las intenciones. Tampoco es espiritual porque estas estudian los valores, y lo social no es solamente un valor, sino que está constituido por hechos de la convivencia humana, pero estos hechos tienen la característica de tener un sentido. En consecuencia la sociología se -

encuentra en una zona intermedia. Los hechos sociales - aunque no son espacios temporales o naturales, son teológicos, porque tiene su finalidad, un sentido cultural.

De una u otra forma, la sociología reúne las formas de un saber científico, no importa que sea considerado como ciencia natural o espiritual, o como perteneciente a una rama intermedia. La sociología se encarga de estudiar los fenómenos interhumanos, aspira a encontrar sus regularidades y semejanzas; todas estas características hacen de la sociología un saber científico.

Nosotros nos inclinamos por la doctrina de Augusto Comte, porque él fué quien dió un giro al estudio de la sociología, la separó de otras ciencias, no la consideró como una rama de ellas; no la equiparaba, ni la comparaba, sino que le dió un carácter independiente, con terminología propia, quiso hacer una reorganización de la sociedad, para lograrlo emprendió primero una reforma intelectual, para tomar como base las leyes y las provisiones de las ciencias, y así intervenir en la realidad colectiva. "La ciencia social, injertada - sobre un conjunto de las otras ciencias, debe propor -

cionar los supuestos indispensables para la nueva organización social" (6).

Comte considera que el hecho social tiene una índole particular irreductible a lo físico y a lo biológico, por lo tanto, la sociología no se puede constituir como una prolongación de las ciencias naturales y manejando sólo los conceptos de éstas, sino es independiente en virtud de los fenómenos sociales por su complejidad, constituyen un objeto nuevo, diferente de los objetos de la naturaleza.

2.- EL FORMALISMO DENTRO DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA.

Una vez adquirida la conciencia de que toda actividad transcurre dentro de la sociedad sin que nadie se sustraiga de su influjo, todo lo que no fuera ciencia de la naturaleza exterior, tenía que ser ciencia de la sociedad. Esta posibilidad surgió como el amplio campo en que concurren la ética y la historia de la cultura, la política, religión, la estética, ya

(6) Recasens Siches Luis. Tratado General de Sociología. 8a. ed. edit. Porrúa. México, 1966. p.47

que los objetos de estas ciencias se mezclan en el marco de la sociedad, la ciencia del hombre habría de ser la ciencia de la sociedad. A esta concepción de la sociología, como ciencia del todo humano, contri-
buyó su carácter de ciencia nueva, ya que se mezclaron las ciencias históricas, psicológicas, normativas.

"Por cuanto se funda en la idea de que el hombre debe ser comprendido como ser social, y en que la sociedad debe ser la base de todo acontecer histórico, no contiene la sociología ningún objeto que no esté tratado ya que en las ciencias existentes, símp-
que es solo un nuevo camino para todos ellos, un método científico que justamente pueda ser aplicable a la totalidad de los problemas, no constituye una ciencia por sí" (7).

Para que la sociología sea una ciencia necesita un objeto propio e intransferible, algo que no sea tratado por otras disciplinas científicas.

(7).- Mendieta y Nuñez Lucio. Breve Historia y Definición de la Sociología. ed. Porrúa. México, 1985 p.130.

Ahora, si la sociología ha de existir como -
ciencia individual, entonces el concepto de sociedad -
por encima de la agrupación exterior de los fenómenos
somete los hechos sociales históricos a una nueva -
abstracción y ordenamiento, de manera que se reconoz-
can como conexos formando parte de una ciencia.

Por otro lado, Simmel propone hacer de la so-
ciología una especie de geometría social, para darle -
un objeto propio, distinto al de las otras discipli -
nas que estudian también la sociedad. "Únicamente así,
podría determinar lo que en la sociedad es realmente -
"sociedad"; como la geometría determina qué es lo que -
constituye la capacidad de las cosas especiales. La so
ciología como teoría del ser social en la humanidad, -
que puede ser objeto de ciencia en otros sentidos -
incontables, está pues, con las demás ciencias especia -
les. En la relación en que está la geometría con las -
ciencias físico-químicas de la materia. La geometría -
considera la forma merced a la cual la materia se hace
cuerpo empírico, forma que en sí misma solo existe en -
la abstracción. Lo mismo sucede en las formas de socia -
lización. Tanto la geometría, como la sociología, aban
donan a otras ciencias la investigación de los conte -

nidos que se manifiestan en sus formas o de las manifestaciones totales cuya manera forma la sociología y la geometría exponen" (8).

De acuerdo con lo anterior, se puede definir a la sociología como la ciencia de las formas o modos de asociación.

Ahora bien, adentrándonos al formalismo, diremos que es "Toda doctrina que entiende, única y parcialmente a la forma, entendiendo ésta como la forma opuesta a contenido concreto o materia" (9).

El formalismo tiene como primer fundamento, la diferencia entre forma y materia, y segundo, la preferencia de la forma. La posición formalista se encuentra expresada en muchas esferas culturales, como la escuela formalista de Hans Kelsen, el cual es el creador de "La Teoría Pura del Derecho"; este dice el derecho es exclusivamente formal, representado por la

(8).- Mendieta y Nuñez Lucio. ob. cit. p. 131

(9).- Senior F. Alberto. ob. cit. p. 81.

forma jurídica, sea que el derecho es norma y la norma es forma.

Kelsen trata a la norma como un esquema de explicitación conceptual, o sea, que el acontecimiento externo por su significación objetiva constituye un acto conforme a derecho, o contrario a él, es en todos los casos, en cuanto suceso que se desarrolla en el tiempo y en el espacio, sensiblemente perceptible, un trozo de la naturaleza, y en cuanto tal, determinado por leyes causales; pero este suceso, como elemento del sistema de la naturaleza no es objeto de un reconocimiento jurídico, por eso no constituye nada que sea derecho, lo que hace de ese acontecimiento un acto conforme a derecho o contrario a él, no reside en su facticidad, es decir, en un ser determinado por leyes causales encerrado en el sistema de la naturaleza, sino en el sentido objetivo ligado al mismo, la significación que cuenta. Kelsen dice, "El acontecimiento logra su sentido específicamente jurídico, su significado propio en derecho, a través de una norma que se refiere a él con su contenido que otorga significación en derecho, de

suerte que el acto puede ser explicado según esa norma" (10). La norma funciona aquí como un elemento de explicitación, o sea, el anuncio de que un acto de conducta humana sea situado en el tiempo y en el espacio es un acto de derecho, es el resultado de una explicación específica, normativa, ya que el acto exhibe un carácter natural, solo recibe expresión una explicitación determinada diferente a la normativa, es decir, causal; la norma le otorga al acto significado de un acto conforme a derecho, o contrario a él, es ella producida por un acto de derecho que, por su lado, nuevamente recibe el significado jurídico de otra norma; "Que un hecho sea la ejecución conforme a derecho de una sentencia de muerte y no un homicidio que aparece solo a través de un proceso intelectual: a través de la confrontación del Código Penal y un Código de Procedimientos Penales" (11); con esto se quiere decir, que el contenido de una norma tenida como válida.

(10).- Kelsen Hans. Teoría Pura del Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979. p. 17.

(11).- Kelsen Hans. ob. cit. p. 18.

Ahora bien, al quedar el derecho delimitado como norma, queda demarcado frente a la naturaleza, así como la ciencia jurídica frente a la ciencia natural. Pero hay otras normas que regulan el comportamiento de los hombres, son las normas sociales, es decir, que la ciencia del derecho no es la única disciplina orientada al conocimiento y descripción de las normas sociales; a la denominación de estas normas se le llama: "moral", y a las orientadas a su conocimiento y descripción recibe el nombre de "Ética". "En cuanto la justicia que es una exigencia de la moral, la relación entre la moral y el derecho queda comprendida en la relación entre justicia y derecho" (12).

El carácter social de la moral se cuestiona señalando que junto a las normas morales que estatuyen el comportamiento del hombre frente a otros hombres; también hay normas morales que prescriben la conducta del hombre respecto de sí mismo, como la que prohíbe el suicidio o las que obligan a la valentía. Pero esas solo aparecen en la conciencia de los hombres que viven en sociedad.

(12).- Kelsen Hans. ob. cit. p. 72.

Al lado de las normas morales que rigen la conducta del hombre frente a los demás, hay otras que le marcan un comportamiento respecto de sí mismo.

Estas normas solo existen en los hombres que -- viven en sociedad, y estos se pueden relacionar con ellos mismos y a la vez, dirigida a los demás miembros de la comunidad para convertirse así en la conciencia del miembro comunitario, o sea, en una norma moral. También las obligaciones consigo mismo son obligaciones sociales, todo esto carecería de sentido si el hombre viviera aislado.

Otro de los autores destacados por tratar el formalismo se entiende como "Cierta teoría de la justicia, y en particular lo que es justo conforme a la ley, injusto lo que se aparte de ella" (13). Este autor dice que debería de hablarse de formalismo ético, porque el argumento anterior es coincidente con el de los moralistas en la formación de que el juicio de conformidad de un acto con la norma que lo rige, donde resulta que es bueno el que se ejecuta para acatar la ley y lo malo, -

(13).- García Maynez Eduardo. Positivismo Jurídico, Realismo y Iusnaturalismo. 2a. ed. Textos Universitarios. México, 1977. p. 27.

dirigido a violarla. Para Kant, esta teoría es inaceptable, ya que era en la concordancia de un comportamiento engendra legalidad, o sea, que es algo diverso de la moralidad; tal distinción se deriva de lo que este autor establece entre los actos conforme al deber y de actos que concuerdan interiormente como exteriormente con la moral.

Una conducta es buena si va dirigida para obedecer la ley, y mala si dicho comportamiento se dirige a violarla; pero Kant no está de acuerdo con él, porque si un acto concuerda con la norma, esta no es mala, sino legal, y por lo tanto es muy diferente de la moralidad. Bobbio confunde los términos de moralidad y legalidad, pero está en lo justo, cuando dice que a la concepción formal de la justicia dentro de la filosofía del derecho se le da el nombre de legalismo y por esto se habla de una concepción legalista de lo justo; pero una cosa es el legalismo de estos filósofos de la justicia, y otra, la legalidad como producto del comportamiento de la esfera ética, ya que el segundo impide la conducta realizada, sea objeto de una valoración positiva.

A este concepto se le aplica el calificativo de

formal, porque esto justo es el cumplimiento de la ley y nombre justo, es el que observa su propia obligación sin preguntarse por la naturaleza o el fin de la misma, "La justicia de un acto consiste en que se ciñe a un modelo o patrón de conducta" (14).

Los defensores de la legalidad señalan que es un criterio para distinguir los procederes jurídicos de los no jurídicos, las leyes deben cumplirse y aplicarse porque son leyes, no porque son justas.

El concepto legalista se basa en dos modelos diferentes: uno a la concepción convencionalista de la ética y otra naturalista, Aquí la justicia y la injusticia no son independientes de las convenciones humanas que proceden, ya que aún todo está permitido, es entonces cuando la justicia estriba en resortearla la injusticia es infringirlas.

La teoría jusnaturalista está ligada a la doctrina de la obediencia, la cual señala que la ley debe ser obedecida incluso cuando es injusta, esto para Bo-

(14).- García Maynes Eduardo. ob. cit. p. 28

bbio coincide con el pensamiento positivista, porque - establece la diferencia entre validez y justicia de - las normas jurídicas, establecida esta declara, "que - la ley incluso injusta, puede ser válida. Con esto la - validez de las normas no es reductible a su justicia, - esta fórmula viene a separar los dos atributos y esto - sostiene que una norma puede ser justa sin ser válida - o válida sin ser justa" (15).

Los jusnaturalistas dan su interpretación de - lo justo, ya que afirman que la justicia natural con - siste en la sujeción del comportamiento a las leyes na - turales o divinas. Con esto se crea una noción de igual - dad. "La justicia como conformidad de la conducta de - una regla, satisface la existencia, inherente a todo - orden, de que las disposiciones del mismo, sea cual - fuere su contenido, sean cumplidas" (16).

Todo esto trae como consecuencia que la justi - cia formal garantiza la igualdad del tratamiento, ya -

(15).- García Maynes Eduardo. ob. cit. p. 29.

(16).- García Maynes Eduardo. ob. cit. p. 30.

que la sujeción de los obligados trae como fin de que todos se les trate de la misma manera. El que de este modo no se alcance una igualdad absoluta, no queta que el acatamiento de la regla como tal, por el solo hecho de ser regla, y no por su contenido, tenga como resultado la igualdad de trato.

3.- FUNDAMENTO TEORICO DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA.

El campo jurídico es la forma legal de la política o la expresión normativa del instinto de poderío. Por razones de método ubicamos al derecho como una especie de sociología real. Sin embargo, no es posible desconocer que la esencia última del derecho es de naturaleza cultural, y por tanto, forma parte de la sociología del espíritu humano.

En otras palabras, el derecho es un fenómeno que presenta caracteres culturales y reales, porque regula la conducta humana en la vida social, se inspira en el principio supremo del espíritu que es la idea de la justicia. Vendría así a ser un vínculo de unión o un puente de paso entre dos grandes clases de sociología especial.

La sociología del derecho es una rama de la sociología general que estudia el fenómeno del derecho, no bajo un punto de vista normativo propio de la ciencia jurídica, sino como un fenómeno social.

La referencia a la norma es también necesaria en la sociología del derecho, y considerar a la norma en una perspectiva de eficacia o ineficacia social.

Como se ha dicho "La sociología del derecho es una rama de la sociología, pero ésta, tiene una distinción que consiste en saber que es la sociología como ciencia general y las ciencias sociales culturales. La primera mira a la sociedad como un todo, y la otra, investiga los aspectos parciales" (17).

El derecho se da para regular las relaciones sociales y su campo de acción es la sociedad misma, se vincula con la vida humana; el derecho es una cosa que el hombre hace, existe el derecho porque el hombre vive en sociedad, es decir, "La sociología trata de estudiar el derecho como un hecho social. Procura ver lo

(17). - Poviña Alfredo. Sociología. Tomo primero. 3a. ed. edit. Assandri. Cordova. Argentina, 1954. p.616.

jurídico dentro de un marco natural que es la sociedad misma " (18).

El sentido de imposición es ejercido por el -- Estado, a través de las normas, es el único que tiene el poder soberano para imponerlas; "El derecho puede -- en mi opinión definirse como el conjunto de normas en virtud de las cuales en un Estado, se ejerce la imposición los reglamentos sociales sancionados por la imposición pública constituye el único derecho. El Estado es el poseedor soberano de esta imposición" (19).

La sociología del derecho es una rama de la sociología general que estudia el fenómeno del derecho -- no bajo un punto de vista normativo, sino como un fenómeno social: el sociólogo del derecho observa desde un punto de vista exterior, anota y describe su propia percepción de los hechos, "no observa el aspecto -- interno, como el jurista que es el teórico científico

(18).- Poviña Alfredo. ob. cit. p. 616.

(19).- Culliver Armand. Manual de Sociología. edit. Ateneo, Buenos Aires, 1963. p. 349.

del derecho, le interesa solo la norma jurídica vigente. como es en el presente, distinta de como fué en el pasado. El jurista estudia los preceptos jurídicos para descubrir su sentido, para establecer sus alcances y para fijar su consecuencia. En una palabra, sintetiza e interpreta la norma jurídica. El jurista se ocupa de la norma afirmando así la existencia de las obligaciones clasificando los comportamientos en función de concordancia o discordancia con ella. Renato Treves sostiene que la sociología del derecho se aparta de la ciencia jurídica, en razón del método que aplica el inductivo que es un procedimiento sociológico. "Las investigaciones de sociología del derecho dada su naturaleza sociológica; la hipótesis, la documentación, la observación, la entrevista, el cuestionario y la experimentación" (20). Pero estas investigaciones no tendrán buen fin sino en la medida en que se apoyen sobre técnicas jurídicas.

La ciencia del derecho es un análisis interno de la normatividad y la sociología del derecho es el estudio exterior de la misma, es un análisis de las interrelaciones entre el derecho y la sociología, entre el fenómeno jurídico y los demás factores sociales.

(20).- Díaz Elías. Sociología y Filosofía del Derecho. C. L. Taruva. España, 1974. p. 180.

Adam Poddynecki define a la sociología jurídica - como, "La ciencia que descubre, formula y verifica las - relaciones de interdependencia, entre el derecho y los - demás factores de la vida social, y mas precisamente, co - mo la ciencia que explica el método de los factores de - mográficos, religiosos, económicos y políticos influyen - en los cambios del derecho y viceversa, el método en que el derecho influye sobre el cambio de esos factores" -- (21).-

La ciencia jurídica "estudia las normas de un - sistema de Derecho positivo vigente, o de una rama de - éste, por ejemplo, Derecho Civil Mexicano, Derecho Penal Francés, Derecho Progesal Mexicano (22). De estos desta - can diferentes rasgos: esta ciencia considera al derecho vigente como un conjunto de normas, o sea, como un con - junto de pensamientos normativos que intenta regular una determinada realidad social. Que las normas jurídico-po - sitivas tiene para el jurista, ya sea abogado o juez, un valor dogmático, es decir, que el jurista recibe el or - den jurídico positivo en vigor, las normas con las cua - les tiene que operar, las recibe del orden jurídico vi - gente de un modo autoritario, como mandatos que deben -

(21).- Días Elías. Sociología y Filosofía del Derecho. ed. Taurva. España, 1974, p. 180.

(22).- Recasens Siches Luis. Tratado General de Socio - logía. ed. Porrúa. 3a. ed. México, 1960. p. 583.

ser obedecidos. La ciencia jurídica, tiene un propósito práctico, averiguar que es lo que el derecho vigente determina para una cierta situación social, o sea, indagar los deberes y derechos de una persona, hallar la solución para un problema práctico, decidir sobre una controversia o conflicto.

La sociología jurídica estudiará la realidad social del derecho, analizando la disposición y funcionamiento de los factores que intervienen en su gestación y evolución. "Estudia las formas y los complejos sociales en los cuales surge el derecho, la relación en la realidad social entre el derecho y otros contenidos de la vida (religiosa, científico, técnicos, económicos, etc," (23).

La sociología jurídica debe referirse a la idea del derecho como una norma, es decir, la norma jurídica como hecho social. Lo característico de la sociología es la investigación directa o indirecta de la normatividad, como el derecho que abarca zonas amplísimas de la actividad humana, como la vida política

(23).- Recasens Siches Luis. ob. cit. p. 563.

ca, de la propiedad, económica, trabajo, etc., ésta -
conexión a la ciencia y a la sociología jurídica con-
los tratamientos científicos referentes a esas mate -
rias.

Por otro lado la ciencia del derecho se refie
re a la actividad humana en cuanto a que caen bajo -
la relación de las normas positivas, así llega a di -
ferenciarse, el derecho político de la ciencia polí -
tica. Algo semejante pasa con la sociología jurídica -
que se ocupa del aspecto exterior de la normatividad,
en sus interrelaciones con los factores sociales es -
decir, se refiere a los sectores de la actividad hu -
mana desde el momento en que una norma se encarga de -
su regulación o desde el momento en que interfieren -
con una norma jurídica.

Las interrelaciones derecho-sociedad pueden -
observarse desde dos niveles. Uno entre el derecho --
positivo y sociedad, otro, entre los valores jurídi -
cos y la sociedad.

Para Gurvitch, "La sociología del Derecho es -
aquella parte de la sociología del espíritu humano --
que estudia la realidad plena del derecho, comenzando
por sus propias expresiones tangibles y extremadamen-

te observables las conductas colectivas afectivas (or -
ganizaciones cristalizadas, prácticas y tradiciones con -
suetudinarias o inovaciones de la conducta) y en la ba -
se material (la estructura espacial y la densidad demo -
gráfica de las instituciones jurídicas)". (24).

Después de relacionar tanto las conductas colec -
tivas y la base material, la sociología jurídica se re -
fiere a los valores jurídicos, así como los ideales que
ellos expresan y finalmente a las creencias colectivas -
e institucionales que aspiran, esos valores y captan -
esas ideas, manifiestanse en hechos normativos espontá -
neos, fuentes de validez, o sea, de positividad de todo
derecho.

La sociología jurídica, es "el estudio de las -
manifestaciones del derecho como una función de las nor -
mas de la sociabilidad y de los planos de la realidad -
social. La sociología sistemática del derecho, tiene la
tarea de estudiar las relaciones funcionales entre la -
realidad social y las clases de derecho" (25). Esto es
en cuanto a su funcionamiento, a cada forma de sociedad

(24).- Gutvitch Georges. Tratado de Sociología. ed. Ka -
polus. Buenos Aires, 1963. p. 197.

le corresponden diferentes clases de derecho; por -- ejemplo, la socialidad por integración le correspon -- de el derecho social y la socialidad por coordinación el derecho individual. La tipología jurídica se logra rá intercrucizando el derecho organizado, producto de -- la sociedad espontánea.

"La delimitación del derecho como hecho so -- cial debe evitar toda posición dogmática de una sis -- tematización particular del derecho, vinculándola a -- un tipo de sociedad global. Para lograr esto, se tie -- ne que buscar una experiencia jurídica en el carácter móvil de toda justicia. La experiencia jurídica consis -- te en el conocimiento o reconocimiento colectivo de -- hechos normativos que realizan uno de los múltiples -- aspectos de la justicia en un cuadro social dado que se trata de proteger" (26).

Decir que el derecho es un intento de rea -- lizar la justicia en un cuadro social dado por me ---

(25) Díaz Elias. ob. cit. p.198

(26) Gurvitch Georges. ob. cit. p.217

dio de reconocimiento de ese cuadro como hecho normativo, es pues, dejar la puerta abierta a posibles variaciones del derecho y la justicia, pero de esta variación derivan caracteres que distinguen al derecho de -- otras reglamentaciones sociales, como el que las exigencias del derecho tienen un caracter circunscrito, al limitar el campo de sus aplicaciones: la prohibición de matar no es válida desde el punto de vista del derecho, en ciertas circunstancias como la legítima defensa y la guerra, también el derecho tiene un caracter bilateral o multilateral; ya que en cadena las pretensiones de los unos a los deberes de los otros, este caracter imperativo-atributivo tiene por efecto la delimitación de sus exigencias y la necesidad de la imposición por la autoridad de un hecho normativo; por otro lado, para llenar sus funciones el derecho no puede vivir sin una garantía social que lo proteja, pues el enlace de las pretensiones se hace por su eficacia, en este sentido el derecho es un derecho positivo, se apoya en la autoridad de los hechos normativos que le sirven de garantía. Para realizar este papel los cuadros sociales que desempeña la justicia no tienen la necesidad de estar organizados y menos, identificarse con el estado.

El derecho necesita una garantía social de su -
eficacia no siempre es sancionador es más, las sancio -
nes espontáneas son muy distintas a la imposición ex -
terna, que puede ser condicional o incondicional, pre -
vistas de antemano, que castigan al contraventor. "El -
derecho no exige necesariamente una relación con la im -
posición pero admite la posibilidad de ser sancionado -
por medio de ella" (27).

Ahora, se puede delimitar el derecho como un -
hecho social, ya que el derecho presenta un ensayo de -
realizar en un cuadro social dado, la justicia por me -
dio de la imposición de encadenamientos multilaterales,
o cuya validez deriva de los hechos normativos, que lie -
van en si mismos la garantía de eficacia de las conduc -
tas correspondientes. La garantía social es eficaz cuan -
do los hechos normativos son estructuras sociales par -
ciales o globales, cuando estas estructuras incluyen or -
ganizaciones en sus equilibrios, ocurre que el derecho -
es acompañado de imposiciones externas, pero esto no es
de ningún modo obligatorio.

Una de las tareas de la sociología del derecho-

(27). - Gurvitch Georges. ob. cit. p. 218.

es "señalar los géneros, los ordenamientos de los sistemas de derecho, que funcionan en cuadros sociales - precisos, y en ponerlos, así como sus formas, en correlaciones funcionales con estos cuadros" (28). Este análisis de la realidad social del derecho parte de conductas efectivas, ya sea que estén o no estructuradas, organizadas en su base morfológica para tener en cuenta las creencias, valores jurídicos o sea, el conjunto que haya su fundamento en los hechos normativos y las experiencias normativas que la reconocen.

Otra de las tareas de la sociología del derecho es el estudio de las variaciones del derecho en la jerarquía de las reglamentaciones sociales y de las obras de civilización. Esto concierne a los ordenes jurídicos y a los sistemas de derecho correspondientes a las estructuras sociales.

Un objetivo de la sociología del derecho es el estudio de las técnicas de sistematización del derecho, así como también el estudio genético de las regularidades para el desarrollo del derecho, las tendencias hacia la transformación del sistema del derecho en vigor

(28). - Gurvitch Georges. ob. cit. p. 219.

en el interior de la sociedad global o estructural parcial, las inclinaciones hacia la conjunción con la separación de las otras reglamentaciones sociales; también se estudia sobre el aumento o disminución de la importancia del hecho en cuanto a su eficacia o ineficacia, por último, la eficacia sobre estas tendencias tienen que buscarse en la base morfológica, en las actividades económicas o técnicas, en el conocimiento de la moralidad, religión y psicología colectiva.

con todo esto se puede definir a la sociología como "el estudio de la plenitud de la realidad social del derecho, que pone los géneros, los ordenamientos y sistema de derecho, así como sus formas de comprobación y de expresión en correlaciones funcionales con los tipos de cuadros sociales apropiados" (29). En otras palabras, investiga las variaciones de la importancia del derecho, la influencia de sus técnicas y doctrinas, el papel diversificado de los grupos de juristas, y finalmente, las regularidades tendenciales de la genesis del derecho y de los fenómenos del derecho y de los fenómenos de éste en el interior de las estructuras sociales y parciales.

(29).- Gurvitch Georges. ob. cit. p. 221.

La investigación social es el proceso por el que se vinculan niveles de abstracción diversos, en los cuales se cumplen varios principios metodológicos a través de teorías, métodos o técnicas para así alcanzar un conocimiento veraz sobre determinados hechos sociales. Esto científicamente es válido, pero la investigación no se encuentra de modo alguno aislada de las condiciones sociales en las que surge, se desarrollan y aplican resultados, ya que se reciben condicionamientos político-ideológicos que imponen características y se manifiestan en la selección de problemas de investigación, del marco teórico y método que utiliza, así como el análisis e interpretación de los resultados y tipos de soluciones que se proponen.

El hombre a través de la historia se ha preocupado por investigar el origen de los sucesos que le inquietaban o le causaban temor, inicialmente se ayudó de la observación, que en esos momentos era solo lo disponible, para así poder buscar las causas y consecuencias de tales fenómenos y así realizar predicciones que solo eran aceptadas en el marco socio-cultural, es por esto, que la aparición de cometas y eclipses se les asoció con desgracias o acontecimientos fortuitos.

La investigación de los hechos y su experimentación obligó a mejorar los métodos para la explicación y predicción de los fenómenos naturales; así pasaron miles de años, pero la concepción certifica cambio al imponerse el materialismo dialéctico en el proceso cognositivo de la naturaleza y sociedad; ahora, los métodos han tenido que ajustarse a los recursos disponibles.

La investigación científica trata de dar respuesta a los problemas que se plantea el hombre, para así, hallar logros que aumenten su conocimiento, para que este sea posible se debe de valer de un proceso para explicar la concatenación lógica de una serie de etapas, "Únicamente los estudios que se lleven a cabo según el método científico podrán considerar sus hallazgos como significativos para la ciencia e integrarse al conjunto de conocimientos comprobados" (30).

La investigación científica en cualquier área del conocimiento humano, se plantea como finalidad, la descripción, la explicación y predicción de los fenó-

(30).- Rojas Soriano Raúl. Guía para Realizar Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985. p. 28.

menos, por ejemplo, en el campo de las ciencias sociales si el estudio solo quiere dar a conocer las relaciones - y aspectos de los fenómenos que suceden en la sociedad, - serán descriptivos, pero si el estudio pretende integrar las diversas teorías sociales para interpretar hechos, - como los conflictos, movimientos sociales, actúa la explicación y para lograr la predicción, las ciencias sociales cuentan con la posibilidad de conformar un modelo que sea experimentalmente mejorable, para poder pronosticar probabilísticamente los fenómenos. "La predicción de la conducta de los fenómenos consiste en formular explicaciones de una validez general determinada que garantice, dentro de una probabilidad dada, que los fenómenos investigados, seguirán el patrón definido, mientras las condiciones de la hipótesis sean cumplidas" (31).

Las reglas metodológicas que se derivan de un modelo teórico, así como las técnicas utilizadas, como el diseño y la aplicación, proporcionan una información no sesgada. Todo esto para crear políticas y estrategias de acción, como contribuir al desarrollo teórico en la ciencia social.

(31).- Pardiñas Felipe. Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales. ed. Siglo XXI. México, 1977. 17ava. ed. p. 13.

"La investigación es un proceso que se inicia con el planteamiento de un problema que requiere solución y para encontrarla el experto social tiene que - constituir un diseño de investigación que le permita - llegar a descubrir, explicar y, si es posible, predecir probabilísticamente, determinadas situaciones, - así como, los efectos que en el proceso social va a - tener la solución aportada" (32).

Hay ciertos tipos de estudios o caminos metodológicos que se utilizan para realizar un trabajo - científico, algunos usan técnicas propias o distintas para investigar la misma cuestión, pero todos de al - gún modo o de otro deben sustentarse dentro de un sistema básico o general que es el método científico.

En la metodología científica existen la investigación documental y directa. La directa es cuando la información para el análisis de un fenómeno se obtiene directamente de la realidad social a través de técnicas como; la observación, la entrevista, la encuesta, y otros que serán estudiados posteriormente.

(32).- Rijas Soriano Raúl. ob. cit. p. 29.

En cambio, la investigación documental recurre a fuentes históricas, monogramas, información estadística y a todos los documentos que existen sobre el tema para el análisis del problema.

"Por lo que se refiere a la investigación directa, se puede decir que existen tres tipos que son: (33)

a).- Los estudios Exploratorios (acercamiento a la realidad social) su objetivo es reconocer, ubicar y definir problemas; así como fundamentar hipótesis, recoger ideas o sugerencias para ajustar la metodología.

b).- Los Estudios Descriptivos.- Su finalidad es obtener un panorama mas preciso del problema, jerarquizar el mismo, plantear estrategias de operación, así como, conocer variables que se asocian y, señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis.

c).- Los estudios que implican las pruebas de las hipótesis explicativas y predictivas.- Su fin es determinar las causas de los fenómenos y establecer pronósticos sobre los procesos sociales.

(33).- Rojas Soriano Raúl. ob. cit. p. 31.

La investigación se realiza de acuerdo a reglas generales, mismas que son ajustadas por cada investigador según lo requiere su objeto de estudio; durante el proceso de investigación el científico puede realizar - oos o mas etapas, avanzar o regresar a revisar la consistencia de los planteamientos a la luz de nuestra información y experiencias sobre la realidad que estudia.

Las reglas del método científico son flexibles para ajustarse a cada objeto particular, pero esta no es la misma en todas las etapas de la investigación, en algunos existe mayor libertad para ir de una etapa a otra, y en otras, el marco de acción es mas limitado. Esto acontece cuando la investigación se acerca a la - aprensión de la realidad como sería en la selección de indicadores y referentes de tipo empírico, así como, - las técnicas y el diseño de los instrumentos de recolección de datos para comprobar las hipótesis, es decir, - "El campo de análisis se estrecha mas puesto que el , - planteamiento del problema y el marco teórico y conceptual se han definido suficientemente y las hipótesis se han concertado lo bastante para saber con cierta precisión 'que' cosas, aspectos y relaciones que deben inda-

garse y cómo, y con qué, deben nacerse" (34). Por esta razón se debe tener mucho cuidado en las primeras etapas de la investigación ya que se corre el riesgo de no avanzar en la aprensión de la realidad o hacerlo incorrectamente por alterarse el planteamiento del problema el marco teórico y las hipótesis.

Hay que destacar que las reglas de juego en la investigación no permiten elaborar hipótesis después de recoger datos empíricos con el objeto de ajustar los hallazgos a los intereses del investigador; lo que sí es permitido es proponer hipótesis para que sean comprobadas en otras investigaciones. Tampoco se pueden diseñar instrumentos de recolección de datos sin haber operacionalizado antes las hipótesis, es decir, el proceso de reducir hipótesis a indicadores y referentes empíricos, o en su caso, seleccionar muestras que no contengan los elementos y conexiones básicas presentes a nivel de la población en su conjunto ya que lo que interesa en la investigación es comprobar la validez de las hipótesis y no para una muestra de ésta. También se deben tomar en cuenta las estrategias y normas para así poder aplicar las técnicas con la finalidad -

(34).- Rojas Soriano Raúl. ob. cit. p. 34.

de asegurar la confiabilidad de la información recabada. Tampoco se puede realizar e interpretar la información con base en un marco teórico y conceptual distinto al - utilizado para encuadrar el problema de investigación - o hacer generalizaciones para toda la población cuando la muestra no sea representativa de aquella.

Estas solo son algunas restricciones que impone la metodología científica con el objeto de que los - resultados de la investigación pueden considerarse de - utilidad para la práctica científica, así con, para su teoría, por eso, cabe destacar que la mejor forma para aprender a investigar es haciendo investigación, para - poder así, afrontar todos los problemas teóricos, metodológicos y técnicas que implica el trabajo o conocimiento científico.

En sentido menos estricto se puede decir que - "El conocimiento científico es la obtención y publicación acumulativa de nuestras informaciones con la finalidad de explicar y predecir la conducta de fenómenos - en áreas determinadas por cada ciencia, y basado en una severa crítica del procedimiento, seguido para obtenerlos y de las fuentes utilizadas durante el procedimiento" (35).

(35). Pardiñas Felipe. ob. cit. p.38

En la ciencia también pueden haber errores pero estos pueden ser de utilidad en el proceso de la ciencia ya que esta, tiene el caracter acumulativo porque el trabajo científico sirve de base para el progreso y la generalización de los conocimientos, mayor o menor significará que el área de fenómenos a que es atribuida será mayor o menor que otras.

El procedimiento lógico que articula las proposiciones de una teoría la divide también en dos clases: La Deductiva y la Inductiva. La primera es aquella en que una proposición mas general, anuncia la explicación o predicción de conductas particulares: la segunda muestra en conductas particulares las preposiciones mas generales que sirvan para la explicación de conductas en diferentes áreas de fenómenos.

"Anora, cuando la teoría deductiva está constituida se compone de varios elementos" que son: (36).

POSTULADOS.- ninguna teoría puede comenzar demostrando sus puntos de partida, por la razón de que no

(36).- Pardiñas Felipe. ob. cit. p. 40.

podrá comenzar nunca, por lo tanto, toda teoría da por supuestos una serie de proposiciones que generalmente se refieran a definiciones de términos indispensables para la estructuración de un sistema teórico y que generalmente son aceptados por convicción o prueba llamados postulados.

AXIOMAS.- Son proposiciones derivadas de los postulados, no son producto de la experiencia sino del raciocinio y formulan principios teóricos generales deducidos de los postulados.

TEOREMAS.- Son proposiciones derivados de los axiomas, destinados a ser comprobados por la experiencia. Cuando se trata de una proposición anteriormente demostrada, se habla de un teorema, pero cuando la proposición deducida de los axiomas es puesta en comprobación sin la seguridad de si los hechos estarán en acuerdo o desacuerdo con ella, o sea, si será comprobada o no, se habla de una hipótesis.

Con los antecedentes anteriores, se puede definir a la Metodología del trabajo científico como "La sucesión de pasos que debemos dar para descubrir nue -

vos conocimientos, o en otras palabras, para comprobar o desaprobar hipótesis que explican o predicen conductas de fenómenos, desconocidad hasta el momento" (37).

Para concluir debemos destacar la importancia que tienen los pasos o etapas en una investigación, ya que así podemos descubrir y comprobar conductas o fenómenos.

(37).- Pardiñas Felipe. ob. cit. p. 43.

C A P I T U L O S E G U N D O

TIPOS DE INVESTIGACION

SUMARIO: 1.- DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES EMPIRICAS. 2.- LA DOCUMENTACION, LA OBSERVACION, EL MUESTREO, EL CUESTIONARIO, LA ENTREVISTA. 3.- JUICIOS DE VALOR EN LA INVESTIGACION. 4.- SITUACION DE LOS JURISTAS Y SOCIOLOGOS ANTE LA INVESTIGACION.

1.- DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES.

La historia ha ido conjuntando a los teóricos - sociales y al investigador, este cuenta con el cuestionario y otras técnicas, para obtener información social el teórico y el empírico aprendieron a comunicarse así, han dado lugar a un gran avance de las técnicas de investigación.

En estudio recientes se señala como función importante de la investigación empírica: la comprobación y verificación de hipótesis, una investigación se indica con una corazonada o hipótesis; de ahí extraen diferentes inferencias y estas se someten a una comprobación empírica que confirma y refuta dicha hipótesis, pero todo esto no dice lo que ocurre en una investigación

fructífera. Presenta un conjunto de normas lógicas, no una descripción de la experiencia, el modelo lógico - puede sufrir deformaciones; se tiende a exagerar la - teoría explícita y a reducir la observación. La investigación empírica va mas allá del papel pasivo de verificar y comprobar la teoría. Hace mas que confirmar - o refutar hipótesis. La investigación juega un papel - activo, realiza funciones que ayudan a dar forma al desarrollo de una teoría, inicia, formula de nuevo, desvía y clasifica la teoría.

En ocasiones una investigación puede dar como resultado otra nueva teoría social, o sea, que un dato imprevisto, anormal, se puede llegar a convertir en - una teoría nueva o ampliar la ya existente. Una investigación que es encaminada a comprobar una tesis arroja un subproducto que influye en la teoría y que no se habían previsto con anterioridad a la investigación.

• "La investigación empírica fructífera no solo comprueba hipótesis teóricamente derivadas; origina también - hipótesis nuevas. Puede llamarse a esto el elemento - 'Serendipity' de la investigación, o sea, el descubrimiento por casualidad o sagacidad, de resultados válidos.

dos que no se buscaban" (1).

Esta observación provoca incongruencia, esta, - a la vez, curiosidad, estimula al investigador a darle un sentido al dato y situarlo en una estructura mas amplia de conocimientos. En caso de que su corazonada - quede justificada, el dato normal lleva a una teoría - nueva o la ampliación de la ya existente.

El tipo Serendipity implica pues, el dato im - previsto, anómalo y estratégico que ejerce presión sobre el investigador hacia una nueva dirección de la - investigación que amplie esa teoría.

Pero no es solo el hecho anormal el que hace - que una teoría sea ampliada, sino por la repetida ob - servación de hechos hasta entonces ignorados. Si un - sistema que se aplica a una materia no toma en cuenta - los hechos, la investigación insiste para que se le de nueva formulación. Esto traerá como consecuencia a in - troducir variables que no fueron sistemáticamente in - cluidas en el sistema de análisis. Mientras que el ti -

(1).- Merton K. Robert. Teoría y Estructuras Sociales.
Fondo de Cultura Económica. México, 1980. p.180

po serendipity gira en torno a una incongruencia aparente que presiona a favor de una resolución, el tipo de formulación gira en torno del hecho hasta entonces ignorado pero pertinente que presiona para la ampliación del sistema conceptual.

hasta este momento hemos examinado el efecto de la investigación sobre el desarrollo de las teorías particulares. Pero la investigación empírica -- afecta también las tendencias mas generales en el desarrollo de la teoría. Esto tiene lugar por la invención de procedimientos de investigación que tienden a trasladar los focos de interés teórico a los nuevos puntos de investigación. Una teoría sólida solo prospera sobre hechos pertinentes y procedimientos recientemente inventados que ayudan a suministrar elementos a esa teoría. Estos nuevos datos, de los cuales no se disponían anteriormente, estimulan la formulación de hipótesis nuevas. Los teóricos dicen que sus teorías pueden ser comprobadas en las esferas en que han aplicado técnicas de investigación apropiadas.

La investigación empírica ejerce presión para obtener conceptos mas puros, buena parte de la "Teorización" se ocupa de la clarificación de conceptos.

Es en esta materia de conceptos definidos claramente - donde la investigación en ciencia social es no pocas veces defectuosa. La investigación por un interés en la metodología puede centrarse en el diseño de establecer relaciones causales sin la debida consideración para el análisis de las variables comprendidas en la investigación. Este empirismo metodológico caracteriza en gran parte la investigación actual, por eso en una serie de estudios Chapin dice, "El realojamiento de familias de todo un barrio pobre en un grupo de viviendas tiene por resultado el mejoramiento de las condiciones de vida y de la vida social de las familias" (2). En consecuencia, las investigaciones hacen avanzar los procedimientos de investigación, pero sus resultados no ingresan en el depósito de la teoría acumulativa de ciencia social.

En general la clarificación de conceptos, es considerada como provincia del teórico, es un resultado frecuente de la investigación empírica. La investigación no puede escapar a esta presión para la clarificación conceptual. "Porque un requisito básico de-

(2).- Chapin citado por Merton K. Robert. ob.cit.p.191.

la investigación es que los conceptos, las variables, - sean definidos con suficiente claridad para permitir - que la investigación progrese" (3). Pero este requisito no se cumple con frecuencia en el tipo de exposición - discursiva que no es raro ni propio llamar teoría sociológica.

La clarificación de conceptos entra en la in -- vestigación empírica como confección de indicadores de - las variables estudiadas. Todo el movimiento de ideas - que reciben el nombre de operacionalismo, no es mas que un caso destacado de la exigencia por parte del investigador de que los conceptos están definidos con unidad - para que pueda trabajar.

Esto ha sido reconocido por los sociólogos que - combinan una orientación teórica con la investigación - empírica sistemática. Durkheim dice que se necesita sus tituir el hecho interno que se escapa con un hecho ex - terno que lo simbolice, estudiar el primero, a través - del segundo. El indicador de la cosa conceptualizada, - está en una relación directa con lo que significa, y la

(3).- Merton K. Robert. *ob. cit.* p. 192.

dificultad de la relación es uno de los problemas de la investigación.

La tendencia en la investigación hacia la cuantificación a través de escalas, se consideran como un intento de aclarar los conceptos para la relación de las investigaciones empíricas. Pero el proceso de investigación empírica suscita cuestiones conceptuales que pueden pasar inadvertidas en la investigación teórica, es decir, que la investigación y la teoría deben unirse si la sociología quiere dar frutos legítimos.

2.- LA DOCUMENTACION.

Para recabar la información sobre un tema, el investigador se auxilia de fichas de trabajo, en las cuales concentra y resume toda la información de las fuentes documentales; obtiene del trabajo preliminar de campo, o de reconocimiento de la zona objeto de estudio, a través de la aplicación y de la entrevista a informantes clave. Esto hace posible contar con la información sobre los tres niveles para construir -

el marco teórico y conceptual, que son: a) el manejo de las teorías o elementos teóricos existentes sobre el problema; b) analizar la información empírica secundaria proveniente de distintas fuentes; c) el manejo de la información empírica primaria o directa obtenida mediante un acercamiento con la realidad, a través de guías de observación y de entrevistas a informantes claves.

La ventaja de utilizar fichas de trabajo en el de ordenar y clasificar el material recopilado en función de variables e indicadores de los temas que se quieren estudiar, lo cual podrá tener a la vista y clasificada la información mas importante sobre el problema. Todo esto facilita el trabajo de redacción, pues el manejo de investigación será mas rápido, por estar mejor sistematizada, pero también evitará que la mente se disperse o distraiga al buscar datos e ideas que se han olvidado o que no se recuerdan con exactitud.

Otro de los elementos importantes es fichar libros o revistas para así estar al día y enriquecer la tarea científica, "El trabajo de fichar libros, revis -

tas o documentos, no termina con la elaboración del marco teórico y conceptual, por lo que es necesario estar alerta para recopilar la nueva información teórica y empírica que aparezca en el transcurso científico" (4)

Para la investigación existen fichas de trabajo para fuentes documentales, en las que se recopila información proveniente de libros, revistas, periódicos, documentos personales y públicos, y de cualquier testimonio histórico. "La importancia de la ficha de trabajo reside pues, en que no solo sirve para extraer citas textuales, o para sintetizar ideas, sino que se emplea además para ir almacenando las ideas sobre el tema que el investigador poseía antes de analizar la obra o que surgen como resultado de su revisión o análisis" (5).

(4). Rojas Soriano Raúl. Guía para Realizar Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1955. p.69

(5). Rojas Soriano Raúl. ob. cit. p.73

De esta manera la ficha de trabajo se convierte en la memoria del investigador al permitir almacenar conceptos, datos o elementos para el trabajo que se desarrolla.

Sin duda alguna, el trabajo científico reside en precisar ideas y conceptos, formular nuevos, determinar la confiabilidad de la información recabada y así, ésta es adecuada para el problema que él investiga, y sobretodo, establecer relaciones entre conceptos o hechos mediante el manejo de las ideas de otros autores, así como, la observación del fenómeno, que puede ser directa o indirecta.

Existen también en la investigación fichas de trabajo para la investigación de campo, para recopilar información que procede de la observación y de la informantes clave. Así como para describir el lugar, persona u objeto que se estudia.

En las fichas para la información clave, como la observación indirecta, se utilizan los datos anteriores agregándose en la fuente, su cargo formal o informal, su actividad o situación dentro del grupo--

social estudiado, para valorar la importancia y confiabilidad de la información recabada.

Una vez que el investigador a reunido su material debe ordenar y clasificar sus fichas por temas, ya sea de trabajo o bibliográficas.

En la construcción del marco teórico y conceptual se ha utilizado la información secundaria, para -- darle mayor consistencia, es necesario incorporar la información obtenida directamente por el investigador a -- través de guías de observación y entrevistas a informantes clave, para lo cual se tiene que recurrir a la in -- formación contenida en las fichas de trabajo.

Cabe destacar, que para la construcción del -- discurso científico debe hacerse en forma impersonal; -- además se debe tener cuidado de que las ideas sean ex -- puestas en forma clara y precisa, así como también un e -- estilo de redacción para que su lectura sea ágil y ame -- na.

b).- LA OBSERVACION.

La observación es el hecho empírico básico, y su objeto es un hecho actual, el producto de un caso - de observación es un dato, es decir, una proposición - singular o existencial que exprese algunos rasgos del resultado de la acción de observar. Se ofrece, entonces, un orden natural, que es el del hecho-observación-dato.

La ciencia actual se dedica a averiguar o entender hechos, con un fundamento que pertenece a la -- realidad, por ejemplo, los libros y la noción de leerlo, pero no son hechos las ideas que se expresan en él; las ideas se convierten en hechos, por el hecho de ser pensados e impresos.

Hay diferentes clases de hechos: acontecimiento, proceso, fenómeno y sistema. El primero, es cualquier cosa que tenga lugar en el espacio y tiempo y que por alguna razón se considera como unidad, además cubre un lapso breve, por ejemplo, un relampago de luz o la ocurrencia de una idea.

Un proceso, es una secuencia ordenada de aconte-

cimiento tal como aparece en algún sujeto humano: es un hecho perceptible, la ocurrencia o la cadena de ellos.

Las entidades o cosas físicas son así llamadas a los entes secretos, esto con el fin de distinguirlos de objetos conceptuales como las teorías, como la onda de luz es una cosa concreta y también lo es una comunidad humana, pero una teoría de una cosa o de otra es un sistema conceptual.

Los acrecimientos y los procesos son los que ocurre a, en y entre cosas concretas. "Los acrecimientos, los procesos, los fenómenos y las cosas concretas son pues, los hechos; o mejor dicho, los incluiremos dentro de la extensión del concepto hecho" (6).

La observación se puede caracterizar como una percepción intencionada e ilustrada: La primera porque se hace con un objeto determinado, y la segunda, porque se guía de algún cuerpo de conocimiento.

Lo anterior, es un acrecimiento, no un precepto

(6). Bunge Mario. La Investigación Científica. 2a. ed. editorial Ariel. Barcelona. p.720.

aislado y en bruto, sino un haz de sensaciones instantáneas, recuerdos, etc. También suele ser selectiva e interpretativa: es selectiva, porque tiene una finalidad, es intencionada; es interpretativa, porque es ilustrada.

En la observación se puede distinguir el acto de su producto. El producto de un acto de observación no es sino el último eslabón de un proceso complejo. Este proceso debe tomar conciencia del objeto, reconocerlo y describirlo.

Otro de los elementos importantes con los que cuenta la observación, es el reconocimiento e interpretación preliminar, ya que esta, es la inserción de algo en un marco preexistente; si le falta ese marco, el observador se encuentra en un estado de incertidumbre, en un callejón sin salida.

En el proceso de observación, antes de que sus resultados sean recogidos en un informe, pueden reconocerle seis elementos: a) el objeto de la observación, b) el objeto u observador, incluyendo sus percepciones; c) las circunstancias de la observación; -

d) los medios de observación; e) instrumentos auxiliares y procedimientos; f) el cuerpo del conocimiento.

Los medios de observación y el cuerpo de conocimiento relevante pueden agruparse con el hombre e instrumentos de observación.

Hasta este momento se ha considerado a la observación; ahora, relacionado con esta trataremos de definir la observabilidad, se puede decir que "un hecho es observable solo si existen por lo menos, un sujeto, un conjunto de circunstancias y un conjunto de instrumentos de observación de tal modo que el hecho puede aparecer el sujeto armado de estos instrumentos y bajo dichas circunstancias" (7).

Se puede decir que, "La observación constituye el primer momento de la encuesta, el momento en el que el investigador desciende sobre el terreno" (8). Gene -

(7).- Bunge Mario. ob. cit. p. 731.

(8).- Treves Renato. Introducción a la Sociología del Derecho. ed. taurus. 1978. p. 143.

ralmente se distingue la observación participante de la no participante.

La observación con participación es aquella en la que el investigador se incarta en el grupo social que estudia y toma parte en la vida del grupo.

La observación sin participación es aquella mediante la cual el investigador observa desde fuera el fenómeno que estudia. La observación con participación, presenta la ventaja de penetrar mas en profundidad, pero puede también tener el defecto de ser menos objetiva, porque el juicio de quien participa en el grupo puede estar perturbado por factores emotivos, ya que en ciertos casos la presencia del investigador puede influir sobre el objeto de la investigación y modificar su espíritu y contenido.

c).- EL MUESTREO

Otra de las técnicas de la investigación es el muestreo y consiste en: "Seguir un método, un procedimiento tal que al acoger un grupo pequeño de la población podamos tener un grado de probabilidad de que-

ese pequeño grupo efectivamente posee características del universo y de la población que estamos estudiando" (9).

Existen puntos importantes al respecto como son los procedimientos para determinar la representación de la muestra; para determinar el error de la muestra y para determinar el tamaño de la misma.

Los procedimientos para seleccionar una muestra tienen por objeto la mayor seguridad de que la muestra reproduzca las características de una población. Hay errores que debido a la deficiencia de la selección se llaman errores de sesgo de la muestra, en cambio, los errores que provienen de diferencias causales entre los miembros de la población incluidos y los no incluidos se denominan errores de muestreo.

Se ha dicho que hay dos tipos de muestreo, el probabilístico que hace posible determinar el error posible de la muestra y el no probabilístico que carece de esa posibilidad.

(9).- Pardiñas Felipe, Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales. ed. siglo XXI. México, 1977. p. 69.

Dentro del muestreo no probabilístico se cuenta con el muestreo de cuota y el muestreo de juicio. El primero de ellos se lleva a cabo en dos pasos, en el primer paso se determinan los grupos mas importantes de la población investigada. En cuando a personas se distinguen en grupos de sexo, edad, estado civil, egresos, etc., y en cuanto a su ocupación a, campesinos, empleados, burócratas, etc. Una vez que se ha dividido la población en características el entrevistador recibe el porcentaje de personas a quienes debe entrevistar; por lo tanto este recibe solo una información respecto a la característica y el número de personas entrevistadas pueden provenir de diversos medios o niveles, y por tanto, el error de la muestra es imposible de discernir.

En el muestreo por juicio, el investigador elige una muestra seleccionando los elementos que a él le parezcan representativos, aquí cuando se deja al investigador la libertad de selección de la muestra el sesgo será investigable.

Dentro del muestreo probabilístico encontramos: el aleatorio, estratificado y polietático. El muestreo

probabilístico "es aquel en el que la probabilidad de cada uno de los elementos de la población o universo - tome parte de la muestra, es igual para todos" (10).

a) Muestreo Aleatorio.- También llamado muestreo al azar, consiste en escribir los nombres de toda la población en pedazos de papel introduciéndolos en una caja para formar listas y una vez organizadas se obtienen números aleatorios que aparecen en tablas matemáticas elementales.

b) Muestreo Estratificado.- consiste en dividir la población en estratos, haciendo después un muestreo al azar de cada uno de ellos.

c) Muestreo Polietático.- Aquí se saca una muestra grande y de ella se extrae aleatoriamente una muestra única.

Como se ha dicho, el muestreo se puede realizar por elección casual (sorteo) o mediante una elección razonada. El primero es el del muestreo probabilístico en el que se trata de hacer que todos los elementos que componen el universo tengan igual oportunidad de resultar sacados a suerte; o en el estratificado - que es obtenido cuando el universo es divisible en -

(10).- Pardiñas Felipe. ob. cit. p. 70.

subgrupos y se construye una muestra reuniendo las probabilísticas de los subgrupos particulares. El otro tipo de selección es la razonada que da lugar al muestreo por cuota.

De lo anterior se puede deducir que el muestreo es "el método mediante el cual se extrae el universo - objeto de las investigaciones un limitado número de individuos o casos representativos con el fin de reducir, por un lado, el trabajo de la investigación y de obtener, por el otro, una imagen suficientemente precisa - del objeto estudiado" (11).

d).- EL CUESTIONARIO.

El cuestionario dentro de la sociología "tiene por objeto reunir datos entre los grupos numerosos, diversos y ampliamente diseñados. Se utiliza para reunir datos objetivos y cuantitativos, así como, para desarrollo de informaciones de naturaleza cualitativa" (12).

(11).- Treves Renato. ob. cit. p. 144.

(12).- Young V. Pauline. Métodos Científicos de la Investigación Social. Universidad Nacional Autónoma de México. 2a. edición. 1960. p. 211.

Por otro lado hay que distinguir lo que es un cuestionario de una cédula, porque se llega a confundir. Una de las distinciones es la recolección de datos. El cuestionario se define como una forma de auto-enumeración y la cédula es una forma que se llena de una forma personal.

En la investigación hay varios tipos de cuestionarios; los estructurados y los no estructurados; los primeros son los que tienen preguntas concretas, preordenadas y definidas con otras interrogantes para aclarar respuestas adecuadas y detallar respuestas. Las preguntas pueden ser cerradas o abiertas, esto es con el fin de iniciar, suplementar o comprobar los datos de una investigación.

En los cuestionarios no estructurados existen varios tipos que son llamados guías de entrevistas que se utilizan para las focales, profundas y no directiva. Aquí encontramos zonas que deben ser cubiertas por la entrevista, pero el entrevistador cuenta con la libertad para arreglar la forma y el momento para hacer las preguntas.

La entrevista profunda es de carácter intensi -

vo y estructurador, son para estudios que requieren una posición completa y detallada de actitudes sociales.

La focalizada, se utiliza para enfocar la atención en algún acontecimiento particular, mas que orientado a la presentación de un plan general de investigación sobre dicho acontecimiento.

En la no directiva, el entrevistado tiene mas libertad que en la profunda o focalizada, solo le alienan los temas que va a estudiar.

En los cuestionarios no estructurados se usan métodos para reunir datos, estos deben ser comprendidos por los entrevistados, ya sea leídos o escuchados. (en los estudios de autoenumeración, las definiciones o instrucciones para la preparación de la forma casi siempre van contenidas en el mismo cuestionario). En la investigación existen problemas de comunicación muy comunes, así como tambien se necesita una experimentación y atención para obtener un lenguaje efectivo en las preguntas.

El marco de referencia del cuestionario, influye en las respuestas, tanto la investigación como la experimentación han servido para establecer ciertas nor

mas que sirven de base para formular preguntas básicas, por ejemplo, las preguntas complejas hacen necesario -- que el entrevistado atraviese varios planes de razonamiento que no son adecuados y den como resultado informes equivocados. las preguntas sobre puntos de controversia, deben dividirse en sus componentes para que el entrevistador determine cuales son los sentimientos del entrevistado acerca de los diferentes aspectos del problema, incluyendo aquellos sobre los que no se quiere hacer comentarios.

Ahora, cuando las preguntas se encaminan a saber los grados de intensidad del sentimiento o convicción, a veces es necesario investigar hasta que punto -- han ocasionado las actitudes del entrevistado respecto al tema.

El ordenamiento de las preguntas debe hacerse con atención, para que este tenga un aspecto lógico para el entrevistado como: el que las preguntas se coloquen primero en el cuestionario deben ser lo mas fácil de responder. "Las preguntas concretas (como nombre, relaciones, edad, etc.) frecuentemente sirven muy bien -- para comenzar y tienen también el efecto deseado de hacer posible que el entrevistado participe en la entre --

vista" (13).

Debe evitarse también colocar al principio del cuestionario preguntas que afecten las respuestas a preguntas posteriores siempre que sea posible. Ahora debe observarse una secuencia de tiempo en el arreglo de las preguntas, así como también la secuencia de temas es de gran importancia, no importando su extensión, ya que la finalidad en que el cuestionario cubra todo el tema y que las técnicas empleadas satisfagan el estudio.

En los cuestionarios existen las preguntas abiertas en las que se expresan puntos de vista u opiniones. El mérito de este tipo de preguntas es que se usan como instrumentos de exploración, antes que la opinión se solidifique o antes que los objetivos de la investigación sean definidos.

El cuestionario que es planteado idealmente es el que formula después que se ha dado forma al programa analítico y de que se han especificado las tribulaciones finales que van a presentar, "El grado en-

(13).- Young V. Pauline. ob. cit. p. 225.

el cual un cuestionario refleja la planeación por anticipado, en este aspecto determinará la cantidad y calidad del trabajo necesario para la organización de los datos antes de la tabulación" (14).

Como se ha dicho, "El cuestionario es un instrumento para obtener respuestas a preguntas determinadas relativas a los temas que constituyen el objeto de investigación" (15). Pueden utilizarse en la entrevista compuesta o formada por módulos o cédulas en donde se colocan las preguntas ordenadas sistemáticamente, así como de una guía de instrucciones para responder las preguntas; estas pueden ser cerradas cuando dejan pocas alternativas fijas predefinidas. Las respuestas deben referirse a hechos, creencias u opiniones; en la disposición de las cuestiones el investigador debe tener presente que todo elemento en un cuestionario constituye idealmente una hipótesis o parte de una hipótesis. Es decir, la inclusión de cualquier elemento debe estar justificada sobre la base del hecho de que el in-

(14).- Young V. Paulin. ob. cit. p. 235.

(15).- Treves Renato. ob. cit. p. 143.

vestigador puede lógicamente esperar que la respuesta será significativa para el problema central" (16).

e).- LA ENTREVISTA.

De todas las técnicas empleadas, la entrevista es la que se usa con mayor frecuencia, es de carácter personal, penetrante; a través de ella se puede ir más allá de la conducta y fenómenos exteriores, el entrevistador puede verificar inferencias y observaciones externas por medio de la narración de las personas que están en observación. "lo que necesita no es mucha pericia en las entrevistas, sino más visión social y psicológica de la naturaleza de los seres humanos y de las operaciones y los efectos de las mismas, en y sobre las organizaciones sociales y el control social" (17). Si a un entrevistador le falta visión y si él y su entrevistado carecen de una definición común de situación social, los datos que se obtengan serán inútiles para muchos propósitos científicos.

Los fines de la entrevista con muy comple

(16).- Treves Renato. ob. cit. p. 145.

(17).- Young V. Pauline. ob. cit. p. 243.

jos y numerosos, según el propósito de la misma. Antes de que ésta avance mucho, el entrevistador debe informarse sobre las ideas del entrevistado, sus reacciones de las situaciones sociales que se están considerando con la familiaridad de las mismas, así como su habilidad para dar un informe exacto sin perjuicios.

La obtención de informes deben ser concretos y objetivos, capaces de descubrir nuevas esferas de conocimientos y que los hechos conocidos permitan determinar la extensión, grado de la influencia y desarrollo.

En general el objetivo del entrevistador según Pauline Young es: a).- La naturaleza y extensión del fenómeno personal y social, y aquellos problemas con los que el grupo o comunidad o la persona a la que se están enfrentando; b).- los antecedentes históricos de estos fenómenos y problemas; c).- Factores causales de los problemas y efectos de las mismas.

"El entrevistador en la investigación social, además del conocimiento de los problemas, deberá desear obtener un conocimiento de todas las situaciones no

problemáticas, que influyen en la vida humana, modelan la personalidad y determinan los cambios y las formas de las instituciones sociales" (1b).

Las entrevistas accidentales en las que no se ha tenido lugar un acercamiento, no requieren un recurso estratégico de aproximación, por esto son muy deseables porque dan soltura y desprendimiento.

La entrevista no inicia hasta que se establece un grado de relación que se da en el curso natural de la conversación, no se necesita un esfuerzo conciente.

El nacer el menor número de preguntas, pero de acuerdo con la naturaleza de la investigación, da mejores resultados para el propósito de la entrevista, ya que el entrevistado reacciona libremente y con naturalidad expresando sus pensamientos.

Cuando se ha establecido la relación y se conversa libremente, se puede salir del objeto inmediato de investigación, para lograr esto se necesita dominar el curso de la entrevista por un buen trecho, con el fin

(13).- Young V. Pauline. ob. cit. p. 247.

de descubrir la verdad repasando la historia, y así -
con esto el entrevistado recuerde alguna ideal.

Por lo anterior, puede definirse la entrevista como "el encuentro de dos o mas personas, en el curso del cual una persona, el entrevistador, interroga a otra u otras personas, los entrevistados, con el fin de obtener su opinión sobre algunos puntos o hechos que le interesan" (19).

La entrevista como hemos visto, es un proceso de interacción social en el que el entrevistador y los entrevistados tienen influencias recíprocas se realiza un intercambio de mensajes de informaciones y de instituciones.

Hay entrevistas diversas como la no estructurada en la que se deja al entrevistador en libertad y al que se le ha prescrito con carácter de principio solo el punto de vista con el que debe completar sus observaciones. La entrevista estructurada es - aquella en la que se ha previsto todos los detalles del comportamiento del entrevistado, comprendidas --

(19).- Treves Renato. ob. cit. p. 145

en las variantes constituidas por aquellas preguntas que deben realizarse solo a ciertos grupos del universo a explotar.

Por lo anterior, se puede decir que en la observación científica "la investigación por medio de la entrevista consiste en seleccionar y registrar aquellos aspectos de la situación total en los que estamos interesados para alcanzar nuestro propósito. (20).

3.- JUICIOS DE VALOR EN LA INVESTIGACION?

En el campo teórico, se debe señalar, que el método se distingue de la técnica investigativa. "Método es el camino del pensamiento científico para la búsqueda de la verdad. En el campo jurídico los mas utilizados son la inducción y deducción. La técnica en cambio no es un modo de pensar, sino un procedimiento de hacer de ejecutar, que se nutre de la técnica de investigación, la búsqueda, individualización, aprovechamiento de las fuentes del conoci -

(20).- Young V. Pauline. ob. cit. p. 247.

miento, y el registro, clasificación y señalamiento -
de datos que ellos arrojan" (21).

Ahora, el desarrollo contemporáneo de las -
ciencias y las aplicaciones prácticas de estas, nos -
obliga a pensar que la ciencia y la metodología en -
cierra una ética que emana del mismo carácter social
de cualquier investigación.

Una de las condiciones que se debe tomar en -
cuenta en una investigación, es la honradez en el -
trabajo científico, no solo en los que se refiere a -
la formulación de los datos obtenidos, sino al res -
pecto de los datos observados, no deformándolos con
fines demostrativos de la hipótesis que interesa com
probar, "la honradez es el respeto a lo observado y -
la decisión de no deformar jamás las observaciones -
en beneficio de nada ni de nadie" (22).

La honradez está enlazada íntimamente con el
amor a la verdad, esto en ocasiones es fácil decirlo,

(21).- Witker V. Jorge. Técnicas de la Enseñanza del -
Derecho, ed. pac. Instituto de Investigaciones -
Jurídicas, S/A. México, p. 185.

(22).- Pardiñas Felipe ob. cit. p. 6

pero no de practicante. El llamado amor a la verdad - se manifiesta a través de la búsqueda incansable y de lo que se puede comprobar. Es necesaria una energía - indomable para llegar a encontrar lo comprobable.

La rigidez del trabajo científico da a quien - la práctica modestia para estimar los trabajos de - otras investigaciones, respetándolos y nunca ignorar - los, reconociendo las dudas que se tenga con otros - investigadores.

Uno de los valores que se debe resaltar, es - que la ciencia siempre debe estar al servicio del hom - bre, "La ciencia siempre debe tener un valor por la - ciencia misma, la investigación, por la investigación - misma, porque todo esto a la larga suele ser beneficio - so para los seres humanos" (23), es decir, que la cien - cia está al servicio del hombre, de la comunidad huma - na, no en intereses particulares de un grupo o de una - clase social exclusivamente.

Ahora, para el estudio de los fenómenos socia - les se necesita tomar en cuenta, una perspectiva teóri - ca que permita una comprensión y explicación mas pro -

(23).- Pardiñas Felipe. ob. cit. p. 7.

funda de los fenómenos sociales, para que así no se hagan análisis superficiales o fragmentarios de los mismos, o que solo profundicen en la forma como presenta un proceso social en un momento determinado y se deje de lado un proceso o transformación; o aislen el fenómeno que estudia las condiciones socio-históricas en donde se encuentra inmerso. También se necesita evitar que el estudio de la sociedad se empiece, a partir de cualquier elemento o separar los fenómenos de la totalidad de lo que forma parte.

Estudiar los fenómenos sociales sin tomar en cuenta lo anterior, es adoptar el enfoque de la doctrina positivista y sus variantes, como el funcionalismo y el conductismo, los cual limita el conocimiento científico de la realidad social, por eso es necesario tener presente en la investigación las premisas básicas del materialismo histórico y dialéctico para obtener el estudio de la realidad concreta, así como la selección, diseño y ampliación de los distintos métodos, técnicas, instrumentos de investigación social.

En relación a lo anterior "Las tesis básicas -

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

del materialismo histórico y dialéctico son expresadas en los siguientes términos" (24).

a).- Los fenómenos de la realidad social se encuentran en relación y dependencias mutuas, la realidad es un todo interrelacionado y no un conjunto de cosas y procesos aislados, unos con otros, aquí se puede conocer la causa de los fenómenos.

b).- La realidad se encuentra en constante movimiento y transformación. La realidad es entonces, un proceso y no un conjunto de cosas acabadas, por lo que el conocimiento sobre ella es un proceso en el que se consolidan verdades relativas, en el que el encadenamiento permite alcanzar un conocimiento mas profundo y objetivo de la realidad.

c).- Los cambios y transformaciones citados anteriormente, y que se encuentran en la realidad, son cambios objetivos cuya fuente es la contradicción interna que se presenta en los procesos sociales.

d).- Los elementos y procesos de la estructura social tiene diferente jerarquía para el surgimiento, desarrollo y transformación de los procesos sociales, por eso no puede iniciarse el estudio de la realidad social a partir de cualquier elemento.

(24).- Rojas Soriano Raúl. op. cit. p. 38.

e).- La práctica social es la base del conocimiento y el criterio de verdad de las representaciones teóricas, así como la única forma de transformar el mundo.

Estos son algunos de los puntos que se deben tomar en cuenta para hacer una investigación, pero en ocasiones es difícil aplicarlas, como lo menciona el profesor Rojas Soriano cuando dice: "a nivel teórico resulta fácil la comprensión de las tesis expuestas arriba, pero cuando se realiza una investigación concreta se presentan múltiples problemas para aplicarlas en el proceso del conocimiento de los fenómenos concretos" (25)

Ahora, refiriéndonos un poco al aspecto jurídico, diremos que quien sostenga la exigencia de la colaboración entre juristas y sociólogos se produzca en un plan de igualdad y diga que la sociología jurídica no debe ser solo un instrumento usado por los juristas para fines prácticos de la legislación sino que también debe ser una ciencia con fines teóricos tal como lo son otras sociologías, no debe creerse por esto, que las investigaciones realizadas por ella, que se pueden usar

(25). Rojas Soriano Raúl. ob. cit. p.38

con fines prácticos, se a investigaciones exentas de -- juicios de valor, es decir, exente de la referencia explícita o implícita a valores éticos, políticos y sociales, la valoración de la investigación empírica, aplicada por sociólogos del derecho es parcial y dentro de -- ciertos límites, esto porque los juicios de valor intervienen en el juicio de la observación cuando se elige -- el tema y se hace la opción básica, en la que está presente la imagen que el investigador tiene de la sociedad y de sí mismo, los juicios de valor intervienen también al final de la investigación, cuando se sacan los resultados y se plantean los problemas de la investigación, cuando se sacan los resultados y se plantean los problemas de la investigación teórica y práctica de los resultados. "El sociólogo del derecho al realizar la -- tarea propia del investigador empírico debe tratar de -- satisfacer al mismo tiempo tanto las exigencias de la -- valoración ética, política y social" (26).

El sociólogo jurídico que quiera satisfacer -- estas exigencias debe estar conciente de que esta valoración se refiere a valores generales de la sociedad que no tiene caracter absoluto sino relativo y --

(26). Treves Renato. ob. cit. p.153

condicionado por factores históricos, sociológicos, - psicológicos, etc; pero el sociólogo del derecho debe tener conciencia de que la elección de valores implica una responsabilidad que proporcione libertad, como la de elección, o sea, que debe conciliar las exigencias de la razón con las de libertad.

4.- SITUACION DE LOS JURISTAS Y SOCIOLOGOS ANTE - LA INVESTIGACION.

El derecho, considerado como orden normativo- constituye el objeto particular de la ciencia jurídica, desde un punto de vista sociológico, se realiza el estudio del derecho considerado como hecho social- o como un conjunto de fenómenos que se dan en la realidad social, este es el fin primordial de la sociología jurídica, o sea, el estudio del derecho en su contenido sociológico bajo aspectos fundamentales,"

a).- para determinar como la regularidad del obrar colectivo encaminado a un fin interviene en la formación y en la transformación del derecho; y b).- para - determinar como es que el derecho una vez creado o - formado influye en la realidad social de la que nece-

sariamente participa" (27). En otras palabras, los juristas deben investigar, como las reglas de constituyen real y efectivamente, es decir, las normas que las han suscitado y las necesidades que tratan de satisfacer, así como la manera en que funcionan en la sociedad.

El jurista, en el estudio del derecho debe llegar al trasfondo de la realidad social que presupone -- al derecho y cabría preguntar si el análisis de una realidad social hecho por el jurista no estará invadiendo el campo sociológico, como el sociólogo invadiría el campo de acción del jurista al estudiar la realidad jurídica. Pero suponer lo anterior nos llevaría a una aseveración de que es imposible toda unión entre la sociología y el derecho, por tanto sociólogos y juristas, cada uno por su parte, habrían de atenerse al objeto propio de su investigación, lo que vendría a redundar en demérito de la existencia ya no solo del derecho social, sino de la sociología jurídica.

Si es posible el estudio de la realidad social que entraña al derecho, resulta imposible el estudio --

(27).- Hoffman Elizalde Roberto. Sociología del Derecho. Textos Universitarios. México, 1975. p.112.

del derecho prescindiendo de su esencial contenido de realidad social, por ello con toda propiedad se ha dicho que sociólogos y juristas al cavar cada quien por su lado sus galerías, han terminado por encontrarse y de ahí la observación de Hauriou, "Un poco de sociología nos aleja del derecho y mucha sociología nos dirige a él, o con, mas precisión expresa Gurvitch en su siguiente retruécano: "un poco de derecho nos aleja de la sociología y mucho derecho nos dirige a ella" (28).

Para ordenar el campo de la investigación en el campo jurídico es necesario distinguir lo que se entiende por investigación normativa y después señalar los tipos de investigación en los estudios del derecho.

Para alcanzar la verdad jurídica, es necesario recorrer un camino en etapas, incorporar una disciplina que comienza por técnicas modestas y que es estructuradas crean un proceso con leyes internas. El desglose de una ley, el análisis jurisprudencial, el

(28). Hofman Elizalde Roberto. ob. cit. p.114.

conocimiento de doctrinas y autores, son ingredientes del trabajo de un jurista, que tiene sus técnicas y se relacionan bajo principios metodológicos.

El método científico para cualquier área debe constar en la selección del tema y la recolección de información, la elaboración de una hipótesis, así como de su comprobación.

La selección del tema debe ser libre, interesante para el autor, accesible y original; por lo que se refiere, al acopio de información, esta debe ir de lo indirecto y general, a lo específico y concreto. La elaboración de la hipótesis, que algunos llaman marco teórico de la investigación, es la explicación provisional que se da al problema que se trata de demostrar a través de los datos recogidos. Lo último consiste en probar con toda la información depurada, la hipótesis que al ser verificada se transforma en tesis científica.

"En la investigación jurídica se debe distinguir la investigación teórica o dogmática y la empírica. La primera se distingue por tres métodos que son,-

el exegético, el sistemático y el sociológico" (29).-

El exegético tiene su origen en la concepción divina de los reyes, que fueron los primeros legisladores, y después en la concepción de los teóricos de la revolución francesa, quienes asignaron la soberanía en el pueblo, y prácticamente en el órgano legislativo. La tarea del interprete y del investigador es decifrar lo mas auténticamente posible lo que el legislador quiso decir.

El sistemático Hegel fué el pensador que incorporó la idea del sistema a su análisis, pero Kelsen fué quien lo plasmó en el área del derecho, afirma que no es como a veces se cree una norma, sino que en un conjunto de normas que tiene el tipo de unidad a que nos referimos cuando hablamos de sistema. Es imposible captar la naturaleza del derecho si limitamos nuestra atención a una norma aislada. Así para Kelsen el vocablo sistema significa aquello que constituye la forma del derecho.

(29).- Witker V. Jorge. ob. cit. p. 186.

Este método recurre para interpretar e investigar el derecho, la tipificación de la institución jurídica a la cual debe ser referida la norma. Para su análisis e interpretación, así como también determinar el alcance de la norma interpretada, en función de la institución a la cual pertenece.

En cuanto a sociológico, cuando una cuestión jurídica no puede ser solucionada con las fuentes formales es necesario que el intérprete o investigador cree o elabore por sí mismo el principio, es decir, que el juez tiene la facultad y libertad en función de la realidad social, impetrada de crear la norma como lo haría el legislador.

Ahora, cuando la ley positiva carece de efectividad la costumbre, la autoridad y la tradición deben llenar el vacío, buscando siempre regular con equidad la situación concreta, escapada de la norma positiva.

Por lo que se refiere a la investigación empírica del derecho, está dirigida a buscar un acercamiento entre el sistema normativo y la realidad social; así Harper ha descrito la labor de la investigación

empírica con las siguientes palabras, "El investigador no doctrinario se preocupa por lo que los hombres hacen realmente, en vez de que por aquello que los hombres, dicen que hacen es necesario reunir 'Hechos sociales', económicos, culturales, psicológicos, etc." (30).

Se intenta destacar científicamente la distancia que se da entre el derecho normativo y el derecho real o vivo. El análisis de la norma jurídica en función de su eficacia social reguladora de conductas, verificando al efecto el cargo de acatamiento o desobediencia de los impetrados.

"En toda investigación es necesario establecer una serie de etapas, para obtener resultados confiables y sirven de fundamento a la acción. Las etapas mas frecuentes en una investigación aplicada son:" (31).

a).- La formulación del problema de investigación.

b).- La ordenación técnica del estudio.

(30).- Witker V. Jorge ob. cit. p. 192

(31).- Witker V. Jorge. ob. cit. p. 194.

- c).- Diseño de la investigación.
- e).- Construcción de los instrumentos de medición.
- f).- Procesamiento de datos.
- g).- Análisis e interpretación de la información.
- h).- Conclusiones y sugerencias.

Ahora, si la técnica interviene en la creación de mandamientos jurídicos en todos los niveles de la - jerarquía normativa, con mayor razón participa en las - zonas de la investigación y conocimiento de la ciencia jurídica, ya que uno de los objetivos de ésta es la - ciencia misma, por eso es que el jurista debe estudiar al jurista, es decir, que solo este debe estudiar lo - jurídico.

La investigación del derecho constituye la base indispensable del conocimiento jurídico, ya que para llegar a la construcción dogmática, es necesario un exámen directo del ordenamiento jurídico., de los datos logrados de la experiencia, sistematizados y ordenados racionalmente, adquieren los principios básicos de la disciplina que después revierten a través del análisis y la deducción, sobre los nuevos datos que se van osteniendo empíricamente y así sucesivamente. Por lo tanto-

son tres las fases que tiene que recorrer la investigación científica, son la fenomenología, apotética y teórica.

Toda investigación jurídica se vale de dos métodos que son como ya dijimos, empírico y racional, a veces se emplean al mismo tiempo porque llegan a complementarse recíprocamente, es por esto, que la investigación deberá ser preponderantemente teórica o pragmática, pero lo que resulta inadmisibile es que se utilice uno de los métodos de manera absoluta y radical, ya que se puede caer en el vicio de conceptualismo o pragmatismo, esto resulta infructuoso.

Cada sector de la investigación, ya sea teórico o empírico desempeña un papel constructivo y necesario, porque la dogmática sin el alimento de los datos de la experiencia, se transforma en lucubración estéril, y a la inversa, un estudio de la realidad sin la orientación sistemática, se convierte en una recolección anárquica de datos, o sea, "Toda investigación, todo estudio debe partir de la misma ciencia del derecho, para volver a ella, propórcionándole nuevo mate -

rial de datos empíricos, ordenados y sistematizados" -
(32).

Ahora bien, al estudiar la investigación jurídica surge la interrogante, es sobre la existencia --- misma de la investigación jurídica, ya que algunos expresen dudas sobre la posibilidad sobre el análisis --- sobre las disciplinas jurídicas para lograr aportaciones originales. Estos dos temas, ciencia jurídica e investigación jurídica, están vinculados, porque la primera no puede existir sin la segunda y esta no se desarrolla sin los conocimientos científicos.

En la investigación jurídica no se llega a tener resultados espectaculares como en otras ciencias, - entre los juristas llega a tenerse un desaliento por la falta de disposiciones normativas o porque estas son superadas por la dinámica social, pero en la ciencia jurídica se pueden obtener conocimientos que puedan ser ordenados, sistematizados y generalizados con el fin de regular la conducta humana para una mejor convivencia social.

(32). Fix-Zamudio Hector. Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas, ed. Porrúa. 2a. edición. México, 1984. p.41.

Otros científicos sociales, sociólogos, psicólogos, economistas, dicen que solo ellos en sus respectivos campos y por encontrarse en contacto con la realidad social, son los únicos en obtener resultados originales.

Se puede entender a la investigación jurídica como "la actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez mas dinámica y cambiante" (33).

La ciencia jurídica y por tanto la investigación que permite su evolución, usa tanto método empíricos como lógicos (análisis, síntesis, inducción, deducción, etc.) que son necesarios para la creación de principios, conceptos y sistemas jurídicos, pero en realidad no hay una idea precisa de lo que es la investigación empírica por lo que es indispensable distinguir varios sectores en los que se puede utilizar el empirismo" (34).

(33).- Fix-Zamudio Hector, ob. cit. p. 416.

(34).- Fix Zamudio Hector, ob. cit. p. 418.

a).- Conocimiento empírico de caracter normativo; que es el exámen de las fuentes del derecho positivo-ya sea legislativo, jurisprudencia y costumbre, que son objetos reales, por lo que por esto se puede calificar como empirismo normativo.

b).- Empirismo pragmático, que es el exámen de los hechos de la experiencia en la aplicación de las disposiciones normativas, con lo que se pretende constatar la eficacia de las normas por medio del análisis de la aplicación jurídica.

c).- Empirismo Sociológico.- en esta etapa se hace un examen de los fenómenos sociales a través de los cuales se manifiestan y evolucionan las normas jurídicas, explicando la conducta de los destinatarios de las normas.

Resulta claro, pero no así para algunos investigadores de otras disciplinas que el derecho sea una ciencia social, y además empírica, pero lo que no se ha definido es la delimitación con otras ramas sociales como la economía, sociología, psicología, etc.

Comprobandolas artificialmente nos damos cuenta de que hay semejanzas y diferencias, por ejemplo, -

en la investigación jurídica se puede utilizar técnicas de investigación documental, entendiendo como técnica un instrumento para llegar a la ciencia, esta última constituye un medio para el beneficio de la sociedad en que se desarrolla, también a veces en su perjuicio, ya que el nombre es el autor y al mismo tiempo destinatario de todo conocimiento.

La investigación documental son técnicas comunes en otras ciencias sociales y desde este aspecto el investigador jurídico puede utilizarlas; pero resulta difícil aplicar a los estudios jurídicos el trabajo de campo o como es utilizado en otras disciplinas sociales que pretenden la apreciación directa de la realidad social, político, económica, y también técnicas comunes para lograr el conocimiento riguroso de los fenómenos sociales.

Como se ha visto con anterioridad, hay técnicas para las ciencias sociales como: el muestreo, estadísticas, entrevistas, cuestionarios, encuestas y otros aspectos de experimentación; pero los juristas, a menos que se hayan capacitado sobre metodología social, no están capacitados para utilizar en forma profunda los instrumentos técnicos, pero sí puede usar los que son mas-

simples para complementar sus conocimientos jurídicos - como la entrevista personal y el cuestionario para constatar la eficacia de las normas estudiadas.

El encuentro entre los estudiosos de tipo distinto es preferible a la hipótesis de la doble preparación, porque esta hipótesis nunca se puede realizar de manera completa, porque si bien es posible encontrar un estudioso que tenga preparación técnica en el campo del derecho y en el de la sociología. Es muy difícil encontrar a alguien que tenga las dos mentalidades, ya que estas son muy distintas y por esto crean situaciones insuperables por una eficaz elaboración interdisciplinaria. Las situaciones científicas residen en coordinar investigaciones que se refieren a una ciencia de formación reciente que observa el comportamiento y procede a través de un trabajo de grupo. Las de carácter psicológico son menores, ya que el escepticismo sobre la utilidad de esas investigaciones cuyos resultados se cree, no son tomados en cuenta por los jueces o legisladores y todos los que toman decisiones jurídicas.

La investigación sociológico-jurídicas pueden tener fines prácticos en el campo legislativo o de la

jurisprudencia, o también para fines teóricos. En el primer caso la investigación sociológico-jurídica es un instrumento en manos del jurista, esto da una sociología del derecho; en el segundo, la investigación es regla que sigue sus propios fines, como la investigación de una sociología particular, y mas precisamente la sociología del derecho. Por estas razones la colaboración es distinta, porque en la primera, la sociología le debe una subordinación al jurista y en el segundo se ponen al mismo nivel. Muchos sociólogos al respecto dicen, "no estamos de acuerdo al pensar que el científico social deba estar relegado al papel de siervo del jurista, atribuyendo a este último una posición dominante. Es característico el hecho de que el jurista establece los términos de referencia de un particular sobre el problema de la espera de que el científico social le proporcione datos aceptables y demandados por el propio jurista para resolver los problemas indicados. Nosotros rechazamos la opinión de que los estudios socio-jurídicos deben constituir el campo en el jurista resuelve los problemas de política social, según sus propios criterios". (35).

(35).- Treves Renato. ob. cit. p. 153.

De lo anterior se puede opinar que tanto el -
sociólogo como el jurista deben tomar una mancuerna,-
ya que un legislador no puede crear leyes si no sabe -
que necesidades tiene que satisfacer.

C A P I T U L O T E R C E R O

"INVESTIGACION NORMATIVA"

SUMARIO: 1.- LAS NORMAS PUBLICAS Y PRIVADAS. 2.-
LOS VALORES EN LAS NORMAS. 3.- EFECTOS DE LAS NOR
MAS.

1.- LAS NORMAS PUBLICAS Y PRIVADAS.

Para que una sociedad exista debe haber no solo la coexistencia de varias personas, sino la cooperación de ellos para alcanzar fines comunes, esto se logra, si los individuos asociados desarrollan su actividad en determinados límites, a tal grado que su conducta se coordine con los demás miembros de la sociedad. - Toda esta cooperación se hace posible por la acción regulada, o sea por el derecho, "La norma jurídica es la forma de regular o la expresión propia del derecho" (1).

Considerada la función que el derecho asume -- en la vida social, se advierte como una norma, que impone deberes y otorga prerrogativas, es decir, que la -

(1). Preciado Hernández Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1984. p.65.

norma puede ser un imperativo, positivo si es mandato, y negativo, si es prohibición, "Entendiendo esto como la expresión de voluntad (o de un deseo) individual y tiene como objeto la conducta del otro" (2).

El contenido de la norma es un pensamiento, un principio jurídico, de naturaleza práctica, es decir, una indicación para la acción humana, la norma es también una regla según la cual hay que dirigir la conducta. Se distinguen de las reglas por el hecho que no se refieren a la acción. Indicaciones para la acción contienen también los principios de la experiencia sobre la institución conveniente de la misma; las máximas. De las últimas se distinguen las normas por el hecho que son de naturaleza obligatoria. Las máximas son las indicaciones para la acción libre, su observancia depende del propio arbitrio del que actúa; la de la norma, no establece para la voluntad ajena una dirección que debe seguir, es decir, que toda voluntad humana es un imperativo, positivo, si es mandato, y ne-

(2). Kelsen Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Universidad Nacional Autónoma de México. 2a. - reimpresión. México, 1978. p.36.

gativo si es prohibición. Un imperativo solo tiene poder para imponer una voluntad extraña a esa limitación; es la voluntad del mas fuerte que prescribe a la voluntad del más débil las normas de la acción. El imperativo solo prescribe la acción en un caso aislado o un tipo de acción para todos los casos, así distinguimos los imperativos concretos y abstractos, los segundos coinciden con la norma. "La norma no se puede determinar en consecuencia como imperativo abstracto de acción humana" (3).

La norma jurídica solo considera relaciones externas, o sea, las necesarias a la existencia o cooperación sociales. Toda vez, que consideradas indispensables, cambian de acuerdo con las exigencias sociales de las épocas y pueblos, bien puede apreciarse la relatividad y contenido de la norma jurídica, se desenvuelve y se transforma continuamente. Por eso una determinación concreta del contenido de la norma es posible solo cuando se considera un ordenamiento jurídico determinado en un momento particular de su desarrollo.

Si la norma es relativa y variable respecto de-

(3).- Von Inering Rudolf. El Fin del Derecho. Tomo 1 .
ed. Cajica. Puebla, Puebla, México, 1961. p.245.

su contenido, es decir, a su elemento material, no lo es así en sus elementos y caracteres formales, porque estas por su naturaleza, presentan un grado de estabilidad y necesidad, que se puede determinar de manera precisa y específica.

La primera característica es la exterioridad, es decir, a las relaciones indispensables, a la coexistencia y cooperación sociales, capaces de ser reguladas por un poder exterior, o sea, el Estado que es el que impone la reglas.

Otro de los factores es la objetividad, es independiente de las voluntades que las deben observar y se les imponen, sustraída de todo el albedrío de los distintos individuos.

La obligatoriedad es un factor importante, porque tiende a ser realizada, a todo trance sin la voluntad de los individuos y contra de ella, para poder realizarla cuenta con la fuerza del Estado. "La obediencia que una agrupación de nombres acuerda a una norma jurídica codificada, sea implícita o tácita mente, suministra el principio determinado para la

conceptuación sociológica del Estado" (4).

Además, la norma jurídica puede ser un mandato individual, una norma unilateralmente obligatoria, es hoy bilateral, porque mientras impone obligaciones, atribuye prerrogativas, y otorga estas en cuanto impone obligaciones. En este caso, la norma toma el carácter de garantía, ya que asegura al individuo una esfera de acción y determinadas formas de actividad frente a estos individuos, para la consecución de ciertos fines pero al crear una norma, esta debe estar provista de una sanción, o sea, un castigo para quien viola la norma, presupone en la sociedad la constitución de un organismo capaz de infligir aquel mal y de hacer respetar la norma: este organismo es el Estado.

Si se pretenden comprender a todos estos caracteres o factores se puede considerar al ser objetivo como: "El conjunto de normas obligatorias, impuestas a las acciones de los hombres para regular las acciones externas indispensables a la coexistencia y cooperación, y sostenidas por la autoridad del-

(4).- Fuentes Mares José. Ley, Sociedad y Política. - Imprenta Universitaria. México. 1943. p. 95.

Estado, a fin de garantizar a los individuos y a la colectividad social la consecución de sus fines" (5).

En el mundo normativo se encuentran además las normas jurídicas, las normas de conducta, como son: las normas morales, las normas religiosas y de costumbre.

Las normas de carácter religioso observadas por los que profesan una misma fé, regulan las relaciones entre sí, ellos y Dios. Estas, en cuanto a su forma, son sancionadas por la divinidad, directa o in directamente a través de la autoridad religiosa o eclesiástica. En cuanto a su contenido no se fija en límites bien definidos, ya que solo se refieren a las relaciones entre los hombres, comprendiendo en su esfera de acción, la vida en todas sus manifestaciones.

El hombre, valiéndose de la razón aprende la forma de los seres que lo rodean, así como su propia naturaleza, comprende que su voluntad lo convierte en principio interior o causa determinante de sus acciones, y que estas, combinadas representan un poder creador. Tiene conciencia además de que los seres que

(5).- Consentini Francesco. Filosofía del Derecho. Editorial CULTURA. México, 1930. p. 35.

lo rodean y su existencia constituyen algo "dado", - que se puede modificar si se quiere, pero él no ha - producido sino que se encuentra "necno", que para - cambiarlo tiene que sujetarse a una ley o medida de - su ser o de los demás seres, pero siempre dentro de - ciertos límites. Por todo esto, el hombre empieza a - pensar en un ser que no tenga las limitaciones que - observa en su naturaleza y que posea todas las per - fecciones. "Si no dudamos de nuestra propia reali - dad y de la de los seres que nos rodean, así somos - algo "dado", existente; es lógico pensar que hemos - sido puestos en la existencia de un Ser absoluto, - perfecto, eterno, omnipotente, al cual llamamos -- "Dios" (6).

El nombre puede establecer la existencia de - Dios. Desde este momento reconoce un vínculo con su - creador, tiene deberes para con este Dios, primera - causa de su Ser y del universo, como estas relacio - nes se unen a la criatura con su creador constituyen la religión, los deberes que de ahí se deriven para - el hombre son el contenido de las normas religiosas.

(6).- Preciado Hernández Rafael. ob. cit. p. 89.

Cuando se habla de normas y deberes religiosos, estos son de carácter ético. El deber es simplemente moral porque es dirigido a un sujeto inteligente y libre ya que es una exigencia racional de hacer el bien. El bien como ser, no es unívoco, ni equivoco, sino análogo, así los deberes religiosos tienen como objeto a Dios, los deberes jurídicos se ordenan al bien del prójimo o justicia, los deberes morales buscan la superación del hombre.

La mayoría de las normas morales constituyen una parte integrante de la religión en sus formas más elevadas, asumen un contenido ético. Muchas normas jurídicas y de costumbre tienen todavía una sanción religiosa.

En cuanto a su forma, las normas morales son obligatorias, su violación no solo acarrea el castigo divino, sino el remordimiento, así como la desaprobación de sus semejantes; el derecho es un medio y no un fin, tanto el derecho como la moral y la religión prohíben el asesinato, pero el derecho lo hace estableciendo que si un hombre comete el delito de homicidio, otro hombre designado por el orden jurídico, aplicará en contra del homicida una sanción prescrita

por el mismo orden; la moral se limita a decir: no matarás, y si un asesino sufre estranismo moral de parte de sus prójimos, mas de un individuo que se abstiene de matar, no tanto porque quiera evitar la sanción del derecho sino porque teme la desaprobación moral de sus semejantes, por lo tanto, hay una diferencia, "La reacción del derecho consiste en una medida coactiva-impuesta por el orden y socialmente organizada, mientras que la reacción moral contra la conducta contraria a las normas éticas no está establecida por el orden moral, ni en caso de existir se halla socialmente-organizada" (7).

Las normas de la costumbre comprenden varias especies como los convencionalismos sociales, a las que que el hombre debe adaptarse en sus relaciones sociales, en determinadas situaciones de la vida, son propiamente normas de convivencia, decoro, cortesía o etiqueta; estas normas se buscan sobre hábitos o ideas, así como los sentimientos de una comunidad de personas, ambientes o clases sociales, pero respecto a su función social, se puede decir que las normas de la costumbre--

(7).- Kelsen Hans. ob. cit. p. 23.

temperan las durezas de las relaciones humanas o sociales, faciliten las relaciones de la sociabilidad; en cuanto a la sanción también hay una desaprobación en razón de su inobservancia por parte de la comunidad o del grupo que las reconoce y una sanción de malestar por parte de quien las ha violado.

Ahora, la norma jurídica, ésta cuenta con una serie de elementos que son: el imperativo, la universalidad, la obligatoriedad, la sanción y la obligatoriedad, la sanción y la bilateralidad, las cuales veremos en seguida:

El imperativo, contempla dos aspectos, uno positivo, que es el mandato, y otro negativo, que es la prohibición. También cuenta con la universalidad que es un caracter general, en cuanto no se impone a personas determinadas, sino que es un mando que rige para todos e indudablemente para todos los casos uniformes, considera lo que hay en común en la variedad de los casos y prescinde de todo caso particular; la obligatoriedad, es básica en cuanto a que impone deberes e implica la necesidad de actuar según sus prescripciones, necesidad que constituye la obligación y exige una autoridad superior que la establezca: El es-

tado. La sanción es también un elemento que acompaña a la norma jurídica, ya que el cumplimiento de la norma jurídica se debe hacer aun, sin o contra su voluntad, - el derecho se presenta con una forma provista de medidas para imponerlo. Por último diremos que el Estado - cumple una función de garantía y la consecuencia es la bilateralidad de la norma jurídica ya respecto de las personas a que el mandato se refiere o de los efectos que produce. La garantía implica siempre limitaciones u obligaciones, o sea, que al lado de los derechos - crece los deberes.

La norma jurídica es fundamental para el ordenamiento jurídico, el Estado no impone obligaciones, - o nos obliga a respetar a los demás miembros de la comunidad, y castigarnos si alguno viola esa norma, así como también nos da garantías para que haya armonía en la comunidad.

Ahora, estudiaremos el elemento material de la norma jurídica, es decir, el contenido, que está fundado en los fines de la vida, "El hombre actúa no solamente 'porque', sino también 'a fin de que', para alcanzar tal o cual fin. Ningún valor existe sin un fin:

el fin constituye el motivo determinante de la libertad" (8).

El individuo y la comunidad constituyen los fines. Los del primero son egoístas, ya que tienen -- por objeto la propia persona: nacen en el individuo y convergen al mismo y corresponden al aspecto económico, político y social. Los fines del segundo, son la vida en común que es la misión del Estado. Es por esto que el Estado tiene subordinar al egoísmo del individuo, ya sea por medio de la recompensa y el castigo. Por otro lado, también se encuentra el altruismo y la abnegación que son el sentimiento del destino moral de la existencia. El individuo no existe para sí, es solidario con la comunidad, porque obedeciendo a tal sentimiento cumple con su afirmación moral el alcance de los fines viene a constituir un interés -- para el que tiene el fin; por eso el derecho en su -- aspecto formal es un principio de orden y armonía, en su aspecto material, es un órgano de intereses, como, los económicos, ideales, morales, intelectuales, etc., o sea, todo lo que constituye un bien.

(8).- Cosentini Francesco. op. cit. p. 44

Es por esto que la distinción de estos fines--
e intereses sirven para descubrir el derecho privado -
y al derecho público.

En el primero, el fin que se garantiza es pre-
valeciente. El privado puede ser tanto el individuo -
aislado, como el asociado, pero siempre que sea . . -
de caracter particular, esto se revela en la actua-
ción del fin en cuanto que el particular, compete solo
juzgar y establecer, si le conviene o no un fin, es -
por esto que el principio de autonomía y libertad do-
minan a tal grado que el individuo puede renunciar al-
ejercicio del derecho subjetivo. En el derecho público
en cambio, el fin es público, o sea, de la comunidad -
organizada en Estado. Por lo que la norma al realizar-
un fin, hay obligatoriedad, ya que el fin tiene que -
efectuarse de manera obligatoria por autoridades que -
están facultadas para imponer mandatos o normas de con-
ducta.

Ahora, los fines interesan a la comunidad orga-
nizada en Estado, para que este pueda alcanzar sus fi-
nes particulares, la realización del fin es la obliga-
toriedad; es por ello que quien tiene un derecho subje-
tivo, en fuerza de una función pública, está necesa -

riamente obligado a cumplir con su función, sin ninguna facultad de eximirse de ella. Con esto nos damos -- cuenta de la naturaleza coactiva del derecho público, en cambio, en el derecho privado, los individuos con -- sus convenciones, pueden derogar las normas del derecho objetivo, ya que está excluido del derecho público, que no puede ser variado o alterado por las convenciones de los individuos.

Lo anterior puede traer un poco de controversia lo que se llama bien público representa el interés personal y político de individuos y clases dirigentes, sirve por consiguiente, a fines individuales, pero por el contrario, las finalidades de las instituciones privadas son de carácter general, son de interés para todo mundo, se puede considerar como un bien general y -- público. Con esto cada uno atiende a dos finalidades -- que son; el conservar la vida y proteger la especie, -- así como propagarla; de esto se desprenden las dos instituciones básicas que son la propiedad y la familia.

Es por esto que no se puede hacer una distinción de las relaciones públicas y privadas, porque se

compenetran y su contenido se amplia con el aumento de sus esferas de acción. "El Derecho Público y Derecho Privado son hijos de una misma madre; siguen, en verdad, una tendencia diferente, pero en vez de combatir se como enemigos, deben siempre estar juntos en una obra común (Gierke)" (9).

En conclusión podemos decir, que no se puede establecer un criterio exacto de distinción entre derecho público y privado, porque mirando al fin y al interés garantizado por el derecho, también en el dominio del derecho privado hay una consideración del interés público, hay garantía de un interés colectivo, que en algunos casos es de gran importancia, "Una distinción entre los dos campos es imposible por las íntimas relaciones y la estrecha solidaridad entre el sujeto particular, la comunidad, entre el interés individual y el social" (10).

(9).- Gierke, citado por, Cosentini Francesco. ob. cit. p. 46.

(10).- Cosentini Francesco. ob. cit. p. 47.

2.- LOS VALORES EN LAS NORMAS.

Antes del estudio de las normas, cabría que -- distinguir los términos de justicia y legalidad.

"La justicia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las -- exigencias de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social" (11). Se trata de un principio destinado a dirigir obligatoriamente la acción humana. Nos manda dar, atribuir o reconocer a to do ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino obje tivo, se funda en los datos constitutivos de la digni - dad personal, que son esenciales al ser humano, por es - to mismo excluye racionalmente toda discriminación en - el trato a nuestros semejantes, sin razón objetiva su - ficiente.

"La justicia social, significa el principio de armonía en la vida de relación. Coordina las acciones - de los hombres entre sí como partes del todo que es la

(11). Preciado Hernández Rafael. ob. cit, p.209

sociedad civil, a la vez que ordena tales acciones al bien común, e integra de este modo el orden social humano" (12). La sociedad civil comprende un gran número de formas de asociación intermedias, como la familia, municipio, asociación profesional, de trabajo, etc., La misma justicia social establece la jerarquía de los fines perseguidos por estas sociedades, con miras a asegurar el bien común de la especie humana.

La ordenación de estas asociaciones las realiza el principio de la igualdad, de ahí que se diga que es justo lo que se iguala y que la esencia de la justicia es la igualdad. La jerarquía de los fines se establece atendiendo a la importancia de la ayuda que estas presentan al hombre para alcanzar su perfeccionamiento, así pues en tanto que la justicia individual ordena los actos de los hombres al bien personal, la justicia social ordena sus acciones al bien común.

La justicia social se divide en: 1).- General o legal y 2).- Particular, que a su vez se subdivide en: a).- Distributiva y b).- Conmutativa. La primera regula los derechos de la sociedad y la segunda, los

(12).- Preciado Hernández Rafael. ob. cit. p. 211

derechos de los particulares. La general es también llamada legal porque es propio de la leyes humanas de terminar los actos debidos al bien común de que la sociedad tiene derecho de exigir. La justicia particular se subdivide porque el hombre tiene derechos frente a la sociedad, o sea, que esta debe asignar y reconocer a cada uno su participación en el bien común, frente a sus semejantes o frente a la misma sociedad.

La justicia legal exige que todos los miembros de la comunidad ordenen su conducta al bien común.

La justicia distributiva, regula la participación que corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad en el bien común, asigna el bien común distribuable así como las tareas o cargos con que los particulares deben apoyar.

La justicia conmutativa, rige las operaciones de cambio y en general todas las relaciones en que se comparan objetos, ya que debiendo considerarlas colocadas en el mismo plano, sobre un pie de igualdad, no hay razón para tomar en cuenta sus diferencias individuales.

En conexión a la teoría de la justicia debe estudiarse el problema de la equidad, que exige prudencia en los jueces y en los encargados de interpretar la ley y aplicarla. Por lo tanto, la equidad exige una aplicación prudente de las normas jurídicas al caso concreto, tomando en cuenta las circunstancias particulares del mismo, con miras a asegurar que el derecho, sus fines esenciales y principios, prevalezcan sobre las exigencias de la técnica jurídica.

El valor utilidad, no se opone a la justicia ya que, "la justicia no es ninguna suerte de inhumana exigencia en cuyo holocausto haya de sacrificarse la vida. La justicia no es pues una exigencia antivital, sino todo lo contrario, una de las condiciones indispensables de nuestra existencia por cuya virtud presenta un profundo sentido biológico (antropológico) y, lejos de resultar contraria a la vida representa mas bien uno de los factores que la fomentan, la cultivan, en definitiva, la hacen posible" (13).

Para Keisen, el problema de las relaciones en -

(13).- Delgado Ocando Jose Manuel. Lecciones de Filosofía del Derecho. Universidad Nacional de Zulia. Maracaibo, Venezuela. 1957. p. 309.

tre legalidad y justicia adquiere su característico -
perfil teórico. "En un sentido amplio, decimos que --
una norma es justa (legal) cuando se aplica efectiva-
mente a todos los casos para los cuales ha sido dic-
tada. O para usar un criterio Stammleriano: la norma-
es justa (legal) cuando es inviolable. En cambio de -
cimos que una norma es injusta (ilegal) cuando se --
aplica sin constancia y uniformidad a los casos que -
regula. Si bien se observa justicia en el sentido de-
legalidad, es para Kelsen una cualidad que no se re -
fiere al contenido de un orden positivo sino a su - -
aplicación" (14).

De acuerdo con lo anterior, es preciso distin-
guir la justicia en sentido estricto y legalidad. En-
la primera se está en presencia de un juicio subjetivo
de valor que no es fácil controlar científicamente.
El segundo, es un juicio de valor. Por eso la afirma-
ción de que determinada conducta es legal o ilegal, -
es independiente de los sentimientos y deseos del su-
jeto que juzga y puede ser verificada en forma obje-
tiva. "Solo en el sentido de legalidad puede el con-
cepto de la justicia entrar en el ámbito de la cien -

(14).- Delgado Ocampo José Manuel. ob. cit. p. 311.

cia del derecho" (15).

La norma jurídica tiene aplicación, no solo en cuanto es ejecutada por un órgano u obediencia por los individuos, sino también en cuanto sirve de base para un juicio estimativo específico que califica la conducta del órgano o del particular como legal o ilegal. Otros juicios estimativos, se refieren al derecho mismo o a la actividad de las personas que crean la ley. Estos juicios afirman que la actividad del legislador o el producto de la misma, la ley, son justas o injustas, la actividad del juez es también considerada como justa e injusta, pero solo cuando realiza una función creadora del derecho en la medida en que siempre aplica la ley, su conducta es legal o ilegal, en la misma forma en que puede serlo la de los particulares; "Los predicados del valor implicados en los juicios que afirman que cierta conducta es legal o ilegal, serán designados por nosotros como valores de legalidad, mientras que aquellos implicados en juicios que afirman que el orden jurídico es justo e injusto serán determinados por valores de justicia" (16). Con esto se

(15).- Delgado Ocampo José Manuel. ob. cit. p. 311

(16).- Kelsen Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Textos Universitarios. México, 1979. - p. 56.

quiere decir, que los juicios que afirman la existencia de valores de justicia son objetivos. El juicio jurídico de valor que de cierta conducta es legal o ilegal es un acerto sobre una relación positiva o negativa entre la conducta y una norma jurídica cuya existencia se presupone por la persona que juzga.

La existencia de una norma jurídica radica en su validez aún cuando esta no se identifica con algunos hechos, sino que está condicionada por ellos, estos hechos se traducen en eficacia del orden jurídico al que la norma pertenece, "Un juicio jurídico de valor que afirma una relación positiva o negativa entre una conducta humana determinada y una norma jurídica, implica, la afirmación de la existencia de dicha norma" (17). Esto se puede verificar a través de los hechos que condicionan la existencia de la norma. En este sentido el juicio jurídico de valor tiene un carácter objetivo. En cambio el valor de la justicia no es de la misma naturaleza que el de la legalidad.

Las normas que se emplean como criterio de justicia a menudo son inconciliables entre sí, porque una

(17).- Kelsen Hans. ob. cit. p. 56.

cosa es justa o injusta solo para el individuo frente al cual existe la norma de justicia y tal norma tiene existencia solo para aquellos que, por una u otra razón, desean lo que la misma prescribe. El hombre en ocasiones afirma que hay una justicia independiente de la voluntad humana, pero esta pretensión de efectividad es evidente cuando el concepto de justicia aparece bajo la forma de derecho natural.

Los valores de justicia no consisten en una relación con una norma, pero esta no es objetiva como lo cree el juzgador, sino que depende de un interés subjetivo del mismo. No hay pues, por consiguiente, un solo criterio de justicia, sino un gran número, distintos e incongruentes entre sí.

El derecho positivo es uno solo, y su contenido solo es determinado por un método objetivo, la existencia de los valores se condiciona a los hechos verificables. A las normas del derecho corresponde una realidad social, no así a los de la justicia, ya que el valor del derecho es objetivo, mientras que el de la justicia es subjetivo. Con esto se quiere decir, que los juicios jurídicos de valor son comparable con

ayuda de los hechos, por lo tanto, son admitidos en la ciencia del derecho, pero los de la justicia no se admiten puesto que no son objetivamente comparables.

Las normas, son razones para actuar, entendiendo como razón, el hecho de que esta existe o de que sea válida, las normas pueden ser razones para creer o apoyar a algunas proposiciones, que pueden sugerir que las normas son hechos, estos son razones tanto para la acción, como para creer. La razón es que las disposiciones jurídicas son normalmente producto de actos ya sea legislativos o judiciales; por eso, los enunciados que describen el producto de uno o más actos autoritativos tienen mejor derecho para ser considerados como tales de una norma que aquellos que aplican la norma a circunstancias particulares.

Por lo tanto, las normas no son enunciados, ni prescripciones, "Las normas no son cosas cuyo contenido es descrito por algún enunciado normativo, tales enunciados son verdaderos, si las normas existen, si son válidas; y no son verdaderos si las normas no existen, si -

son válidas" (18).

Una norma inválida no es una norma: una piedra no existe, no es una piedra, aunque podamos hablar de tales piedras y descubrir algunas de sus propiedades, - como lo podemos hacer de las normas inválidas.

Ahora, hablando de la distinción de la validez moral y la jurídica, diremos que la moral es establecida por argumentos y la forma de probar que una norma es moralmente obligatoria o válida, es mostrando que está justificada, que los requerimientos y restricciones deben ser observados; en cambio la validez jurídica se establece por otras normas del sistema, "La validez jurídica de una norma es establecida no por argumentos sobre su valor y justificación, sino, mas bien, mostrando que se conforma a criterios de validez establecidos por algunas otras normas del sistema, las cuales pueden ser llamadas reglas de reconocimiento" - (19). Los criterios de que se hablan vienen a ser la forma en que la norma fue legislada o establecida por-

(18).- Raz Joseph. La Autoridad del Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. 2a. ed. México, 1985. p. 163.

(19).- Raz Joseph. ob. cit. p. 193.

la autoridad judicial y la validez de estas reglas de reconocimiento determinan en forma similar que son cuestiones de hechos sociales, es decir, las que son obligatorias son las que se practican por los tribunales. para entender como el caracter social puede ser reconocido con la idea de válido como justificación se tiene que coordinar en sentido en el cual el derecho es un sistema social.

Hay un sentido por el cual el derecho es social, ya que, un sistema jurídico puede estar en vigor o no. Está en vigor si efectivamente es seguido, observado y aplicado dentro de la comunidad, o sea, que todos lo acepten, es la eficacia del derecho.

Hay sin embargo, otro sentido en el cual el derecho es un hecho social, es en el que todas las disposiciones jurídicas descansan en una fuente o costumbre, porque estos son creadores del derecho. La existencia de toda disposición jurídica depende de la no existencia de hechos derogatorios, "El derecho regula su propia creación, el propio derecho determina que actos crean disposiciones jurídicas y que actos las abro-

gan" (20).

La concepción como un hecho social o método de organización y regulación de la vida social se mantiene en la existencia de un sistema jurídico, es una función de su eficacia social y que toda disposición jurídica tiene un fuente, Una norma de derecho es válida, si tiene las consecuencias que pretende tener, y es jurídicamente válida en virtud de que pertenece a un sistema jurídico en vigor en un país o es aplicable a él, si es sistemáticamente aplicado.

Hablando de la regla de reconocimiento para - identificar las reglas primarias de obligación.

Los criterios pueden asumir formas diversas; - como la referencia a un texto revestido de autoridad, - a una sanción legislativa, a la práctica consuetudinaria o declaraciones de personas especificadas, así como decisiones judiciales pasadas, dictadas en casos particulares. En un sistema jurídico donde hay una va ---

(20). Raz Joseph. ob. cit. p.194

riedad de fuentes de derecho, la regla de reconocimiento es mas compleja, ya que, los criterios para identificar el derecho son muchos e incluyen una constitución - escrita la sanción por una legislatura y los preceden - tes judiciales. En ocasiones se adoptan para posibles - conflictos, clasificando estos criterios en un orden de subordinación y primacía.

Ahora, si se comprende el uso de una regla de - reconocimiento aceptada al formular enunciados internos y se distingue de un enunciado fáctico externo que afir - ma que esa regla es admitida, desaparecen las obscuridades referentes a la noción de validez jurídica, porque - "válido" se usa con frecuencia, en los enunciados internos que se aplican a una regla particular de una de las mismas características de un sistema jurídico, una me - dida de reconocimiento no expresada, pero aceptada. "Decir que ella satisface todos los requisitos estable - cidos en la regla de reconocimiento y, por tanto, que - es una regla del sistema" (21). Con esto queremos de - cir, que el enunciado de que una medida particular es - válida es que satisface todos los criterios estableci - dos por la regla de reconocimiento.

(21).- Hart H.L.A. El Concepto de Derecho. ed. Nacional. 2a. ed. México, 1978, p. 129.

Por otra parte, según Vecchio la investigación mas importante es la deontología ya que el hombre no adopta frente al derecho una actitud pasiva, sino que se cuestiona que esa opción que se vincula es justo, o sea, si lo que afirma como el derecho tiene una justificación intensiva.

La justificación ha sido considerada como un valor absoluto. La justicia, puede decirse, es la pauta axiológica del derecho positivo. "Por justicia se entiende bien la cualidad o virtud personal, ya una cualidad de las relaciones entre dos o mas personas: en el primer caso la justicia es subjetiva; en el segundo, es objetiva" (22).

La justicia subjetiva apunta a la realización de la justicia objetiva, esta debe ser considerada como forma originaria y aquella como forma derivada.

Conviene además, destacar la distinción entre la justicia legal e ideal, la primera también conocida como juricidad es justicia conforme a derecho, y la

(22).- Delgado Ocando Manuel. ob. cit. p. 307.

segunda es justicia como idea del derecho, anterior y superior a la ley. De esto, se distingue como mencionamos anteriormente la justicia conmutativa y distributiva. La primera es la que supone una equiparación o igualdad jurídica entre una prestación y una contraprestación; la distributiva o justicia del derecho público es la que preconiza la igualdad proporcional en el trato dado a diferentes personas.

Pero ante estos conceptos de justicia se debe ver un poco el problema de la equidad que sería como correctivo del esquematismo y generalidad de la justicia. Por esto no es algo diferente de la justicia en sí.

Galán dice hablando del valor utilidad, "Puesto que el hombre ha de buscar su utilidad como todos los demás fines de la existencia en el seno de la vida social, semejante circunstancia traería como consecuencia que esa búsqueda, al irradiar desde múltiples puntos de arranque, por ser muchos los individuos que componen la sociedad degenerarse en una verdadera confusión bélica y en un conflicto gigantesco si no se realiza bajo orden y según cierta armonía. Y esto es lo que cavalmemente persigue la justicia, el orden y la armonía de la vida colectiva, la coordinación de los intereses y -

de los apetitos de los diferentes miembros de la sociedad" (23).

La Seguridad Jurídica, debemos entenderla como la que el derecho confiere al individuo, al garantizarle su vida o sus fines con la protección del derecho mismo.

La seguridad objetiva es el orden jurídico -- mismo, el cual no se puede pensar como tal si no se le consive en términos de paz, equilibrio o regularidad normativa. Pero para entender esto, debemos ver -- que el derecho debe ser, derecho legislado; se debe -- vincular a la discrecionalidad de los organos que lo aplican a circunstancias concretas, de tal modo que -- el juicio de valor en el que consiste la aplicación -- resulte verificable; el derecho positivo no se debe -- nayar expuesto a cambios, ni estar a merced de una -- legislación incidental, que dé todo género de facilidades para troquelar cada caso en forma de ley. En -- cambio, la seguridad subjetiva es la seguridad del de -- recho mismo, vista a través de quien se beneficia por ella.

En cuanto al bien común Moor dice, "El bien --

(23).- Delgado Ocando Manuel. ob. cit. p. 310.

común y la justicia son líneas directrices que no pueden ser jamás completamente realizadas por el derecho positivo porque le son trascendentes. Por lo contrario, la seguridad es immanente del derecho, porque no expresa mas que la validez del derecho, y otro en lugar dice: la seguridad jurídica significa por una parte la certeza de que el derecho será aplicado en calidad de derecho y por otra parte, el jus strictum, es decir, un sistema en donde, por consecuencia, aquel que aplica el derecho no tiene la libertad de modelar la realidad jurídica. Se sigue de lo que precede, que la seguridad no puede ser considerada como el fin del derecho" (24).

Para otros, el bien común es el conjunto organizado de condiciones sociales, gracias a las cuales la persona puede cumplir su destino natural y espiritual. De aquí se destaca entre otras cosas el caracter de bien para que para la persona tiene la sociedad, así como también, la subordinación de la sociedad y la cultura a la dignidad superior del espíritu.

Por lo anterior, se puede decir en conclusión - que el bien común que persigue el derecho será la justa organización de la sociedad, para que el individuo no se haga justicia por sí mismo. El bien sería pues, la -

(24) .- Delgado Ocampo Manuel. ob. cit. p. 313.

relativa seguridad que goza el hombre en una sociedad - organizada jurídicamente, y además, el conjunto de los beneficios que el individuo obtiene, por esa ordenación.

3.- EFECTOS DE LAS NORMAS.

Los efectos se consideran como sinónimo de eficacia de la norma, hay una conexión de la norma con el querer.

La vigencia apunta a un proceso normativo de - individualización, aunque puede referirse a la existencia de las normas generales. La vigencia de la ley depende de la imposición estatal, y la aceptación de los miembros de la comunidad, pero al trasladarnos a un --- sentido psicológico, se adhiere la teoría del reconocimiento colectivo para establecer la eficacia del orden jurídico. Pero aparte de que la aceptación del miembro de la sociedad es un hecho psicológico incapaz --- de explicar el problema normativo de la vigencia, ocurre que dicha aceptación no nos dice que la ley está - en vigor, sino cuando ha sido perfectamente aplicada; - de ahí que la vigencia esté en el proceso de indivi --- duación normativa y no, en la demostración de la exis -

tencia de la norma general. Esta conexión tiene un carácter temporal; aun en el caso de que la vigencia se interprete como simple constatación de la norma general, la temporalidad es la categoría que comprende todo fenómeno de aplicación efectiva del derecho; por esto, la vigencia es la persistencia del ordenamiento jurídico y este no solo se da en el acuerdo de la imposición estatal y la aceptación nacional, sino también en el ajuste del punto de vista espiritual objetivado a la norma y el espíritu objetivo de la época. Este ajuste marca la pauta para la interpretación adecuada de la norma.

La temporalidad afecta en un doble sentido, la persistencia de la norma, en cuanto a la conexión prospectiva de ésta con la conducta normada, porque la norma es un proyecto de ajuste entre la voluntad real y la voluntad prescrita, en cuanto acuerdo efectivo entre ambas voluntades, porque la realización del proyecto en el que consiste la norma, exige la conotación real de su sentido; al respecto Hall dice, "El juez no puede aplicar la norma del año pasado al caso de hoy porque la norma del año pasado ya no existe" (25). Lo-

(25).- Delgado Ocampo José Manuel. Prolegómenos para una Teoría de la Valoración Jurídica. Maracaibo, 1958. Imprenta Universitaria. p. 91.

que se quiere decir, que no se debe confundir la identidad de su contenido. La persistencia de la norma sería, entonces, persistencia de la estructura que transmite un sentido verificable históricamente; pero comoquiera, la norma alude a la eficacia del derecho y no a su validez, ya que la eficacia supone un movimiento intrínseco del concepto norma.

Entendiendo lo anterior, se puede decir que lo que persiste es lo que cambia, aunque este cambio presente grandes variables, y no lo que permanece idéntico cual es el caso de la estructura normativa. Entonces queda aclarado que la persistencia de la norma se centra en el cariz esencial de su temporalidad.

La existencia de la norma general se agota en su positividad, la ley está en vigor cuando es dada - como proyecto de vinculación por el órgano competente - su temporalidad es retrospectiva, o sea, su ser proyectado para la vinculación de la conducta actual se acredita por su preferencia fáctica al órgano que la formula. Es por esto, que al decir que la ley es vigente es que generalmente es positiva, aun cuando la vigencia no se encuentra en la ley, sino en las normas individuales.

Para Kelson, al referirse a la eficacia dice, -

"La eficacia del derecho quiere decir que los hombres se comportan en la forma en que de acuerdo con las normas jurídicas, deben comportarse; o sea, que las normas son realmente aplicadas y obedecidas. La validez es la cualidad del derecho; la llamada eficacia es una cualidad de la conducta real de los hombres, y no como parece sugerirlo el uso lingüístico, una cualidad del derecho mismo. La afirmación de que el derecho es eficaz significa solamente que la conducta real de los individuos se ajusta a las normas jurídicas" (26).

Por otra parte, el valor del derecho significa que las normas jurídicas son obligatorias, que los hombres deben conducirse como estas lo prescriben.

Eficacia del derecho quiere decir, que los hombres se comportan realmente en la forma en que de acuerdo con las normas jurídicas deben hacerlo. La validez es una cualidad del derecho, en tanto la eficacia, es una cualidad de la conducta real de los hombres y no del derecho mismo. Por lo tanto, no debe sostenerse la afirmación común de que la validez y la eficacia se relacionan, ya que una norma es considerada como válida -

(26).- Delgado Ocampo José Manuel. ob. cit. p. 91.

solo bajo la condición que pertenezca a un sistema -
normativo, o a un orden, que considerado en su tota -
lidad es eficaz. Así pues, la eficacia es condición -
de la validez, pero no la razón de la misma. Una nor -
ma no es válida porque no es eficaz, es válida si el -
orden al cual pertenece tiene en general eficacia.

Como hemos visto, se puede confundir la vali -
dez del orden jurídico con su eficacia, o sea, con el -
hecho de que la conducta de los hombres a que el orden
jurídico se refiere corresponda a éste hasta un cierto
grado. Pero esta tentativa, que parece recomendarse -
porque simplifica la situación teórica, tiene que ma -
lograrse siempre, pues si se sostiene que la existen -
cia del derecho, esto es, que la específica existencia
de éste es alguna realidad natural, no se está en con -
diciones de aprender el sentido peculiar conque el de -
recho se dirige a la realidad, que solo no siendo idént -
ica a la validez del derecho puede estar en correspon -
dencia o en contradicción a él. Así como es posible la
determinación de la existencia hacer abstracción de la
realidad, esto como eficacia del orden jurídico, con -
el concepto de poder. El problema de las relaciones en -
tre eficacia y valor coincide con las relaciones entre
derecho y poder, "El derecho no puede existir sin el -

poder no obstante lo cual, no es idéntico al poder. En el sentido de la teoría desenvuelta, el derecho es un orden determinado (u organización) del poder" (27).

Con esto se quiere decir, que se necesita una autoridad para que la haga eficaz, la haga seguridad jurídica, "para que la seguridad jurídica salvaguarde los elementos indispensables de toda organización estatal - se requiere, en principio, de la existencia de una - autoridad que la haga definida y efectiva" (28)

Por otra parte, se debe tener en cuenta que el derecho es una empresa de realización práctica, ya que no basta conocer las necesidades que trata de colmar, - sino que existe el problema de la eficacia, o sea, sabe elegir los medios para la realización de las finalidades que se consideran valiosas. "Las instituciones jurídicas no plantean solamente un problema de finalidad justa, sino también la cuestión de saber realizar - eficientemente y logradamente esta finalidad" (29).

(27).- Kelsen Hans. Teoría Pura del Derecho. 2a. ed. editora nacional. México, 1979. p. 103.

(28).- Fuentes Marcos José. ob. cit. p. 27.

(29).- Recasens Siches Luis. Tratado de Filosofía del Derecho. Primera edición. Editorial Porrúa. - México, 1959. p. 391.

Muchos de los cambios que sufren las instituciones no significan la substitución de un fin, sino una rectificación de medios para lograr la misma finalidad, ya que los medios que trataron de articularse a una finalidad fracasaron, y es ahí entonces, que se deben buscar nuevos caminos, estructuras o medios para realizar con mayor eficacia esa finalidad.

Otro de los elementos importantes para que una norma sea efectiva, es la costumbre, porque esa constituye la dimensión de vigencia efectiva, entendiendo por ésta, el hecho de que una norma objetiva y colectiva de vida humana sea realmente practicada, revivida habitualmente por las gentes de un grupo o finalidad.

Una costumbre jurídica no ha sido elaborada por un órgano forjado del Estado, sino que surge de una gestación social en el seno de una comunidad, pero hay que advertir, que esa costumbre es derecho vigente solo en el caso de que el Estado o tribunales de justicia la apliquen, solo si es impuesta inexorablemente por los órganos de la coacción jurídica. Si estos no la toman en cuenta, si no fallan según lo determinado en esa costumbre, se puede censurar ese desconocimiento desde un punto de vista estimativo o político, pero lo cierto,

es que esa costumbre no constituya un derecho vigente; en todo caso constituiría una estructura social efectiva, un modo real de conducta, pero no una norma jurídica positiva o efectiva. Lo mismo se puede decir de las corporaciones, en cuanto a sus estatutos porque estos han sido fabricados por ella y no por el Estado; pero constituyen derecho vigente y efectivo en la medida en que el estado los aplique y reconozca como tal; "Las cláusulas de un contrato han sido redactadas por las partes contratantes, pero valen como derecho porque el Estado admite que los particulares puedan establecer, dentro de ciertos límites, las normas jurídicas que han de regir determinadas relaciones recíprocas entre ellos; y tanto es así, que los contratos celebrados en contra de los determinados por el derecho, se consideran jurídicamente inexistentes" (30).

Como hemos visto, la conexión entre el valor y la eficacia, es muy importante para la teoría del derecho. Se trata de una relación entre el deber de la norma jurídica positiva y el ser de la realidad natural. Puesto que el acto mediante el cual se instaura -

(30).- Recasens Siches Luis. ob. cit. p. 283.

una norma jurídica positiva, al cual la eficacia de esta es un hecho real. Una teoría positivista trata de encontrar en dos extremos la medida justa. Un extremo dice que entre la validez, como lo debido, y la eficacia como hecho real no existe; otro extremo dice que esta es igual a su eficacia. En la primera hay una inclinación idealista; mientras que en la segunda, es una teoría realista. La primera de estas teorías es falsa, - puesto que no se puede negar que un orden jurídico como un todo, así como una norma jurídica aislada pierdan su validez cuando dejan de ser eficaces, y que por ende, - es esa medida, aparece una relación entre lo debido de la norma jurídica y lo existente de la realidad natural, puesto que la norma jurídica para tener validez, tiene que ser implantado por un acto real. La segunda proposición es falsa también, puesto que hay una cantidad de casos en los que consideran válidas normas jurídicas - aunque no sean eficaces, o aún no lo sean. La solución-Kelseniana dice: "así como la norma deontica, como sentido de acto real que la implante, no es idéntica a ese acto, o la validez deontica de una norma jurídica, no es idéntica a su eficacia real; la eficacia del orden jurídico como un todo, y la eficacia de una norma aislada son, justo con el acto de instauración normativa - condición de validez; y la eficacia es condición en el

sentido de que un orden jurídico como un todo, y una norma jurídica aislada, no se considera ya válida cuando a cesado de ser eficaz" (31).

La eficacia de un orden jurídico es igual que el hecho de su instauración, y fundamento de validez; - este fundamento es la respuesta al porqué las normas de este orden jurídico deben ser acatadas y aplicadas; en la norma fundante básica presupuesta según la cual se tiene que aplicar y acatar conforme a la constitución - eficaz; en consecuencia debe actuar conforme a las normas facticamente promulgadas según la constitución, que sean en términos generales eficaz.

La instauración y la eficacia son puestas en la norma fundante básica, como condiciones de existencia; la efectividad en el sentido de que debe agregarse al hecho de la instauración, para que tanto el orden jurídico como un todo, así como cada norma jurídica aislada no pierda su validez, "así un hombre para vivir, tiene que haber nacido, pero para permanecer en vida, deben satisfacer otras condiciones, como por ejemplo, debe recibir alimentos. Si esta condición no es cumplida perderá su vida. Pero la vida ya no se -

(31). Kelsen Hans. ob. cit. v.233

identifica con el nacer, ni con el alimentarse" (32).

Bobbio al referirse a la norma jurídica dice, "Frente a toda norma jurídica debemos plantearnos, en efecto un triple orden de problemas: 1) Si aquella es justa e injusta; 2).- Si es válida o inválida; 3).- si es ineficaz o eficaz. Se trata dice Bobbio - de -- tres problemas diferentes, relativos a la justicia, a la validez y a la eficacia de una norma jurídica" (33).

En cuanto a la eficacia, se refiere al grado de aceptación y de cumplimiento real en la sociedad, - por lo tanto, el problema de la eficacia corresponde - ser investigada por la sociología del derecho, el problema de la validez se debe estudiar por la ciencia ju rídica y el de la justificación, a la filosofía del -- derecho.

De lo anterior Bobbio realiza una serie de razonamientos: "1) una norma puede ser válida sin ser -- eficaz: normas no aplicadas o no cumplidas, normas caí das en desuso, etc; 2) una norma puede ser válida sin ser justa: sigue siendo válida aunque sea considerada -

(32). Kelsens Hans. ob. cit. p.204

(33). Díaz Elías. Sociología y Filosofía del Derecho. - ed. Taurus. España, 1974. p.58.

injusta por un mayor o menor número de ciudadanos; 3) una norma puede ser eficaz sin ser válida, es el caso típico de las costumbres que por una u otras razones, todavía no han sido integradas en el ordenamiento positivo; 4) una norma puede ser eficaz sin ser justa: el que una norma se aplique, se acepte y se cumpla, no es prueba de su justicia: aunque sea el criterio de decisión mas eficaz y operativo, incluso en la práctica circunstancialmente el mas justo, puede decirse que el criterio expresado por la opinión de la mayoría no constituye sin embargo, la última y definitiva palabra sobre la justicia; 5) una norma puede ser justa sin ser válida: los valores valen por si mismos independientemente de que el derecho positivo los ajuste o no en su normatividad; 6) una norma puede ser justa sin ser eficaz: lo que considera justo sigue siéndolo, aunque no logre implantarse en la realidad social: puede incluso decirse que es precisamente en las situaciones injustas en las que mas se advierte la ausencia de la justicia y, en consecuencia, mas valor damos a ésta" (34).

Para concluir diremos que cada ciencia puede

(34). Díaz Elías. ob. cit. p. 59.

estudiar una parte del derecho, como la sociología -
que estudia la eficacia; la jurídica, la validez, y
por último, la filosofía que se encargará de la jus-
tificación, así como estos elementos se podrá estudiar
de una forma mas general e integral la ciencia
del derecho.

CAPITULO CUARTO

LA APLICABILIDAD DEL DERECHO

SUMARIO: 1.- LA APLICABILIDAD DEL DERECHO Y LOS JUECES. 2.- LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN MEXICO. - 3.- OTROS AUXILIARES DEL DERECHO. 4.- CONSECUENCIAS SOCIALES.

1.- LA APLICABILIDAD DEL DERECHO Y LOS JUECES.

Antes de que el Estado se constituyera y se tomara la tarea de impartir justicia, imperaron la venganza y la autodefensa, esto se reflejaba en violencia, la imposición del mas fuerte, inseguridad y anarquía social.

La impartición de justicia en sus orígenes era atribución del más anciano de la comunidad, con más experiencia y conocía las costumbres. Después ésta estuvo a cargo de los reyes y monarcas, así como de los señores feudales en su época. En nuestro país la administración de justicia le correspondía al Emperador en la época prehispanica o en su defecto a los sacerdotes que influían sobre éste para regir a su pueblo; posteriormente en la colonia, los encargados de aplicar las leyes eran los Virreyes a través de la Santa Inquisición, mas adelante en la independencia, fueron establecidos los jueces y magistrados.

La justicia que se hacían los particulares por si mismos fue desapareciendo con el tiempo, se constituyó la de los gobiernos, que tienen monopolizada esta -- función social, mediante la cual mantiene el orden y la paz colectiva, sin las cuales sería imposible la vida -- en comunidad y mucho menos el proceso de ésta.

El artículo 17 de nuestra constitución consagra como una de las garantías mas importantes, la relativa a que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia;

artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia -- por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Todo persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales estableceran los medios necesarios para que se garantice la independencia -

cia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Es importante precisar el concepto de juez, es "La persona que realiza la función jurisdiccional, ejerce individualmente o colegiadamente, y que tiene atribuidas por el Estado el deber y la consiguiente potestad de velar por la garantía de la observancia de las normas" (1).

Los juzgadores son en atención a la jurisdicción, ordinarios, especiales y excepcionales; así la función procesal que los juzgadores cumplen y al fin de la actividad que desempeñan.

"Los jueces se clasifican en": (2).

a).- Ordinarios: conocen todas las causas penales

(1). García Ramírez Sergio. Derecho Procesal Penal. Cuarta edición. ed. Porrúa. México, 1983. p. 137.

(2). García Ramírez Sergio. ob. cit. p.136

con las excepciones que la ley marca, existe una permanencia y continuidad.

b).- Especiales: son los dotados de permanencia y continuidad funcional, constituyen excepción al área del conocimiento de los anteriores, como la jurisdicción militar y los juicios para los servidores públicos.

c).- Excepcionales: Son los órganos de jurisdicción que desaparecen con las necesidades que las inspiran, es decir, son para casos concretos, que ni preexisten a éstos, ni subsisten una vez emitido el fallo en cuanto al litigio singular para cuyo conocimiento se les instituyó.

Por lo que se refiere al número de integrantes, los órganos jurisdiccionales pueden ser: Unipersonales o colegiados. Los primeros, lo forman una sola persona; los monocráticos, son en principio los órganos comunes y federales, así como en este último sector los juzgadores de apelación, denominados tribunales unitarios de circuito. Los colegiados son en cambio, la sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, los tribunales colegiados de circuito y las salas de los tribunales superiores.

En orden de la calidad de las personas que los integran, estos pueden ser: letrados, legos y de composición mixta.

Por el fin de la actividad, los organos jurisdiccionales pueden ser: represivos o preventivos, si su cometido es la aplicación de medidas asegurativas, no de penas. tribunales preventivos son los de menores infractores en la medida que vengan el caso conductas atípicas penalmente, pero también cuando se trate de conocer conductas típicas., puesto que el procedimiento desembocará en una medida de seguridad, no de pena.

Otros autores afirman que juez "es la persona intermedia entre el actor y el reo, con potestad pública para dirigir el curso de los negocios y sentenciar - los" (3).

Entre los oficios del juez, está el de ser noble porque ejerce en virtud de su propio cargo, por solo el bien general, sin sujetarse a la acción o petición de parte y otro, que sería el mercenario, que --

(3). Rodríguez de San Miguel Juan. Curia Filipica Mexicana. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1978. p.6.

se verifica cuando se sujeta al derecho. A la primera pertenecen, la inquisición de los delitos y su castigo, el nombramiento de curadores y tutores de los menores - la elección de defensores de oficio. A la segunda pertenecen, los actos judiciales y contenciosos en los - que obra la interpretación de parte.

Los jueces pueden ser: Ordinarios y Delegados; los delegados, no ejercen jurisdicción en razón de su oficio sino por comisión de otra persona. Pero en - nuestras instituciones, ningún mexicano puede ser juzgado sino por tribunales establecidos con anterioridad al hecho porque se le juzga, y está prohibido todo juicio por comisión, no puede hoy en día tener lugar la - institución de jueces delegados.

Hay también jueces de elección pública, como - los árbitros. Existen como mencionamos anteriormente, - los letrados, que son los que adquieren conocimientos jurisprudenciales, y los leigos, que carecen de ellos - y necesitan ayuda de asesores. Por último existen jueces inferiores que conocen de las primeras instancias, y los superiores a quienes pertenecen en revisión las - segundas y terceras.

Ahora, por instancia debemos entender "el ejercicio de la acción, deducido en juicio, y que corre desde su principio hasta la sentencia definitiva" (4).

Dentro de las personas que no pueden ser jueces, son los que tienen imposibilidad física, los locos, el sordo-mudo, enfermo habitual, el religioso y el susceptible de hecho o soborno.

La Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia - del Fuero Común de Distrito Federal, señala como requisitos para ser magistrado, los siguientes:

a).- Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b).- No tener mas de 65 años, ni menos de treinta el día de la elección;

c).- Ser abogado, con título debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones;

d).- Acreditar cuando menos 5 años de práctica profesional, que se encontrarán desde la fecha de expedición del título;

e).- Ser de notoria moralidad;

f).- No haber sido nunca condenado por sentencia ejecutoria dictada por los tribunales penales.

(4). Rodríguez de San Miguel Juan. ob. cit. p.7

Respecto a los títulos expedidos por las escuelas libres y por los gobiernos de los Estados, la Secretaría de Educación Pública, fijará los requisitos que deben llenar para que sean válidas y así puedan ocupar cargos en la administración de justicia.

Los jueces de única instancia, de acuerdo al artículo 48 de la ley, Para los efectos que prescribe la constitución y las demás leyes secundarias, son jueces de paz, en materia civil, en las resoluciones en contra de las cuales no procede mas recurso que el de la responsabilidad.

El artículo 50 menciona entre las facultades de los jueces, la remoción de empleados y funcionarios que le son subordinados, pero en este sentido carecen de poder, ya que está el sindicato de los trabajadores y funcionarios judiciales, el cual se opone a la facultad de remoción de manera sistemática.

El juez debe tener independencia judicial para una mejor aplicación de la administración de justicia.

cia, "La justicia social será un mito, mientras que el llamado poder judicial no sea independiente, aunque -- con independencia relativa de los otros dos poderes, -- sobre todo el principal de ellos, el Ejecutivo" (5). -- De anterior es cierto, porque como nos damos cuenta el Poder Ejecutivo interviene en el nombramiento de las -- personas encargadas de administrar justicia, así como su permanencia, es el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y magistrados del Tribunal Superior del Distrito Federal, por eso, la administración de justicia sufrirá influencias de tipo político. Es por esto, que ocupan puestos en el poder judicial personas que no lo merecen.

Urge en México conquistar la independencia del poder judicial, derogando o reformando los preceptos -- constitucionales que facultan al Ejecutivo, no solo para reformar las ternas de las personas que depon aceptar los puestos mas elevados en la magistratura judicial, sino también, lo capaciten para su destitución -- o sujetarlos a una humillante confesión.

(5). Pallares Eduardo. Derecho Procesal Civil. 3a. ed. editorial Porrúa, México, 1979, p.325

Entre las garantías que debe gozar el poder judicial es la inamovilidad de los funcionarios que la integran, "Un funcionario inamovible puede obrar con toda independencia y justicia en el desempeño de sus funciones porque está seguro de continuar en el puesto que ocupa mientras no incurra en ninguna responsabilidad oficial por la cual deba ser destituido. Seguro ya del cargo que desempeña, tendrá el valor civil para no obedecer las consignas del Ejecutivo y defenderse de las influencias de intereses políticos y económicos -- que abogados y litigantes ponen en juego para torcer la justicia" (b).

Por esto, la inamovilidad será beneficiosa o dañosa según sea la calidad moral de los funcionarios que gocen de ella, y así se puedan dedicar al estudio de la ciencia jurídica y a la mejor resolución de los problemas. Sucederá lo contrario cuando el magistrado o el juez se sientan inseguros en el cargo que ocupan.

Ahora, con relación al Código de Procedimientos Civiles, el papel del juez en el proceso civil mexicano es mas pasivo, que activo, maxime si se piensa que en -

(6). Pallares Eduardo. Ob. cit. p.307.

la práctica, tareas como la recepción de pruebas, y --
aún la preparación de la sentencia se entrega con frecuencia a las manos de los auxiliares. Pero tampoco no es solo un espectador del juicio que ante él se desenvuelve, porque hay muchos preceptos que le obligan a --
realizar actos de concretización o discrecionalidad, y en ocasiones no tiene que aguardar la iniciativa o impulso de parte, sino que está autorizado para proceder de oficio; entre ellos se encuentra el examen de la personalidad de las partes, la investigación de oficio --
acerca de la existencia de las piezas de autos desaparecidos, el rechazo de recursos notoriamente frívolos, o improcedentes, de incidentes ajenos al negocio principal, aclaración de la sentencia, inhibición cuando --
se considere incompetente, o sea, que puede inhibirse del conocimiento del negocio; deber de excusarse cuando el funcionario ocurra en alguna inhabilidad o de --
sospechas de las marcadas por la ley; prevención al actor cuando la demanda es oscura o irregular, a fin de que la aclare, corrija o complete; ordenación de las --
pruebas, con mayor amplitud y mejor oportunidad que --
las tradicionales diligencias para mejor proveer; innovación de hechos notorios, aunque no los hayan alegado las partes; compulsión de los terceros para que exhi--

ban documentos o cosas; formulación de preguntas y petición de aclaraciones de partes, testigos y peritos; exigencia para que se presenten en el acto mismo la jurisprudencia, doctrinas o leyes de los Estados, declaración de que causan ejecutoria las sentencias consentidas expresamente; exigencia sobre la rendición anual de cuenta al conyuge, interventor o albacea en el juicio sucesorio.

También en el proceso civil mexicano, existe el arbitrio judicial. Cuando el juez, en lugar de deslizarse por lo marcado por el legislador, como dictar sentencia dentro de un lapso de días, condena en costas al vencido, rechaza el recurso interpuesto fuera del plazo dispone de mas o menos libertad de movimientos para aplicar la norma, a esto se le da el nombre de arbitrio judicial.

De igual manera que las partes, el juzgador puede escoger alternativas, como los diversos medios de apremio; que un tribunal practique una diligencia por si mismo o que la encomiende al juez inferior de su demarcación entre la forma oral o la recepción y práctica de pruebas; entre la de tener por confesa a

la parte que no comparezca a declarar, ordenar su conducción a presencia judicial por medio de la policía-- a fin de que lo haga; en caso de cuestión perjudicial-- motivada por la falsedad de un documento; entre reservar los derechos del impugnador para cuando penalmente se demuestra la misma, o subordinar la eficacia ejecutiva de la sentencia a la prestación de una caución; - entre notificación por cédula, personalmente y por boletín el concurso voluntario; entre notificación por cédula o por correo en diversas actuaciones del juicio sucesorio; entre concurrir o no a la formación del inventario de los bienes hereditarios; entre la declaración o no de subasta para la venta de alhajas o muebles preciosos de menores o incapacitados; entre la citación de peritos, testigos y terceros se realice - por correo o telegrafo.

"Con frecuencia el juez está llamado a efectuar determinados nombramientos, unas veces por mandato legislativo y otras por no ponerse de acuerdo las partes o los particulares en la designación a ellos atribuídas (7). Esos nombramientos conciernen a diferentes sujetos procesales como: árbitros; en defecto del con -

(7).- Alcalá y Zamora Niceto. Comunicaciones al VI Congreso Internacional de Derecho Comparado. El Papel del Juez en el Proceso Civil Mexicano. Hamburgo, 1974. p. 72.

cierto entre las partes y supeditado a que figuren en la lista al efecto anualmente establecida por el tribunal Superior; Auxiliares del secretario o relator que en la audiencia de pruebas y alegatos refiera oralmente la demandada y la contestación; organos parajudiciales: primero el síndico provicional del concurso de acreedores, de síndico definitivo, en defecto de designación por los acreedores, de interventor en el juicio sucesorio; de albacea; encargados de hijos de menores, en caso de proceso entre sus padres, si estos no se ponen de acuerdo para tal fin; del depósito de bienes en la consignación, cuando se dictan providencias precautorias, de nuevo depositario cuando se remueva como tal al acreedor o a la persona por él nombrada; representantes como el común en el litisconsorcio, de tutor de menores e incapacitados con motivo de un juicio sucesorio; terceros, como; peritos, partidor de bienes indivisos, intérprete o traductor.

Las remosiones, es decir, cuando la persona no cumpla con los deberes del cargo o no reúna los requisitos para su desempeño, como es el caso del depositario, la del síndico del concurso, la del albacea, la de quien administre bienes hereditarios y no rinda cuentas de su gestión; la de interventores.

También cuentan las determinaciones de alcance económico, como: fijación de multas; por el importe de daños y perjuicios fijados por el actor, si este aceptare por su recusamiento, cuando el obligado no cumpla se condena a hacer, o si el ejecutante prefiere dicho resarsimiento.

Ahora bien, los poderes de concretización se manifiestan respecto de dos principales expresiones que el regimen temporal de la actividad reviste: los plazos y los emplazamientos en el enjuiciamiento civil - predomina la escritura y la consecuencia es que aparece como una sucesión de plazos para realizar actuaciones fundamentales como: contestar, ofrecer, practicar pruebas, recurrir, etc, mientras que los señalamientos tienen importancia menor, como son las citaciones para comparecer o concurrir al desarrollo de tal o cual acto.

Los plazos son establecidos por el legislador - de manera rígida, como dar tantos días para tal o cual actuación, estos representan la excepción, así por ejemplo, los casos en que la ley fija los límites mínimo y máximo en los que se puede mover el juez; cuando el juez queda autorizado para conceder en térmi

no prudente a fin para que dentro de él realice determinado acto. En ocasiones el legislador confía en la prudencia del juzgador, no para la concesión de un plazo, sino para la ampliación o prórroga de uno Implantado en el código, como la ampliación del término de emplazamiento, a todo lo que el juez considere necesario atendidas a distancia o a la mayor facilidad de las comunicaciones, cuando el demandado residiere en el extranjero.

"Los señalamientos suponen la fijación del día, hora y lugar para el comienzo de una actuación procesal prolongable durante mas o menos tiempo interrogatorio de testigos, práctica de un reconocimiento o inspección celebración de una audiencia o junta, realización de una subasta o de un deslinde, etc. Y por lo mismo son inseparables de la idea de localización, entendiéndose por tal donde vaya a verificarse el acto objeto de la convocatoria" (8). Por lo general la localización es en dógena, porque corresponde con la sede del juzgador o tribunal que conozca de un asunto, pero a veces es axógena y requiere de intervenir en la diligencia, al sitio donde haya de efectuarse.

(8).- Alcalá y Zamora Niceto. ob. cit. p. 83

También cuando medie la razón de urgencia el juzgador está facultado para habilitar los días y horas inhábiles, o por causas graves, suspender los casos probatorios, como lo menciona el Código de Comercio.

ART. 1200.- Ni el termino ordinario ni el extraordinario podrán suspenderse sino de común consentimiento de los interesados, por causa muy grave, a juicio del juez y bajo su responsabilidad.

Los poderes concernientes a la prueba se manifiestan en diversas actividades: admisión, ordenación, ejecución y apreciación.

El juez, como hemos visto, tiene un papel en el proceso y dentro de la administración de justicia.

Otra de las personas que intervienen como auxiliar de la función judicial es el secretario que es ---
"Un funcionario judicial que realiza directamente acti-

vidades y funciones judiciales" (9). No se puede negar qué tiene tal caracter las actuaciones que autoriza o documenta, las notificaciones que hace, los embargos que practica, los acuerdos que en unión del juez dicta, la fé que da de los actos del propio juez, etc.,. Respecto de él se pueden analizar sus funciones y requisitos para serlo.

Las funciones del Secretario son: de acuerdo a la ley orgánica de los Tribunales del Orden Común.

a).- Autorizar las resoluciones, acuerdos y sentencias del juez, ya que sin estos carecen de validez.

b).- La facultad de documentación, o sea, hacer constar en las actuaciones judiciales, los actos igualmente judiciales.

c).- Acordar en forma reservada o secreta las resoluciones que deben recaer, en las peticiones de las partes de los terceros y las sentencias que haya que dictar.

Se piensa que también es función del secretario guardar secreto de las últimas actividades, pero esto, no es una función, sino una obligación.

(9).- Pallares Eduardo. ob. cit. p. 331.

Para ser secretario deben cubrirse los siguientes requisitos: Ser mexicano por nacimiento, abogado - titulado, tener tres años de experiencia, así como - buenos antecedentes morales a juicio del juez que lo - nombra.

Yo pienso que en la realidad el Secretario -- tiene un papel importante dentro de la administración - de justicia en México, porque es éste el que da fé de - todos los actos del juez, es el que como dijimos anteriormente autoriza las resoluciones, acuerdos y senten - cias. Son los que realmente tiene contacto con la gen - te, ya que es ante quien se realizan las audiencias ge - neralmente y no ante el juez que en ocasiones está un - poco restringido.

4.- LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN MEXICO.

Si se pretende realizar un análisis de la admi - nistración de justicia en México, ya sea en el ámbito - Federal o local, se presentan una serie de problemas, - si se toma en cuenta que las estadísticas judiciales - son incompletas y fragmentarias, a la vez de que no hay estudios sociológicos serios que nos ayuden a hacer una

observación empírica para lograr resultados confiables.

Todos tenemos conciencia de que hay muchos aspectos en los que la administración de justicia requiere de reformas enérgicas, pero en la situación actual no se ha pasado de frases sin contenido, es cierto que se han realizado reformas, pero estas no han sido de fondo y la mayoría no se dirigen a combatir una de las graves enfermedades judiciales que es el invencible rezago que anega a la mayor parte de nuestros tribunales. "Es imprescindible la necesidad de realizar estudios mas profundos y de conjunto, inclusive de caracter pluridisciplinario, para analizar la situación actual del organismo judicial de nuestro país, tanto nacional, como local, con el objeto de formular proposiciones de esencia y no puramente circunstanciales, que nos lleven a una verdadera reforma judicial, que desde hace tiempo debe considerarse indispensable" (10).

Un aspecto básico de nuestra administración de justicia es la organización de los tribunales de éstos depende, en buena parte la posibilidad de resolver

(10).- Fix Zamudio hector. La Administración de Justicia Temas y problemas de la Administración de Justicia en México. 2a. ed. ed. Miguel A. Porrúa. 1985. p. 146.

de manera rápida y eficaz los conflictos que se plantean en el órgano judicial.

En la organización judicial se puede observar una doble jurisdicción estructurada de acuerdo con el sistema federal estadounidense y que fué implantado en la primera constitución de 1824. En efecto, en nuestro país, más concretamente en la constitución funcionan dos tipos de tribunales; los de carácter federal que son encabezados por la Suprema Corte de Justicia y de los cuales forman parte los tribunales de circuito, con una terminología tomada del sistema americano.

Al lado de los tribunales federales, tenemos a los de carácter local en las entidades federales tenemos a los de carácter local en las entidades federativas, inclusive el Distrito Federal, organizados en cierta medida de acuerdo a la tradición española, o sea de doble grado: jueces de primera instancia y tribunales superiores como órganos de apelación. Pero, acentrándonos un poco más, podemos darnos cuenta de una doble jurisdicción que es puramente formal, debido al desarrollo del juicio de amparo. Desde un punto de vista material poseemos un sistema judicial unificado, en el cual los tribunales locales ocupan

las escuelas inferiores o intermedias y los tribunales federales los de mayor jerarquía.

Lo anterior se encuentra plasmado en la Carta Magna. Artículo 94. - Se deposita el ejercicio de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados, y Unitarios de Circuito en Juzgados de Distrito.

Para tener una buena administración de justicia es necesario contar con ministros capaces y honestos, y para serlo deben cumplir una serie de requisitos que marca la propia constitución, "Su cumplimiento es lo que hace posible que la administración de justicia se desarrolle como reiteradamente se ha repetido en el seno de nuestra Suprema Corte, en casa de cristal, es decir, a la vista de todos aquellos que solo deseen contemplar su funcionamiento, o quienes estén pendientes de la conducta y personalidad de sus componentes, no digamos de quienes por obligación u oficio acuden a su augusto recinto" (11).

(11). Barajas Montes de Oca Santiago. Constitución Política Comentada. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1985. p.225.

En ellos se encuentra justificación y se garantiza la elevada misión que se confiere y con la cual se distingue a la persona que ha de ocupar el cargo de ministro. Por lo que se refiere a la conducta, los ministros deben ser imparciales, serenos y no dejarse llevar por influencias ajenas, "Deben quedar inscritos en los muros de éste edificio como normas esenciales que determinarán la conducta de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Los siguientes principios imparciales en el examen cuidadosos de los hechos, sabiduría en la interpretación de la ley; serenidad en la resolución de los conflictos; inmunidad de influencias ajenas, limitando el contacto con los litigantes a los casos que estrictamente lo requieran" (12).

Los defectos en el funcionamiento de nuestros tribunales, particularmente los locales, no radican su vinculación y subordinación a los organismos judiciales Federales, ya que hay falta de autonomía y soberanía por parte de los gobiernos locales, frente a los jueces.

(12).- Avila Camacho Manuel. Función de la Justicia en México. Serie de Problemas Nacionales, México-1941, p. 14.

Para que haya una modernización en la organización judicial, se debe comenzar por revisar las actuales estructuras de los tribunales de las entidades fedrativas y al reconocer el carácter subordinado de estos frente a los federales, se trató de alcanzar una coordinación entre las dos esferas formales de competencia.

Un aspecto básico de la organización judicial son las garantías judiciales, o sea, los instrumentos jurídicos para lograr que los tribunales pueden actuar frente a los otros organismos de poder, coniere a los organos judiciales, específicamente a los federales y que se encuentran consagrados en los artículos 103 y 107 de la constitución, pero sin excluir a los jueces locales, como lo señala el artículo 133 del mismo ordenamiento, el de los actos de autoridad, incluyendo los de carácter legislativos.

En cuanto a la estabilidad judicial, ésta consiste en los instrumentos necesarios para la permanencia de los jueces en su cargo. Lo mas importante en esta materia es la inamovilidad, ya que los jueces no se ajustan a un período de tiempo en el ejercicio de sus

funciones, sino que al ser designados permanecen en el cargo hasta que llegan a la edad de retiro. Aquí en México, solo los jueces federales gozan de inamovilidad - como lo marca la constitución y la ley orgánica del poder judicial de la federación. Pero tratándose de jueces y tribunales locales, así como los del Distrito Federal, los integrantes de los tribunales administrativos, como el fiscal de la federación y el tribunal de lo contencioso administrativo del Distrito Federal, son designados por un período de tiempo, seis años, pero se pueden reelegir una vez, todo esto provoca inseguridad en los jueces locales, repercutiendo en su independencia respecto de los otros organismos del poder, es el caso del Ejecutivo, al cual deben su designación.

Respecto a la remuneración, ésta siempre ha sido baja, y si bien la Constitución dice que las remuneraciones de los jueces deben ser mínimas en el período de sus funciones; ésta disposición es poco satisfactoria para lograr la estabilidad económica de los funcionarios judiciales. Los jueces federales han logrado un aumento en los últimos años en sus ingresos al llegar a dos millones y medio de pesos, que aproximademen-

te ganan mensualmente, esto según datos proporcionados de manera extrajudicial.

Por lo que se refiere a la responsabilidad, - hay un doble aspecto de garantía procesal para el juez de no ser destituido: sino a través de un procedimiento en el que se demuestre su mala conducta, y de las personas de exigir el funcionamiento judicial entre un organismo superior que le imponga correcciones o destituya si lesiona los intereses procesales de los propios justiciables.

El sistema de quejas administrativas ante tribunales superiores en los juicios de responsabilidad, - tienen escasa eficacia práctica, por ello se han introducido instrumentos mas modernos para proteger debidamente los intereses, tanto de los jueces como de las partes. Uno de los aspectos que van ligados con la responsabilidad es la corrupción, "La corrupción de --

senfrenada y escandalosa a que llegó la justicia, fué la llaga que mas afectó las conciencias, y que causó mayor alarma a los espíritus, y a consecuencia de este tan intenso malestar, la insaciable sed de justicia del pueblo, fué el fundamento mas serio que sustentó y prestigió el grito rebelde de las masas, convirtiéndose luego en revolución arrolladora e invencible. Toda aquella podredumbre de los tribunales se debe en buena parte al pecado original e imperdonable de su constitución y de su viciado funcionamiento" (13).

Un conjunto de fenómenos sociales, políticos y económicos, unidos a los efectos de organización judicial, son los que crean una lentitud procesal,

.. en algunos ordenamientos se ha logrado atenuar esta situación hasta lograr límites tolerables en la resolución de los asuntos judiciales.

En nuestra realidad judicial, inclusive los -- juicios de amparo contra detenciones fuera de procedimiento judicial, y los de carácter laboral que teóricamente debe resolverse con rapidez, no se presenta; pe-

(13). Delhumeau Eduardo. La Administración de Justicia. Imprenta "La Editora Nacional". México, 1917. p.3

ro como la inactividad es un tanto cuanto compleja, los remedios se deben tomar en varias direcciones, están relacionados con la preparación y selección de los jueces, el aumento en el número y calidad de los tribunales, la estabilidad y remuneración adecuada de los juzgadores, ajustada a la realidad económica que actualmente vive el país.

Nos tropezamos ahora, con otro problema, que es la onerosidad del proceso, que está integrada por dos tipos de erogaciones que son: "Las costas judiciales y las de caracter procesal. Las primeras son las que deben cubrirse a los funcionarios judiciales por la realización de determinados actos procesales, y las segundas son las que se derivan de las erogaciones que deben hacer los litigantes durante el proceso como son los relativos a la presentación de medios de prueba, impuestos fiscales para documentos oficiales, y especialmente, el pago de los abogados" (14).

En los primeros, o sea, las costas judiciales están prohibidas por el artículo 17 párrafo segundo

(14).- Fix-Zamudio Hector. ob. cit. p. 157.

constitucional, que establece la gratuidad en la prestación de la función judicial, pero como todos sabemos, y es en vano ocultar que las costas judiciales siguen existiendo en forma subterránea, lo cual puede constatar cualquier litigante, se deben cubrir gratificaciones para distintos servicios judiciales, como es en una simple notificación en la cual, los empleados inferiores y funcionarios judiciales auxiliares perciben mayores ingresos que jueces y registradores, además, libres de impuestos, si a todo esto le agregamos las costas procesales que se ven elevadas por el gran retraso en los negocios judiciales, las personas se ven obligadas a renunciar a sus derechos judiciales, por ser inabarcables los gastos del proceso.

"Lo que debía ser incorruptible, ha estado sujeto a influencia, dinero y favores.

Lo que debía ser rápido, es lento hasta lo interminable.

Lo que debía ser gratuito, es muy caro, y a veces cuesta mas que el valor de los que reclama" (15).

(15). Delhumeau Eduardo. ob. cit. p.4

En otras palabras, el que emprende un pleito -- en ocasiones no le va fin y le cuesta lo que no tiene -- recobrar lo suyo.

Esta realidad dolorosa, debida a la onerosidad procesal por costas judiciales subterráneas y a las costas procesales elevadas por la duración excesiva del proceso, es uno de los aspectos que mas han censurado -- en nuestro país, incluso, ha sido objeto de generalizaciones indevidas, que han llegado al escepticismo sobre la eficacia de la administración de justicia mexicana.

Otro de los aspectos que se han descuidado es el relativo a la preparación y selección de jueces, no existen estudios objetivos para los candidatos y aspirantes a jueces, es suficiente solo la licenciatura para poder acceder a los cargos judiciales.

Pensamos, que deberían existir instituciones -- donde impartieran cursos de capacitación o seminarios -- para preparar y capacitar abogados para que puedan aspirar a una judicatura y sean jueces que apliquen con --

honestidad y rectitud los ordenamientos jurídicos, para que así enaltezcan la noble institución del juez.

3.- OTROS AUXILIARES DEL DERECHO.

Antes de entrar a ver lo que es el Ministerio Público observemos brevemente algunos antecedentes históricos. En Roma se halla en el procedimiento de oficio. Atribuye el carácter de fiscal el cual ejerce el derecho de actuar. Bajo Marco Tulio aparecieron los quaestori, que perseguían los atentados perturbadores del orden público o lesivos para los intereses de los ciudadanos. En la época imperial, los prefectos del pretorio reprimían los crímenes y perseguían a los culpables que eran denunciados, administrando justicia en nombre del emperador.

En el siglo XIII Jaime I de Valencia, creó el abogado fiscal patrimonial. En Navarra, el procurador de la justicia real. En Aragón, el Procurador General del Reino en el siglo XV. Los Reyes Católicos crearon sus procuradores fiscales. Felipe II entronizó los fiscales de su majestad que perduraron hasta el siglo XIX.

Otros dicen que el ministerio público es de ori

gen francés, este se halla en las gens del roi medio --
vales. Estas, que en un principio cuidaban ante las --
cortes solo los intereses del monarca, acabaron por ha--
cersa cargo de la función persecutoria. En el siglo -
XIII francés hubo procuradores del Rey y abogados regu--
lados por la ordenanza del 23 de marzo de 1302. En el
siglo XVI se creó un procurador general del Rey, ante
las cortes de justicia, parlamentos auxiliados por abo--
gados del Rey quienes actuaban en juicio cuando se ver--
saba un interés del monarca o de la colectividad.

En México, se ha formado por tres elementos --
que son, la promotoría fiscal española, el ministerio
público francés y elementos mexicanos. Juventino V. --
Castro al respecto dice: "Del ordenamiento francés to--
mó como característica principal el de la unidad e in--
divisibilidad, pues cuando actúa el agente del minis--
terio público lo hace a nombre y representación de to--
da la institución. La influencia española se encuentra
en el procedimiento, cuando el ministerio público for--
mula conclusiones, las que siguen los mismos lineamien--
tos formales de un procedimiento fiscal de la inquisi--
ción. En cuanto a la influencia exclusivamente nacio--
nal está en la preparación del ejercicio de la acción

penal, ya que en México a diferencia de lo que sucede en Francia, el medio preparatorio del ejercicio de la acción penal está reservado exclusivamente al ministerio público, que es jefe de la policía judicial" (15).

El Ministerio Público cuenta con una gran cantidad de atribuciones, tanto a nivel Federal, como Local, que se apoyan en la interpretación de los principios y del espíritu de los preceptos fundamentales -- que regulan su ejercicio; dicha interpretación influye con la defensa de los intereses patrimoniales del Estado; en la asesoría jurídica de los intereses de menores incapacitados; en la representación de ciertos intereses jurídicos; por lo que es mas grave, en la libertad y dignidad de los gobernados, a través de los delitos y del ejercicio de la acción penal. Pero el Ministerio Público en el proceso moderno viene a ser como un fenómeno social de masas, el cual presenta una serie de problemas, en cuanto a que si posee el carácter de parte, o si solo es un sujeto procesal;

(15). García Ramírez Sergio. ob. cit. p.234

sobre su función en la instrucción del proceso penal, o para la defensa de ciertos intereses sociales mas complejos, "El Ministerio Público representa intereses generales, y según sea la personificación de los intereses generales, así será el tipo de ministerio público que se obtenga, para unos la personificación es la sociedad; para otros, el poder Ejecutivo y, finalmente también se dice personifica la ley" (17).

El profesor Colín Sanchez dice que el Ministerio Público es, "Una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación de la sociedad para el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes" (18). Con esto se quiere decir, que la figura del ministerio público va mas allá de la participación en el procedimiento criminal, sino también se enfoca a la vigilancia de la legalidad, sea genéricamente, sea en la administración de justicia, y la preservación de ciertos intereses débiles a incapacitados en el fuero civil, como la rama familiar.

(17). Adato de Ibarra Victoria. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. 3a. edición, ed. Porrúa. México, 1964. p.20

(18). Adato de Ibarra Victoria. ob. cit. p.22

Para tener un concepto mas claro, es necesario analizar las atribuciones del ministerio público en su aspecto procesal y que son: la investigación de los delitos, el ejercicio de la acción penal y la representación de ciertos intereses jurídicos que requieren de protección especial en otras ramas del enjuiciamiento. De todas estas, la mas estudiada es el proceso penal, en donde hay una polémica, ya que unos -- afirman que el ministerio público actúa solo como un objeto procesal y otros como parte, en donde si bien su interés aunque jurídico no es personal, sino institucional, por lo tanto, su calidad de parte es formal o procesal.

El ministerio público debe de participar, en el enjuiciamiento penal, en el primer caso, -- cuando se califica como Órgano imparcial es un sujeto procesal, y no parte, influyendo en la acusación, ya que puede negarse a ejercitar la acción penal, desistirse o formular conclusiones absolutorias; estas decisiones son vinculantes para el juzgador, pero si se le considera como parte ya sea formal, una vez que -- ejerce la acción penal es ilógico que revoque esa determinación, porque es aquí donde el juzgador debe de

cidir sobre la acusación.

La jurisprudencia de la Suprema Corte dice -- que el ministerio público es la autoridad durante la averiguación previa, y parte, en el proceso, desde -- que ejercita la acción penal. Al respecto el profesor Colín Sanchez dice: "El ministerio público es un sujeto de la relación procesal en la que participa con el carácter de parte, sosteniendo los actos de acusación, y agrega, que tiene una personalidad polifacética, actúa como autoridad administrativa durante la fase preparatoria del ejercicio de la acción penal, como sujeto procesal, como auxiliar de la función jurisdiccional, ejerce tutela general sobre menores o incapacitados, representa al Estado protegiendo sus intereses" (19). Otros dicen que el ministerio público no es autoridad, sino que es parte del juicio, y contra sus actos no se puede hacer valer el amparo, puesto - que dichos actos no producen una situación de derecho porque no están investidos de imperio, sino que la -- eficacia depende de la resolución de los tribunales, - los cuales pueden obsequiar o desechar su petición.

(19). García Ramírez Sergio. ob. cit. p.243

Por otra parte, en las ramas del proceso, el -
ministerio público, interviene como asesor del juzga-
dor, creando opiniones sobre las resoluciones de éste-
último, y en ocasiones se le da la facultad de impug-
nar sentencias de segunda instancia a través de la ca-
sación de interés de la ley, cuando las partes no las-
hubiesen combatido, todo ello con el propósito de lo -
grar la unidad de la interpretación judicial.

El ministerio público, puede como organismo-
público, colaborar con el juzgador, para la resolu -
ción de controversias jurídicas, desde este punto -
de vista, los integrantes de la institución, deben -
ser funcionarios judiciales, todo esto con abstrac -
ción de su adscripción a otro órgano del poder. "La -
situación procesal del ministerio público en el enjuí-
ciamiento penal que es el mas importante en cuanto a-
su intervención se traduce en la configuración de una
parte acusadora, así sea considerada como formal o -
procesal, en tanto, que en otras ramas procesales, -
pueden actuar como parte principal, subsidiaria o -
accessoria, bien como un simple asesor o auxiliar del-
juzgador" (20).

(20).- Fix Zamudio Hector ob. cit. p. 98.

Si bien hemos destacado la actividad penal del ministerio público, en el ramo civil tiene una gran importancia. En esta parte su intervención es protectorista y tutelar; como en divorcios, sucesiones, nombramientos de tutores y curadores, enajenación de bienes de menores incapacitados y transmisión acerca de sus derechos e información ad-perpetuam, así como también en la jurisdicción voluntaria. El artículo 895 del Código de Procedimientos Civiles indica lo siguiente:

ARTICULO 895.- Exige oír al ministerio público cuando la solicitud promovida afecta los intereses públicos, cuando se refiere a personas o a bienes de menores o incapacitados, cuando tenga relación con los derechos o los bienes de un ausente y cuando lo dispongan las leyes.

Por lo que se refiere a la ausencia el artículo 48 del citado código dice:

ARTICULO 48.- El que no estuviere presente en el lugar del juicio ni tuviese personas que legitimamente lo re presente, será citado en la forma prescrita en el capítulo IV de este título, pero si la diligencia de que se trate fuere urgente o perjudicial la dilación, a juicio del juez, el ausente será representado por el ministerio público.

En la jurisdicción volun-aria el Artículo 938 ordena la tramitación incidental, que habrá de seguirse con el ministerio público en los siguientes casos: La autorización judicial que soliciten los emancipados, por razón de matrimonio, para enajenar o gravar bienes raíces o para comparecer en juicio; de permiso que solicitan los conyuges para contratar; de calificación con la excusa de la patria potestad en los casos del artículo 448 del código civil cuando quien debe ejercer la patria potestad tenga sesenta años cumplidos y no pueda atender debidamente su desempeño por su mal estado habitual de salud; y de aclaración de actas del estado civil.

Como se puede ver, el contraste del ministerio público en el ramo penal, que puede forzar legal

mente las determinaciones judiciales a través del desistimiento o de la presentación de conclusiones no -- acusatorias, y desde luego por el alcance que posea petición inculminatoria, irrebasable por el juzgador, en el ámbito civil y familiar, no asume funciones autoritarias "Por eso sus peticiones deben ser aceptadas o -- rechazadas por los jueces según estén o no ajustadas a derecho" (21). En otras palabras, el ministerio público no tiene funciones decisorias en el juicio, sino -- únicamente puede pedir lo que a su presentación corresponda, pidiendo el juez obrar con absoluta independencia respecto a la petición respectiva.

Son dos las formas principales en que el ministerio público interviene en el proceso civil: como órgano que realiza actos de impulso y como órgano dictaminador o consultivo, o si se refiere, como requirente o como interviniente. Respecto al primero, sus funciones dentro del enjuiciamiento civil son muy limitadas, ya que solo puede iniciar un proceso en los casos fija

(21). García Ramírez Sergio. ob. cit. p.263.

dos por las leyes. Aquí se conduce como representante, debiendo encuadrar sus intervenciones a los poderes -- que a las partes asignan nuestras leyes procesales.

Al ministerio público, se le encomienda la representación judicial de los ausentes incapaces. Aquí no se cuenta con un poder de intervención, se encuentra previsto en la ley, por eso su intervención es -- excepcional.

El ministerio público funciona como órgano --- accionante o requirente en los conflictos relativos a -- la nulidad del matrimonio en determinados casos, pudiendo también apelar sentencias que sobre los mismos recaígan.

Como órgano interviniente, nuestras leyes facultan u ordenan al ministerio público particular en -- un proceso civil ya iniciado. Aquí se comporta como órgano consultivo, realizando funciones dictaminadoras, -

su intervención es facultativa, dado que solo viene sancionando a través de la nulidad procesal, en contadas ocasiones. Las intervenciones mas significativas del ministerio público son los relacionados con el aspecto familiar, estado civil y las transmisiones patrimoniales mortis causa. Interviene también en la ejecución de las sentencias extranjeras, enajenación de bienes concursados, artículos 607 y 764 del Código de Procedimientos - Civiles, respectivamente, en la mayoría de los procedimientos de jurisdicción voluntaria.

Tradicionalmente el ministerio público es uno de los métodos a través de los cuales el interés público se manifiesta en la composición de los litigios por vía jurisdiccional. La doctrina procesal ya sea civil o penal afirma que "El ministerio público con su intervención tiende a marcar el carácter publicístico dentro del moderno estado de derecho reviste el fenómeno de enjuiciamiento; de igual manera, nuestra ley reglamentaria del juicio de amparo hace referencia al interés público como causa de la intervención del ministerio público en la composición procesal de --

los litigios" (22).

Para tratar de saber cual es la relación entre el interés público y la intervención del ministerio público y la intervención del ministerio público, se pueden tomar dos puntos de vista; uno, bastaría con señalar los intereses concretos que con su intervención promueve el ministerio público, y aplicar los mismos, el calificativo de interés público, o diversamente, enfren-
tar estos intereses promovidos por el ministerio público, con las necesidades sociales que en todo proceso se manifiesta en razón de que el enjuiciamiento constituye un fenómeno de necesidad social, que se presenta, dentro del estado social moderno de derecho, como un fenómeno social de masas.

La intervención de las leyes confieren al ministerio público como parte requirente excepcional, que --
continuado con la acción y límites de la legitimación --
tienen poca importancia, en función de que su intervención redunda no sobre la situación procesal, sino bási-

(22). Oñate Laporte. Comunicaciones Mexicanas al IX Congreso Internacional de Derecho Comparado. El papel del Ministerio Público en el Proceso Civil Mexicano, Teherán, 1974. México, 1977 p.66

camente sobre la estructura substancial de la relaciones civiles y del modo en que el Estado, concibe las mismas. La actividad requirente se centra, fundamentalmente, en las relaciones familiares.

Ahora, como Órgano interviniente, no se puede - considerar que atenúe eficazmente el caracter privatista del enjuiciamiento civil. Aquí no tiene efectos vinculantes respecto de los poderes desisorios del juzgador, opera como un trámite que reclamará la atención del juzgador respecto de algún particular del negocio, al mismo nivel que lo hacen los testimonios aportados al proceso. Desde este punto de vista, prolonga excesivamente la lentitud de la justicia civil mexicana, y que en nada contribuye a una socialización del enjuiciamiento.

La socialización del enjuiciamiento se ha tratado de encausar, a través de la reforma de leyes sustantivas, y solo, en escala menor, mediante el potenciamiento de los poderes del juzgador en su función de director del enjuiciamiento llamado a resolver problemas que interesan tanto a las parte en conflicto, como a la comunidad políticamente organizada, sin que haya hecho una reforma de la organización judicial.

Los defectos que adolece la sistematización de las funciones del ministerio público dentro del enjuiciamiento civil y escasa relevancia social, se debe - tanto a razones técnicas, como causas humanas ajenas - a la organización de la institución que, sobrecargada de labores disímiles, genera la figura del abogado sin pasión, del juzgador sin imparcialidad, que lejos de - contribuir a la buena marcha del proceso cuya vigilancia le impone nuestra constitución, da lugar a dilaciones y a malas integraciones que generan o permiten que se produzcan composiciones jurisdiccionales, tan lejanas de la justicia, como vecinas aproviosas inquietantes.

Por otro lado, un incremento de la intervención del ministerio público en el enjuiciamiento civil, acompañado de una reestructuración técnica de su papel pudiese ayudar a introducir dentro del proceso, componentes sociales. Conforme a las bases constitucionales de organización con que cuenta el ministerio público, - un incremento de sus funciones dentro del proceso civil se vería acompañado de una mayor injerencia del - Poder Ejecutivo, dentro de la vida de los ciudadanos, - y básicamente dentro de la administración de justicia, podría llegar a ser peligrosa para el desarrollo de la comunidad, "El aumento de poderes al Ministerio Públi-

co dentro del enjuiciamiento, exceptuando el penal, -- no es tampoco la vía con que el legislador mexicano se ha propuesto presentar dentro del proceso intereses cuya tutela es directamente social, tal ocurre dentro de los enjuiciamientos agrario y laboral, en los cuales -- el ministerio público no participa" (23).

Las atribuciones del ministerio público federal, en el juicio de amparo, donde exalta su quehacer -- como custodio de la legalidad, la base está en el artículo 107 fracción XV

ARTICULO 107 frac. XV.- El procurador general de la república o el agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte de todos los juicios de amparo, pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio de interés público.

(23). Oñate Laporte. ob. cit. p.69.

En el debate Cabrera-Portes Gil, hablando del trabajo del ministerio público, se afirma que "En comisiones encomendadas al ministerio público, la mas alta y la mas trascendental es la de procurar la justicia - tanto por medio del ejercicio de la acciones penales, - cuanto principalmente, por su intervención en la materia de amparo y sobre todo cuando se trata de amparos contra actos de autoridades administrativas, tiene casi siempre de torturar su criterio, no precisamente para procurar la justicia, sino al contrario, para evitar que la justicia, apare a los particulares contra actos de autoridades administrativas. Esta es la causa por la cual los pedimentos del Ministerio Público en materia de amparo son vistos con absoluta indiferencia y recibidas como un trámite engorroso e inútil, y en la mayor parte de los casos, ni siquiera son tomados en cuenta al dictarse la resolución, si no es un renglón de los resultados" (24).

La función mas importante de todas las que se han confiado al Ministerio Público, es la de intervenir como parte en los juicios de amparo en que se tra-

(24).- García Ramírez Sergio. ob. cit. p. 263.

ta de impedir la violación de garantías constitucionales.

Lo fundamental del Ministerio Público, es que su actividad esté reglamentada y controlada por la ley de la institución, de tal modo que solo le esté permitido obrar dentro del mando de dicha ley, con la consecuencia de su responsabilidad personal, ya sea realizando actos que la ley no autoriza u omitiendo las que la misma le ordena, sin importar que para los efectos de su nombramiento dependan sus funcionarios de un órgano determinado, ni que sean inamovibles, sean nombrados por tiempo fijo o sean removidos libremente.

La altísima función del Ministerio Público, requiere para su realización de hombres sanos, animados del mas alto espíritu de libertad, ecuanimidad y justicia, para significar esta institución. Una descripción del Ministerio Público es el de considerarlo como: "El organismo del Estado que realiza funciones judiciales, especialmente en la penal, y que contemporaneamente efectúa actividades administrativas, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado o --

tiene encomendada la defensa de la legalidad" (25).

Otro de los operadores mas importantes del derecho son las Juntas de Conciliación y Arbitraje. En un tiempo se consideró que las juntas, por el hecho de conocer conflictos laborales, se constituyan en jueces especiales prohibidos por el artículo 13 constitucional, y por lo tanto eran anticonstitucionales. Esta - existió: que los tribunales especializados eran especiales y por tanto debían desaparecer. No se pueden - considerar a las juntas como especiales, porque estos - se crean con la finalidad de que conozcan de asuntos - determinados, y al concluir estos dejan de tener capacidad para conocer de otros negocios, o sea desaparece como tal, estos tribunales no los crean las leyes, - sino por una disposición concreta que puede provenir - del poder Ejecutivo o Legislativo. Pero la Suprema Corte, ha sostenido que las juntas no son tribunales especiales por las siguientes razones: no se crean por ninguna disposición particular, por la constitución en su artículo 103 fracción XX, y son precisados por la Ley Federal del Trabajo, no se crean para que conozcan de determinados negocios, sino todos los conflictos de - trabajo, no tienen caracter transitorio, o sea, que al

(25).- Fix Zamudio Hector. ob. cit. p. 99.

terminar de conocer determinados asuntos desapareceran, y por último, estas no surgen después de los conflictos, sino que preexisten a ellos. Por lo tanto, se puede decir que la competencia es solo para conflictos laborales, es decir, que son tribunales de jurisdicción especializada, como lo pueden ser los tribunales civiles, penales, o administrativos que solo conocen de esas materias, luego entonces las juntas no tienen ningún vicio constitucional.

Ahora bien, en cuanto a su ubicación constitucional se encuentran dentro del poder judicial porque:

a).- Son tribunales similares a los otros en cuanto a que gozan de independencia y autonomía.

b).- No son tribunales de última instancia, - en cuanto sus resoluciones son revisadas por el Poder Judicial;

c).- La jurisprudencia de la Suprema Corte de justicia los obliga, así como la de los tribunales colegiados que funcionan dentro de su jurisdicción territorial;

d).- Hay el intento, aunque aun no alcanzado, para que los funcionarios de las juntas tengan un cierto estatuto jurídico y gocen de las mismas garantías -

judiciales que los magistrados de otros tribunales" -
(26).

Por lo que se refiere a las garantías jurídicas o judiciales de las juntas, podemos decir que estas son: "Instrumentos que se utilizan para lograr la independencia, autonomía, dignidad y eficacia de los tribunales, siendo estas principalmente cuatro: la designación, la estabilidad, remuneración, y la responsabilidad de los funcionarios judiciales" (27).

Examinemos brevemente las cuatro garantías mencionadas anteriormente:

a).- Designación.- el artículo 612 dice que el presidente de la junta de conciliación y arbitraje es designado por el Presidente de la República; los locales por los gobernadores de los Estados y el Distrito Federal, por el Jefe del Departamento; los de las juntas especiales por el Secretario de Trabajo y Previsión Social o el jefe del Departamento.

(26).- Carpizo Jorge. La función constitucional del -
Ministerio Público. Temas y Problemas de la -
Administración de Justicia en México, ed. Miguel Ángel Porrúa. México, 1985. p. 70.

(27).- Carpizo Jorge. ob. cit. p. 81.

b).- Estabilidad.- Según el artículo fracción 11 de la ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado los presidentes de las juntas son considerados, trabajadores de confianza, o sea, que el presidente de la junta es un empleado de confianza del Presidente de la República y del Secretario del Trabajo por lo que no tiene ninguna garantía de estabilidad. Esto podría comprometer un poco la garantía de la junta, en cuanto a su autonomía e independencia. El artículo 633 menciona que los presidentes de las juntas especiales duran en el cargo seis años y confirmado una o mas veces.

Es necesarios otorgarles mayor estabilidad, ya que esta es fáctica, porque a fin de cuentas le deben su nombramiento a las autoridades administrativas señaladas, y esto puede afectar a su autonomía e independencia, o sea, que deben ocupar sus cargos si se observa en ellos buena conducta y aptitud.

c).- Remuneración.- El artículo 612, dice que el presidente de la junta federal de conciliación y arbitraje tendrá una remuneración igual a la de un ministro de la suprema corte de justicia; el de la junta del distrito federal percibirá lo mismo que el presidente del tribunal superior de justicia; los de las juntas especiales, lo mismo que los magistrados de --

circuito.

d).- Responsabilidad.- Al hacer el presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje empleado de confianza, puede ser destituido cuando pierde la confianza del Presidente de la República, situación --- enormal para un funcionario judicial, que la ley Federal del Trabajo quiso en varios aspectos asimilar a un ministro de la Suprema Corte.

En cuanto a la responsabilidad de los presidentes de las juntas especiales, de acuerdo con el artículo 637 fracción II, informará al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe del Departamento, quienes oirán al interesado y después dictarán la resolución correspondiente. La sanción puede consistir en amonestación, suspensión de cargo, hasta por tres meses o destitución de los presidentes de las juntas especiales; por estas razones podríamos decir que se rompe su independencia y autonomía.

Las garantías judiciales en las juntas son inadecuadas, ya que en algunas ocasiones no existen o su reglamentación es defectuosa, al grado de que ponen en peligro la independencia y dignidad de las propias juntas.

4.- CONSECUENCIAS SOCIALES.

Una buena administración de justicia requiere - jueces profesionales, para que estos sean buenos deben ser competentes en sus cargos y poseer la necesaria seguridad en su situación personal, que les permita ejercerlos con independencia. Los juzgadores han de disfrutar, en beneficio de su libertad de criterio, de una serie de garantías, como el caracter vitalicio del puesto, y no podérseles separar de él contra su voluntad, - sino solo por motivos previstos en la ley y con las formalidades del caso. En otras palabras, la recta impartición de justicia radica en la inamovilidad de los jueces.

Sin derecho de la permanencia en el empleo no - puede haber una verdadera independencia de juicio y de una sana justicia. Se requiere disponer de un cuerpo de jueces honestos y capaces, así que debe respetarse de una manera terminante la inamovilidad. Pero esto no - quiere decir, que el juez o magistrado pueda ser irresponsable, ya que no puede concebirse que un juez falto de honradez o incompetente, tenga garantizado su puesto de manera vitalicia. La inamovilidad trae aparejada la responsabilidad, pues estas son esenciales en el me-

canismo de la administración de justicia, y para que - esta sea digna, decorosa, íntegra, los jueces deben ser competentes y eficientes, para que tengan estos dos atributos, deben tener una formación judicial, porque - no es lo mismo ser abogado litigante, que juez. Por -- otra parte, es de suma importancia, que en la selección de titulares del poder judicial se siga el sistema de - exámenes de oposición o de concurso entre los jueces de carrera o profesionales.

No creemos, como pretenden algunos, que en Mé - xico todo el Poder Judicial esté corrompido, pero tam - poco podemos conformarnos con lo existente. La inamovi - lidad y la carrera judiciales son dos pilares necesa - rios para una buena administración de justicia. Es cla - ro que debemos defendernos principalmente en los tribu - nales superiores, en las instrucciones elevadas del Po - der Judicial, pero también hemos de fijarnos y con cui - dado, en aquellos juzgados, que están en inmediato con - tacto con la mayoría de la sociedad, que tienen que ver por decirlo así, con las cosas que son, "las injusti - cias que afectan a los altos y bajos, pero mas a estos - últimos. La injusticia que hiere a la generalidad, espe - cialmente a los humildes e ignorantes, no solo es dolo - rosa, sino que produce resultados verdaderamente fata -

les para la comunidad. En este momento, en que se cierran sobre la humanidad y la destrucción, tenemos que admitir que si hemos podido llegar a ésta etapa, ha sido porque la mayoría de la gente, tiene hambre de sed y justicia. La justicia es obra de la paz interior, cada Estado puede contribuir dentro de la armonía universal a la paz del mundo; la justicia es una, no tiene lugar fijo ni en el espacio ni en el tiempo, con un sentido de eternidad viene a ser el enlace que permitirá a todos los pueblos edificar sobre bases permanentes, la paz, que es la tranquilidad del orden" (29).

En los últimos años, los cambios en la estructura social y el derecho en México, han sido muy grandes. El desarrollo de México toma una dirección que convierte la influencia del derecho en conflictos sociales de la vida diaria.

La clase media urbana hace uso de las ventajas de la solución jurídica de pleitos, porque el bienestar alcanzado puede ser asegurado de manera mas efectiva con medios jurídicos, por eso el Estado correspondiente a esa necesidad con el aumento de tribunales, estableci

(29).- Avila Camacho Manuel. ob. cit. p. 15.

miento de asesoría jurídica y de conciliaciones fuera de los tribunales, así como la investigación y la docencia del derecho en las universidades.

Tenemos que tener en cuenta que también existe la clase rural y los de las zonas marginadas, los cuales arreglan sus problemas a través del intercambio, pero cuando salen de su clase social son los que regularmente pierden, "Frente a estas clases medias jurídicamente organizadas, existen las grandes capas de la población rural y de los habitantes de las zonas urbanas marginadas, los que internamente se arreglan por medio de relaciones de intercambio y los que en caso de conflictos fuera de la propia clase social, siempre son perdedores por falta de posibilidades de acceso a los instrumentos jurídicos o a otras para la defensa de sus intereses" (30).

En un análisis actual se tendrían que definir nuevamente las estructuras de poder en los sistemas sociales correspondientes a los que se refiere a sus formas de solucionar sus conflictos.

(30).- Gessner Volkmar. Los Conflictos Sociales y La Administración de Justicia en México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1984. p. XVI.

Como hemos dicho antes, el pobre o el de escasos recursos muy difícilmente puede emprender un juicio ya que el que lo hace, raras veces le va bien; le cuesta lo que no tiene.

Estas ideas formen parte de la opinión pública y desgraciadamente son ciertas, he ahí una de las causas, la principal quizás, porque absorbe a las demás, de este malestar social tan hondo y desesperado.

"Mientras no haya jueces y magistrados rectos y entendidos, seleccionados entre lo mejor, bien retribuidos y respetados por su altísima misión, inflexibles, sin espíritu apocado, que los haga complacer a los de arriba, para conservar sus puestos, lo cual depende principalmente de nosotros mismos por el valor civil -- que debemos poseer para acusar al funcionario que no cumple con sus deberes, de una prensa seria y sensata -- e imparcial que de a conocer los atentados que cometen y estimule y elogie a los buenos; nada habremos avanzado en el camino de nuestra regeneración social, aunque se lleven adelante reformas de nuestras leyes de enjuiciamiento que vamos a proponer, leyes que son otro de nuestros mas grandes males, pues parece que están he --

chas para proteger a los pillos y de mala fe contra - los hombres de bien, con tantos plazos, con tantas di laciones, tantos recursos, tantas chicanas a que dan lugar, como se sabe en todo el mundo y que hacen nula la práctica de la acción de la justicia" (31).

Es necesario de darnos cuenta del medio en que vivimos, ver claro nuestros defectos, sin tratar de - ocultarlos a nuestros ojos; porque conocer nuestros pa decimientos y errores ya es un gran paso encaminado a - remediarlos, si de verdad somos patriotas, queremos de corazón el bienestar del país.

Si no ponemos mano firme, la gran obra de re - organizar, purificar, y facilitar la administración de justicia con entereza y pujanza colosales, barriendo - con sistemas antiguos e introduciendo verdaderas y radicales reformas en los métodos de administrarla, se - guiremos perdidos en ese malestar y quebranto que tanto nos irrita; que en general es ruina, y en cada particular es un sentimiento de indignación y de coraje - interior, el pueblo tiene hambre de sed y justicia, y-

(31).-- Delhumeau Eduardo. ob. cit. p. 5

a todos, sin descanso reclamar justicia, muy prometida pero nunca cumplida.

Su importancia es infinita, porque está íntima-
mente ligada con la vida del ser humano; desde que es-
concebido, cae bajo la protección de la ley y de la -
justicia, para asegurarle sus derechos, en caso de di-
vorcio en caso de herencia, si fallece su padre, etc.,
para comprobar su filiación y parentesco en su menoría
de edad, colocándolo bajo la patria potestad, o prove-
yéndolo de tutor, en caso de que le falten sus padres-
o ascendientes; en su mayoría de edad, en su matrimo-
nio; en su viudez; en su familia, en sus obligaciones.
Vela por el incapacitado, es garantía de nuestro nom-
bre y honor, y en la tumba, castiga la profanación de-
los cadáveres.

La ley y la justicia son todo: por eso se con-
mueven tanto las sociedades, por eso son terribles sus
errores y atentados, "Dichosa la sociedad donde reine-
la justicia; bienaventurados el país que tenga una ad-
ministración de justicia, sabia, honrada y expedita" -
(32).

(32).- Delhumeau Eduardo. ob. cit. p. 6.

Ahora bien, el tratamiento de los conflictos, como es prescrito en las obras metodológicas, refinado en una investigación y aplicado en la práctica por el Poder Judicial, no se puede entender sin su transformando según esto el derecho es un orden de paz, "La paz y el derecho vienen juntos; el derecho trae la paz y el establecimiento de la paz es la condición para el desarrollo del derecho. En todos los lugares, donde se desarrolla el derecho, éste desplaza a la lucha violenta y pone una solución pacífica. El procedimiento jurídico se pone en lugar de la autodefensa. Paz y orden permanecen inseparablemente juntos, sin derecho, la sociedad es caótica, anárquica. El orden garantiza seguridad en un doble sentido: calculabilidad racional del futuro y protección de intromisiones violentas en la propia esfera de intereses. Desde este ángulo la seguridad garantiza la justicia. En la justicia misma hay un rasgo calculable, por tanto de lo seguro" (33). Todos estos valores se condicionan, ambigüedades en la relación entre seguridad y justicia, son consideradas pero no superadas.

(33). Gessner Volkmar. ob. cit. p.2

En una sociedad que se da un orden jurídico, - los conflictos casi son excluidos, para el arreglo no-violento de conflictos, se proponen soluciones. Si no-se utilizan, los problemas caen fuera del área de intereses jurídicos, o sea, es el problema de la no utilización de derechos. Pero aún conflictos que se resuelven por medio del derecho, se encuentran para el jurista en las carencias de los patológicos. Esto es - explicable, ellos en el fondo son indicios de la fallida función de la paz del derecho.

De lo anterior se desprende, que las ciencias-jurídicas no desarrollan ningún instrumento para la detección de conflictos sociales, para el análisis de - sus razones y para seguir su desarrollo. Esto se deja al sistema político o a la política del derecho, la - detección o enunciación de las tensiones sociales. Ahora los problemas de la sociedad no son considerados por la ciencia jurídica en toda su complejidad, - sino solo como el nacimiento de necesidades jurídicas. No toma en cuenta que se trata de un problema de evolución que se tendrá que legitimar con un análisis racional de la situación social conflictiva. Casi no se ha establecido el efecto real de las relaciones jurídicas. El sistema judicial se ve libre de responsabilidad

des respecto de las consecuencias y no espera un informe que podría dar a luz sobre el resultado de los conflictos, que rebasan el ámbito del edificio de los juzgados, es decir, que fuera de ahí ya no se preocupan por lo que pueda pasar.

Por otro lado la sociología del derecho analiza como el derecho comprende al comportamiento social. Sin reducir demasiado esta área amplia de investigación se pueden distinguir el aspecto de las normas, de las personas y de roles, el aspecto del procedimiento, así como su aplicación.

En la medida que las normas son consideradas, por la sociología, solamente desde el aspecto del control social, no nos dice mas sobre los conflictos que las ciencias jurídicas, éstas tienen esquema de, prohibición-no obediencia-sanción. El objeto de la norma es el individuo.

Por otro lado, el fin del proceso, se equipara al fin del conflicto, y así no se pregunta que ocurre en realidad con las partes en conflicto después de ejecutada la decisión, por ejemplo, una sentencia que niega el divorcio. Igualmente no son tomados en cuenta, -

las relaciones conflictivas antes del inicio del proceso o las condiciones para la ruptura del mismo, como, - acuerdos fuera del juzgado o retiro de la demanda.

Por otro lado, veamos la elevada función del - abogado, tan honrosa y delicada, que es podríamos decir un verdadero sacerdocio y que entre nosotros y lo que - es peor entre la gente, tan desprestigiada, que en muchas ocasiones podría dar pena, poseer un título; el - que debería ser el apoyo del débil contra el fuerte, - del individuo contra el abuso del poder público, el sostén de la razón y el defensor de los justos, se convierte por lo general, en adulador político de los que están arriba, en explotador del que mas lo dé: es el que absorbe las herencias, consumiendo el patrimonio de los huérfanos, el autor de la chicana judicial para prolongar los pleitos y cobrar más; esos abogados sin ciencia, y en otras ocasiones con ella, pero sin conciencia, son los que han pasado a perjudicar a los buenos y honorables, que la gente les tiene desconfianza porque creen que al llevar un abogado, dan muestra de mala fe, cuando podría ser lo contrario, es decir, podría servirles a uno y a otro, para celebrar bien su convenio y evitar ilegalidades.

Es necesario levantar esta profesión a la altura que le corresponde; ya que si por dignidad no lo hacemos por nosotros mismos, que sea una ley la que combata a estos malvados, a acabar con las plagas sociales y a dignificar los que la sociedad confía su honra, libertad, su vida y sus intereses.

Por eso, los jueces y los abogados deben ser una mancuerna perfecta, porque juntos, cumpliendo con lo que marca la ley y obrando de buena fé, uno no corrompiendo y el otro no dejándose corromper habría una gran economía procesal, que a fin de cuentas, la única beneficiada sería la sociedad que es para la cual debería hacerse justicia, y así ésta y no nosotros, los que enaltezcan la profesión y la labor de los jueces, para que así depositen su confianza en la noble profesión del derecho.

"Lo que ahora son años, entonces serán días!

¡Si la acción de la justicia social ha de producir un bien inapreciable, o un mal necesario, que sea pronto,

Caudillos de la revolución: Implantad justicia en México, cumplid así nuestra obra y vuestros

nombres pasarán a la inmortalidad de la historia" (34).

Yo creo, que dentro de las consecuencias sociales de un mal funcionamiento de la administración de justicia, sería la desconfianza de la gente, tanto para las autoridades, como para los abogados, ya que estos - al ser víctimas en ocasiones de una mala administración de justicia, o caen en manos de abogados voraces que piden cantidades grandes de dinero, la población queda en un total desamparo, ya que ésta, por la misma desconfianza, cree que la justicia se mueva a través del dinero y corrupción, y yo creo que si existe esta es porque la misma gente la propicia en ocasiones.

Para remediar esto, se deberían crear leyes mas rigurosas que sanciones fuertemente a los que apliquen mal el derecho, que se apoyen mas las defensorías de oficio para que las personas de escasos recursos puedan acudir a ella; así como también, capacitación para jueces para que actúen con justicia y equidad.

(34).- Delhumeau Eduardo. ob. cit. p. 42.

CONCLUSIONES

1.- La sociología como ciencia autónoma surge - en el siglo XIX en una época de crisis, ya que existía todo un conjunto de ciencias con un objeto de estudio - determinado, pero ninguna se había preocupado por atender el estudio de las relaciones interhumanas, y es Augusto Comte el que le da un carácter independiente a través de la Estática y Dinámica social.

2.- El formalismo dentro de la sociología se -- inicia con Simmel; propone una geometría social para -- distinguirlo de otras disciplinas, o sea, para diferenciar a la sociedad como tal, y sea así, la ciencia de -- las formas o modos de asociación.

Ahora bien, el formalismo tiene como fundamento la diferencia entre forma y materia. La posición formalista es expresada por Hans Kelsen, el cual dice que el derecho es solo formal, representado por la forma, es - decir, que el derecho es norma y la norma es forma.

3.- La sociología jurídica es una rama de la sociología general, que estudia el fenómeno del derecho, - no bajo un punto de vista normativo, propio de la ciencia jurídica, sino como un fenómeno social.

El derecho se da para regular las relaciones sociales y se desarrolla en la sociedad misma; la sociología procura ver lo jurídico dentro de un marco natural que es la sociedad misma, o sea, como un hecho social.

4.- En la investigación, la historia se ha encargado de conjuntar a las teorías sociales y el investigador, valiéndose de técnicas para obtener información, puede recurrir a la empírica, la cual es iniciada a base de corazonadas o hipótesis. La investigación empírica va más allá de lo que es verificar y comprobar una teoría, realiza un papel activo, así como también funciones que ayudan a dar forma al desarrollo de una teoría.

5.- Entre las técnicas de que se vale el método científico son: la documentación, pueden ser fichas de trabajo, revistas, periódicos, libros, etc. La observación, es el hecho empírico básico y su objeto es un hecho actual, el producto de un caso de observación es un dato; el muestreo, es otra técnica importante y consiste en seguir un método para tener un grado de responsabilidad y tenga las características que se es-

tán estudiando.

El cuestionario y la entrevista son también de gran interés, el primero tiene por objeto reunir datos objetivos y cuantitativos entre grupos numerosos y el segundo, nos permite verificar observaciones externas por medio de las personas que están en observación.

6.- Al valorar una investigación, una de las condiciones que se deben cumplir es la honradez en el trabajo científico, no solo en la formulación de datos, sino en la observación de éstos, y no deformarlos con fines demostrativos de la hipótesis que interesa comprobar, porque la honradez es el respeto a lo observado y la decisión de no deformar nunca las observaciones en beneficio de nada, ni de nadie.

7.- El jurista, dentro de la investigación, al estudiar al derecho debe llagar al trasfondo de la realidad social a través de métodos, o sea, que se debe entender a la investigación jurídica como una actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época cada vez mas dinámica y cambiante; es

por esto que el sociólogo y el jurista deben formar una mancuerna, ya que un legislador no puede crear le yes si no sabe las necesidades de su comunidad, y para eso está la sociología.

3.- Para que una sociedad pueda existir, es necesaria la cooperación de los individuos para alcan zar ciertos fines y para lograrlo realizan actividades las cuales están coordinadas por los mismos miembros de la comunidad, es decir, están reguladas por normas, que son la expresión propia del derecho, porque impone obligaciones y prerrogativas.

9.- Para valorar a las normas es necesario -- atender lo que es la justicia social; esta es la prin cipio de la armonía en la vida social; coordina las relaciones y acciones de los hombres entre si como -- partes de un todo, para lograr el bien común y así in tegrar el orden social humano.

10.- La eficacia, dentro del derecho, es de gran importancia, porque es una conexión de la norma con el querer. La vigencia de la ley depende de la in posición estatal, así como de la aceptación de los --

miembros de la comunidad. La eficacia es una cualidad de la conducta real de los hombres, porque se ajusta a las normas jurídicas, y por lo tanto, deben conducirse como ellas lo prescriben.

11.- La aplicabilidad del derecho se encuentra monopolizada por el Estado, es el encargado de realizar esta función social, para mantener la paz y el orden en la comunidad.

Nuestra constitución señala que nadie puede hacerse justicia por su propia mano, la administración de justicia estará a cargo de los tribunales, la cual será gratuita, representada por jueces que son personas que tienen atribuidas por el Estado el deber y la potestad de velar por la observación de las normas.

12.- En la administración de justicia en México tenemos conciencia de que hay aspectos en los que se requiere reformas enérgicas, como por ejemplo, para seguir combatiendo la corrupción y la incapacidad de algunos jueces, así como también agilizar los trámites judiciales.

13.- El derecho en nuestra administración, ---

cuenta con auxiliares como el Ministerio Público, cuenta con atribuciones para proteger los intereses patrimoniales del Estado, así como también colaborar con el juzgador, para la solución de controversias jurídicas, así como defender los intereses de la sociedad.

Otros de los auxiliares del derecho son los -- Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como de los Secretarios adscritos a los juzgados.

14.- Una buena administración de justicia requiere de jueces profesionales, para que éstos lo sean deben ser competentes en sus cargos y poseer la necesaria seguridad en su situación personal que les permite ejercerlos con independencia.

15.- Los juzgadores han de disfrutar de libertad de criterio y de una serie de garantías, como el carácter vitalicio del puesto, y no poder separarlos contra su voluntad, sino por motivos previstos en la ley, o sea, la recta impartición de justicia podrá radicarse en la inamovilidad de los jueces.

B I B L I O G R A F I A

- ALCALA Y ZAMORA, Niceto: Comunicación del VI Congreso - Internacional de Derecho Comparado. Hamburgo, 1962.
- AVILA CAMACHO, Manuel, Función de la Justicia en Méxi- co. Serie de Problemas Nacionales. Mé- xico, 1941.
- BUNGE, Mario; La Intervención Científica. Edi- torial Ariel. Barcelona, 1963.
- BOCH GARCIA, Carlos: La Técnica de la Investigación Documental. Editorial UNAM. México, - 1982.
- COSENTINI, Francesco: Filosofía del Derecho. Edi- torial CVLTVRA, México, 1950.
- CULLIVER, Armand: Manual de Sociología. Editó - rial El Ateneo. Buenos Aires, 1963.
- DELGADO OCANDO, José Manuel: Lecciones de Filosofía - del Derecho. Universidad Nacional de- Zulia, Maracaibo, 1957.

- DELGADO OCARDO, José Manuel: Prolegómenos para una Teoría de la Valoración Jurídica. Editorial Imprenta Universitaria. Maracaibo, 1958.
- DELHUMEAU, Eduardo: La Administración de Justicia. Imprenta La Editora Nacional. México, - 1917.
- DIEZ PICAZO, Luis: Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho. Editorial Triel. Barcelona. 1975.
- DIAZ, Elías: Sociología y Filosofía del Derecho. Editorial Tavera. España 1974.
- SENIOR, Alberto F.: Compendio de un Curso de Sociología. Editor Francisco Méndez - Oteo. s/a.
- FIX-ZAMUDIO, Hector: Metodología, Docencia e investigación Jurídica. Editorial Porrúa. México, 1984.

- FIX-ZAMUDIO, Hector: Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México. Editor Miguel Angel Porrúa. México 1985.
- FUENTES MARES, José: Ley, Sociedad y Política. Imprenta Universitaria. México, 1943.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio: Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, México, 1983.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio y Victoria Adato de Ibarra: - Prontuario de Derecho Procesal Penal-Mexicano. Editorial Porrúa. México, - 1984.
- GURVITCH, Georges: Tratado de Sociología. T. II. Editorial Kapeluz. Buenos Aires, 1963.
- GESSNER, Volkmar: Los Conflictos Sociales y la Administración de Justicia en México. Editorial UNAM México, 1984.
- KELSEN, Hans: Teoría Pura del Derecho. Editorial UNAM México. 1979.

- MERTON, Robert K.: Teoría y Estructuras Sociales. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1980.
- KELSEN, Hans: Teoría General del Derecho y del Estado. Editorial UNAM. México 1979.
- KELSEN, Hans: Teoría Pura del Derecho. Editora Nacional. México, 1979.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio: Breve Historia y Definición de la Sociología. (La Sociología y la Investigación Social). Editorial Porrúa-México.
- OSATE LAPORTE, y otros: Comunicaciones Mexicanas al - IX Congreso Internacional de Derecho Comparado. (Teherán, 1974) México 1977.
- PALLARES, Eduardo: Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, México, 1983.
- PARDINAS, Felipe: Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales. Editorial Siglo XXI. México, 1977.

- POVINA, Alfredo: Sociología, T. II. Editorial Assandri. Cordova, 1954.
- PRECIADO HERNANDEZ, Rafael: Lecciones de Filosofía del - Derecho. Editorial UNAM. México 1984.
- RAZ, Joseph: La Autoridad del Derecho. - Editorial UNAM. México, 1985.
- RECASENS SICHES, Luis: Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa, México, 1959.
- RECASENS SICHES, Luis: Tratado General de Filosofía - del Derecho. Editorial Porrúa. México - co, 1959.
- RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan: Curia Filípica Mexicana. Edi - torial UNAM. México, 1978.
- ROJAS SORIANO, Raúl: Guía para Realizar Investigacio - nes Sociales. Editorial UNAM. México, - 1985.
- TREVES, Renato: Introducción a la Sociología - del Derecho. Editorial Taurus. España, 1978.

V. YOUNG,

Paulin: Métodos Científicos de la Investigación Social. Editorial UNAM. - México, 1980.

VON INHERING,

Rudolf: El Fin del Derecho. T. I. Editorial Cajica, México, 1961.

WITKER V,

Jorge: Técnica de la Enseñanza del Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Pac. México, S/A.

BIBLIOGRAFIA

CESARMAN,

Carlos: Diccionario de Sinónimos Castellanos. Editorial Pax-México. México - 1985.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Rectoría. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial UNAM. México, 1985.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México, 1988.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México, 1987.

Código de Comercio y Leyes Complementarias. Editorial Porrúa. México, -- 1987.